

Informe 25/2002-B/E

**Contratos suscritos por  
el Ayuntamiento de Barcelona  
y la Entidad Metropolitana del  
Transporte, y por los institutos,  
patronatos y fundaciones  
dependientes de éstos,  
con las empresas del grupo  
MOVILMA**

Ejercicios 1986–1996



**Sindicatura de Comptes  
de Catalunya**

Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación. No implica, por lo tanto, la responsabilidad de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.



RAFAEL MORALES ROSALES, secretario general en funciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que, según consta en el acta correspondiente, en Barcelona, el día 19 de diciembre de 2002, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Iltre. Sr. D. Marià Nicolàs Ros, con la asistencia de los síndicos don Manuel Barrado Palmer, doña Montserrat de Vehí Torra, don Xavier Vela Parés, don Josep M. Carreras Puigdemolas, don Jacint Ros Hombravella y don Jordi Petit Fontserè, actuando como secretario general de la Sindicatura don Josep Ramon Dueso Paratge, se acordó la aprobación del informe 25/2002-B/E, relativo a los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y la Entidad Metropolitana del Transporte, y por los institutos, patronatos y fundaciones dependientes de estos, con las empresas del grupo MOVILMA, ejercicios 1986-1996, informe que se compone de las siguientes partes :

1. Contratación del Ayuntamiento de Barcelona y la Entidad Metropolitana del Transporte con las empresas del grupo MOVILMA.

Ponente: síndico don Josep M. Carreras Puigdemolas.

2. Contratos suscritos por los institutos, patronatos y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Entidad Metropolitana del Transporte, con el grupo MOVILMA.

Ponente: síndico don Manuel Barrado Palmer.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 28 de enero de 2003

[Firma]

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor



## ÍNDICE

ABREVIATURAS .....	8
1. CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DEL TRANSPORTE CON LAS EMPRESAS DEL GRUPO MOVILMA.....	9
1.1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1.1. Introducción al informe .....	9
1.1.1.1. <i>Origen, objeto y finalidad</i> .....	9
1.1.1.2. <i>Metodología y limitaciones al alcance</i> .....	10
1.1.2. Introducción al ente fiscalizado .....	10
1.1.2.1. <i>Información objeto de examen</i> .....	10
1.1.2.2. <i>Organización y control interno</i> .....	11
1.2. FISCALIZACIÓN REALIZADA SOBRE LOS CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO .....	14
1.2.1. Contratos formalizados .....	14
1.2.2. Resultado de la fiscalización .....	14
1.2.2.1. <i>Expediente administrativo</i> .....	14
1.2.2.2. <i>Fase de licitación</i> .....	15
1.2.2.3. <i>Fase de adjudicación</i> .....	20
1.2.2.4. <i>Documentación contractual</i> .....	22
1.2.2.5. <i>Importe de las primeras certificaciones de obra</i> .....	23
1.2.2.6. <i>Otras observaciones</i> .....	25
1.2.2.7. <i>Fianzas definitivas</i> .....	28
1.2.2.8. <i>Finalización de los contratos</i> .....	29
1.3. FISCALIZACIÓN REALIZADA SOBRE EL CONTRATO DE LA EMT .....	30
1.3.1. Contrato formalizado .....	30
1.3.2. Resultado de la fiscalización .....	30
1.4. CONCLUSIONES .....	31
1.4.1. Observaciones .....	33
1.4.2. Recomendaciones .....	36
1.5. ANEXO: RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y POR LA EMT Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES CON LAS EMPRESAS DEL GRUPO MOVILMA DURANTE EL PERÍODO 1986-1996.....	37
1.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	41
2. CONTRATOS SUSCRITOS POR LOS INSTITUTOS, PATRONATOS Y FUNDACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DEL TRANSPORTE CON EL GRUPO MOVILMA .....	53
2.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME .....	53

2.1.1.	Objeto y alcance .....	53
2.1.2.	Metodología y limitaciones .....	53
2.1.2.1.	<i>Metodología</i> .....	53
2.1.2.2.	<i>Limitaciones</i> .....	54
2.1.3.	Introducción a las empresas del grupo MOVILMA.....	57
2.1.3.1.	<i>Antecedentes</i> .....	57
2.1.3.2.	<i>Evolución del grupo</i> .....	58
2.1.4.	Antecedentes referentes a los requisitos de contratación.....	59
2.2.	FISCALIZACIÓN REALIZADA .....	61
2.2.1.	Contratos suscritos por entes dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y la Entidad Metropolitana del Transporte con empresas del grupo MOVILMA.....	61
2.2.2.	Contratos formalizados por el Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB) .....	62
2.2.2.1.	<i>Traslado y montaje de mobiliario centros de educación fase 5</i> .....	63
2.2.2.2.	<i>Obras por instalaciones para la ampliación de la EMES Narcís Monturiol</i> .....	65
2.2.2.3.	<i>Traslado y montaje mobiliario de los centros educativos</i> .....	67
2.2.2.4.	<i>Obras de mejora en el edificio educativo y administrativo de la calle Cisell, 15</i> .....	69
2.2.2.5.	<i>Traslado de mobiliario CEIP SEAT</i> .....	72
2.2.2.6.	<i>Contratos no facilitados por el IMEB al Departamento de Organismos Autónomos</i> .....	74
2.2.2.7.	<i>Diferencias en las garantías correspondientes a contratos facilitados por el Instituto Municipal de Educación al departamento que fiscaliza organismos autónomos</i> .....	75
2.2.3.	Contratos formalizados por el Instituto Municipal de Urbanismo (IMU) .....	76
2.2.3.1.	<i>Contrato de arreglo obras polideportivo de El Carmel</i> .....	77
2.2.3.2.	<i>Contrato no facilitado por el IMU</i> .....	80
2.2.4.	Contratos formalizados por el Instituto Municipal de Servicios Funerarios de Barcelona (IMSFB).....	80
2.2.5.	Contratos formalizados por el Instituto Metropolitano del Taxi (IMT) .....	85
2.2.5.1.	<i>Pintura paradas taxis Barcelona y municipios del Área Metropolitana de Barcelona</i> .....	86
2.2.5.2.	<i>Trabajos de desmontar carteles de señalización vertical de limitación de zonas</i> .....	89

2.2.5.3.	<i>Pintura y señalización de paradas de Barcelona y Área Metropolitana para el año 1994.....</i>	92
2.2.5.4.	<i>Trabajos de pintura y señalización vertical y horizontal en todas las paradas y final de zona del Área Metropolitana.....</i>	94
2.2.5.5.	<i>Señalización vertical de paradas estación Montgat y Sant Joan Despí.....</i>	96
2.3.	CONCLUSIONES.....	99
2.4.	ALEGACIONES.....	109
2.4.1.	Alegaciones presentadas por el Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB).....	109
2.4.2.	Alegaciones presentadas por el Instituto Municipal de Urbanismo (IMU).....	115
2.4.3.	Alegaciones presentadas por el Instituto Municipal de Servicios Funerarios (IMSFB).....	120
2.4.3.1.	<i>Alegaciones presentadas al anteproyecto de Informe.....</i>	120
2.4.3.2.	<i>Alegaciones presentadas al apartado “Hechos posteriores” del anteproyecto de Informe.....</i>	121
2.4.4.	Alegaciones presentadas por el Instituto Metropolitano del Taxi (IMT).....	123
2.5.	ANEXO: OFERTAS DE LAS EMPRESAS LICITADORAS EN EL CONTRATO “PINTURA PARADAS TAXIS BARCELONA Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA” DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL TAXI.....	139

## ABREVIATURAS

CEIP	Centro de educación infantil y primaria
CNAE	Código nacional de actividades económicas
CP	Colegio público
EMG	Escuela municipal guardería
EMES	Escuela municipal de estudios de secundaria
EMT	Entidad Metropolitana del Transporte
IMEB	Instituto Municipal de Educación de Barcelona
IMSFB	Instituto Municipal de Servicios Funerarios de Barcelona
IMT	Instituto Metropolitano del Taxi
IMU	Instituto Municipal de Urbanismo
LCAP	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas
LCE	Texto articulado de la Ley de contratos del Estado, aprobada mediante el Decreto 923/1965, de 8 de abril
LMRLC	Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local
MOVILMA, SA	Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA
MOVILMA, SCCL	Mantenimiento, Obras y Servicios, SCCL
MPTA	Millones de pesetas
mPTA	Miles de pesetas
SA	Sociedad anónima
SAT	Sant Andreu Teatre
SCCL	Sociedad cooperativa catalana limitada
TRRL	Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril

## **1. CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DEL TRANSPORTE CON LAS EMPRESAS DEL GRUPO MOVILMA**

### **1.1. INTRODUCCIÓN**

#### **1.1.1. Introducción al informe**

##### **1.1.1.1. *Origen, objeto y finalidad***

De conformidad con la normativa vigente, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente Informe de fiscalización de los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y la Entidad Metropolitana del Transporte (EMT) con empresas del grupo Movilma.

La fiscalización practicada ha tenido su origen en la Resolución 826/VI, del Parlamento de Cataluña, de 19 de junio de 2001, que establece lo siguiente:

“El Parlamento de Cataluña encomienda a la Sindicatura de Cuentas un informe de fiscalización de los contratos suscritos por los institutos, los patronatos y las fundaciones dependientes del Ayuntamiento de Barcelona, la Entidad Metropolitana del Transporte y el Instituto Metropolitano del Taxi, con las empresas del grupo Movilma (Movilma SA, Movilma SCCL y Construcciones Euro-3 SA), con el fin de que el Parlamento y el Gobierno tengan la información suficiente para permitir a este último el ejercicio de las funciones tutelares que le corresponden. El informe debe fiscalizar también todos los contratos suscritos por el Ayuntamiento, correspondientes al período 1986-1996, con dichas empresas para la realización de obra pública, particularmente los siguientes expedientes:

[A continuación sigue una lista de ochenta y cinco contratos correspondientes al Ayuntamiento de Barcelona y de cinco correspondientes a la Entidad Metropolitana del Transporte – Instituto Metropolitano del Taxi]” (véase anexo del apartado 1.5)

El Pleno de la Sindicatura de Cuentas acordó que el cumplimiento de esta Resolución lo llevarían a cabo el Departamento Sectorial B, con respecto a los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y por la EMT, y el Departamento Sectorial E, con respecto a los contratos suscritos por los organismos autónomos dependientes de los anteriores.

El objeto del trabajo ha sido, por lo tanto, con respecto al Departamento Sectorial B, la fiscalización del conjunto de contratos suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y la EMT con las empresas del grupo Movilma, correspondientes al período comprendido entre los años 1986 y 1996, incluyendo, en todo caso, los contratos relativos a los expedientes detallados en la Resolución 826/VI.

La fiscalización practicada ha sido del tipo de regularidad; es decir, financiera y de cumplimiento legal.

Por lo tanto, los objetivos fijados en este trabajo se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que los actos preparatorios, el procedimiento de adjudicación, la ejecución y la extinción de los contratos se han desarrollado de acuerdo con las normas de la contratación administrativa y otras disposiciones aplicables de la normativa vigente en cada caso.

En las conclusiones del trabajo se hacen constar tanto las infracciones y anomalías observadas en el transcurso del trabajo como las recomendaciones que se puedan desprender.

#### **1.1.1.2. *Metodología y limitaciones al alcance***

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas (INTOSAI) y ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este Informe.

Hay que subrayar la buena colaboración prestada tanto por el equipo de gobierno municipal como por el equipo técnico de los diferentes servicios administrativos que han puesto a nuestro alcance la información disponible para realizar este trabajo.

El trabajo de fiscalización se ha visto limitado parcialmente por el hecho de que no se ha dispuesto de la documentación administrativa de la licitación y de la adjudicación de ocho contratos, y, consiguientemente, no se ha podido revisar.

### **1.1.2. *Introducción al ente fiscalizado***

#### **1.1.2.1. *Información objeto de examen***

La información objeto de examen ha sido la de los expedientes administrativos y la documentación contable de cada uno de los contratos suscritos por el Ayuntamiento o la EMT con las diversas empresas del grupo Movilma que constan detallados en la Resolución 826/VI del Parlamento de Cataluña, así como la de otros contratos de obra que, a pesar de no constar en dicha Resolución, se suscribieron entre las partes mencionadas durante el período de 1986 a 1996.

### **1.1.2.2. Organización y control interno**

#### **Organización del Ayuntamiento**

Durante el período examinado, el Ayuntamiento de Barcelona llevó a cabo varios cambios en su organización, que afectaron a la gestión de la contratación administrativa, y que se resumen a continuación.

Por Acuerdo del Consejo Plenario de 24 de mayo de 1985 se procedió a la aplicación de la Ley de bases de régimen local al Ayuntamiento de Barcelona.

Por Acuerdo del Consejo Plenario de 5 de diciembre de 1986 se aprobaron las Normas reguladoras de la organización de los distritos y de la participación ciudadana que determinaban las facultades de los presidentes de los consejos municipales de los distritos.

Por Decreto de Alcaldía de 24 de julio de 1987 se dividió la Administración municipal ejecutiva en los siguientes ámbitos de actuación municipal no desconcentrada territorialmente: organización y economía; bienestar social; urbanismo, obras y servicios; tráfico, vialidad y protección ciudadana; salud pública, y ámbito de educación.

Posteriormente, por Decreto de Alcaldía de 23 de septiembre de 1987, la división de la Administración municipal ejecutiva en ámbitos de actuación municipal quedó de la forma siguiente: organización y economía; bienestar social; urbanismo y servicios municipales, y ámbito de vía pública. Los anteriores ámbitos de salud pública y educación se reestructuraron en área de salud pública y área de educación, manteniendo las mismas competencias anteriores.

Cada uno de estos ámbitos estaba dirigido por un consejero concejal, con rango y retribución equiparable a teniente de alcalde.

El mismo día 23 de septiembre de 1987 el alcalde dictó una disposición en la que delegó en el teniente de alcalde de organización y economía las atribuciones para firmar, en nombre del Ayuntamiento, en todos los actos para la formulación de toda clase de contratos, así como la presidencia de las mesas para las licitaciones.

El Decreto del alcalde del 25 de enero de 1993 estableció un nuevo ordenamiento del ámbito como instancia en la que se sitúa el nivel superior sectorial de la Administración municipal ejecutiva no desconcentrada territorialmente mediante las Normas básicas para la ordenación de los ámbitos en la Administración municipal ejecutiva. En la norma quinta de esta directriz se delegan expresamente a los concejales de ámbito, entre otras, la adjudicación, concesión, formalización, novación, resolución y rescisión de los contratos.

Mediante el Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 1995 se atribuyeron a los gerentes de ámbito y a los coordinadores de distrito, ambos órganos dentro del ámbito de la Dirección Gerencial, las facultades delegadas por el anterior Decreto de 25 de enero de 1993.

### **Organización de la Entidad Metropolitana del Transporte**

La Ley 7/1987, de 4 de abril, por la que se establecen y regulan actuaciones públicas especiales en la conurbación de Barcelona y en las comarcas comprendidas dentro de su zona de influencia directa, creó la EMT.

El capítulo 3 del título 3º de aquella Ley regula la organización de la Entidad. En concreto, el artículo 19 crea el Consejo Metropolitano, y dicta que son órganos del Consejo el Pleno, el presidente, el gerente, la Comisión Especial de Cuentas y los creados y regulados por el mismo Consejo.

En los artículos siguientes se detallan las competencias de cada uno de estos órganos. Concretamente, el artículo 21 determina que corresponde al Pleno del Consejo Metropolitano, entre otras, contratar obras y servicios.

Por otro lado, el artículo 23 dice que corresponde al gerente, de acuerdo con las directrices establecidas por el Pleno del Consejo Metropolitano y siguiendo las instrucciones del presidente, entre otras funciones, las de ejercer las que le son delegadas expresamente por el Pleno.

Para el año 1992, año de la licitación del único contrato de esta Entidad sobre el que trata este Informe, la delegación de las competencias sobre la contratación de obras, servicios y suministros por parte del Pleno del Consejo Metropolitano en la Comisión de Gobierno y la Gerencia se reguló en la base 18ª de las bases de ejecución del presupuesto de aquel ejercicio.

La Comisión de Gobierno era competente para contratar cuando el importe no fuera superior al 10% de los recursos ordinarios y la competencia no correspondiera al gerente o la prestación no superara los cinco años, mientras que el gerente lo era en los casos en que el importe del contrato no superara el 50% de los límites generales aplicables en materia de contratación directa para 1992.

### **Control interno del Ayuntamiento**

El ejercicio y responsabilidad de las funciones de control interno de la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes corresponde al puesto de trabajo de la Intervención.

Respecto a la atribución de funciones al puesto de trabajo de la Intervención, es necesario señalar que la legislación vigente asigna a este lugar, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como financiera.

Por lo tanto, en el marco global de un sistema de control interno, la legislación vigente no considera uno de los aspectos más importantes para su eficacia, como es la de una adecuada segregación de funciones.

Según el artículo 2 del Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, el puesto de trabajo de la Intervención debe estar ocupado por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal.

En el Ayuntamiento de Barcelona el puesto de trabajo de Intervención está clasificado de primera clase y, por lo tanto, reservado a un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de intervención-tesorería.

Tanto las funciones contables como las de control y fiscalización propias de la Intervención se llevan descentralizadamente en los ámbitos y los distritos mediante intervenciones delegadas.

La función interventora de control interno se ejerce en la "toma de razón" previa de los actos administrativos y mediante fiscalizaciones selectivas a posteriori.

### **Control interno de la Entidad Metropolitana del Transporte**

Con respecto a la EMT, desde el 12 de julio de 1984 hasta el 20 de noviembre de 1987 la plaza de interventor estuvo ocupada por un funcionario habilitado por el Plenario de la Entidad. A partir de aquella fecha y hasta el 12 de abril de 1989 ocupó la plaza el mismo funcionario pero con carácter accidental.

El 12 de abril de 1989 se nombró interventor de la Entidad Metropolitana a un funcionario del cuerpo con habilitación de carácter estatal.

El 20 de mayo de 1995 el Pleno de la Entidad nombró al funcionario que lo había ocupado hasta el año 1989 interventor con carácter circunstancial por jubilación del funcionario que ocupaba la plaza.

## **1.2. FISCALIZACIÓN REALIZADA SOBRE LOS CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO**

### **1.2.1. Contratos formalizados**

De acuerdo con el encargo del Parlamento de Cataluña a la Sindicatura de Cuentas, mediante la Resolución 826/VI, y con los objetivos marcados al inicio de este trabajo, la labor realizada inicialmente se ha centrado en determinar el conjunto de todos los contratos que durante el período de 1986 a 1996 el Ayuntamiento de Barcelona suscribió directamente con las empresas del grupo Movilma.

Según dicha Resolución, constaban como contratos formalizados por el Ayuntamiento de Barcelona un total de ochenta y cinco contratos. Sin embargo, cuatro de estos contratos los suscribió directamente el Instituto Municipal de Enseñanza de Barcelona (IMEB) y uno el Instituto Municipal de Urbanismo (IMU).

Por otro lado, durante el trabajo de fiscalización se ha puesto de manifiesto la existencia de doce contratos más, adjudicados por el Ayuntamiento a empresas del grupo Movilma durante el período examinado.

En el apartado 1.5 anexo se detallan el conjunto de noventa y dos contratos suscritos directamente por el Ayuntamiento sobre los que se ha centrado el trabajo de fiscalización, con el importe de la adjudicación, así como el resto de contratos suscritos por otros entes vinculados con el Ayuntamiento.

### **1.2.2. Resultado de la fiscalización**

El resultado del trabajo de fiscalización realizado respecto a los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona con las empresas del grupo Movilma y las observaciones hechas se comentan en los apartados siguientes.

#### **1.2.2.1. Expediente administrativo**

A fin de realizar el trabajo de fiscalización se solicitó inicialmente a la Dirección de Administración Económica los expedientes administrativos de los ochenta contratos que constaban en la relación de la Resolución 826/VI suscritos directamente por el Ayuntamiento de Barcelona.

En los expedientes administrativos de estos contratos debe constar la documentación previa de la preparación del contrato, la documentación de la fase de la licitación y la de la adjudicación. En algunos casos también se incluye documentación sobre la ejecución del proyecto y la documentación referente a la finalización del contrato.

Durante el trabajo de fiscalización realizado sobre la documentación solicitada inicialmente se puso de manifiesto que había cinco contratos más que el Ayuntamiento había adjudicado a empresas del grupo Movilma durante el período comprendido en el alcance temporal del trabajo encargado, que no constaban en la relación del Parlamento. En el mismo sentido, los servicios administrativos del Ayuntamiento nos facilitaron otros siete contratos inicialmente no previstos. La documentación administrativa de estos contratos también se pidió a los servicios del Ayuntamiento.

Así pues, el total de expedientes solicitados fue de noventa y dos contratos, de los cuales el Ayuntamiento facilitó ochenta y tres y no ha podido entregar la documentación administrativa de nueve.

Asimismo, de estas nueve adjudicaciones hay cuatro que corresponden a trabajos de presupuesto reducido de los cuales se dispone de la factura por los servicios realizados. Son los contratos: 133/89 Limpieza farolas Ciutat Vella, 09/90 Murales informáticos Ciutat Vella, 1/91 Limpieza murales Ciutat Vella y 2/91 Limpieza murales Ciutat Vella.

De otros cuatro expedientes (57/86 Construcción Centro Cívico de El Carmel c/ Santuari 1ª fase, Horta Guinardó, 68/88 Construcción Centro Cívico de El Carmel —2ª fase— Horta, 154/88 Obras polideportivo CP Polvorí y 25/89 Construcción Casal Turó de la Peira —Nou Barris— 1ª fase), sólo se ha facilitado la documentación contable y las certificaciones de obra de la ejecución del gasto.

El último de los nueve expedientes, cuya referencia es -/94 EMES. Ampliación Narcís Monturiol, se trata de una referencia duplicada en la relación del Parlamento.

#### **1.2.2.2. Fase de licitación**

El artículo 120 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), regula los casos en que será posible la contratación directa que, en cualquier caso, deberá estar debidamente justificada en el expediente.

Entre otros, en dicho artículo se mencionan los siguientes casos: de reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades acuciantes y con los informes del secretario y el interventor y por acuerdo del órgano contratante; aquellos cuya cuantía no exceda los límites establecidos a todos los efectos para la contratación directa en la Administración del Estado y siempre que no superen el 5% de los recursos ordinarios de los presupuestos de la Entidad, y aquellos que no se hayan adjudicado en licitaciones anteriores por falta de licitadores o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles.

En todos los casos mencionados, el órgano de contratación deberá consultar antes de la adjudicación, al menos a tres empresas, si es posible, capacitadas para la ejecución de las obras y dejar constancia de todo en el expediente.

El artículo 275 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña (LMRLC), se define en el mismo sentido que la normativa estatal, pero con la excepción de que el único órgano para declarar la urgencia a fin de poder acudir a la contratación directa es el Pleno de la corporación.

Con respecto a aquellos límites cuantitativos, el punto 3 del artículo 37 del texto articulado de la Ley de contratos del Estado (LCE), aprobada mediante el Decreto 923/1965, de 8 de abril, lo determinaba en los 25 MPTA. Esta cantidad se incrementó hasta los 50 MPTA a partir de la modificación introducida por el artículo 14 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 1990.

La licitación utilizada en todos los contratos revisados, excepto en dos casos (expedientes 003/93 Construcción CP Tàbor y 004/93 Escuela Pau Romeva), fue mediante la adjudicación directa.

Con respecto a las licitaciones de los contratos, del trabajo de fiscalización realizado se hacen las siguientes observaciones:

#### a) Límite cuantitativo

El límite cuantitativo para la contratación directa fue sobrepasado en varias licitaciones.

En el siguiente cuadro se muestran los contratos cuyo importe de licitación superó el límite de 50 MPTA establecido a partir de 1990, con carácter general para las administraciones públicas, para la adjudicación directa:

Nº expediente	Explicación	Importe licitación
3018/92	Contrata de brigadas del distrito de Sant Andreu	60.000.000
52/92	CP Nabí IMEB	329.864.011
53/92	Obras de mejora CP SEAT	50.916.771
288/94	Reformas CP SEAT. IMEB	54.067.310
229/94	EMES. Reformas Narcís Monturiol. IMEB	66.133.901
08-94-03-011	Construcción equipamiento Les Basses. Turó de la Peira. 5ª fase	59.999.999
3002/94	Contrato prestación de servicios: brigadas del distrito Sant Andreu	80.000.000
187/95	Reformas CEIP SEAT Fase B IMEB	68.743.023

Importes en pesetas.

Con respecto al expediente 52/92 de la construcción del CP Nabí, el informe del secretario general basa la adjudicación directa por razón de urgencia sin que haya ningún informe donde se motive dicha urgencia. Sin embargo, en el informe previo a la licitación de los servicios jurídicos y en la Resolución del alcalde que adjudica el contrato consta la cuantía como motivo para realizar la contratación directa.

#### b) Razón de urgencia

En el siguiente cuadro se detallan seis contratos que se licitaron por contratación directa aduciendo la razón de urgencia, aunque en tres de ellos no consta la motivación de la urgencia, y en los tres restantes la Sindicatura entiende que, de acuerdo con la documentación revisada, la motivación aducida se considera insuficiente.

Nº expediente	Explicación	Importe licitación
6867/86	Contrata brigadas de obra – Sant Martí	32.712.000
89/89	Ampliación de la Escuela SEAT IMEB	130.554.118
569/89	Cuartel de la Guardia Urbana – Les Corts	158.757.541
48/90	Adecuación edificio Zona Franca Barkeno. IMEB	84.888.358
9/92	Casal Turó. Tercera fase.	70.000.000
002/93	Construcción CP Roure – IMEB	372.865.038

Importes en pesetas.

Ya se ha mencionado que, de acuerdo con el artículo 120.1.2º del TRRL, la contratación directa por razón de urgencia requería el acuerdo explícito de dicha declaración por parte del órgano competente y la debida justificación en el expediente de contratación.

Esta debida justificación debería comprender que no es suficiente recurrir a la tramitación urgente, donde el expediente de contratación seguiría un trámite abreviado; el contenido de los informes del secretario y del interventor, y una argumentación razonable de los hechos y circunstancias que justifiquen el apremio de las necesidades a cubrir.

Por lo tanto, de entrada no es suficiente una simple declaración de recurrir a la contratación directa por la vía de urgencia, sino que, además, es necesario justificarla debidamente.

El detalle de los seis contratos que de una u otra manera incumplen los requisitos mencionados y que, a la vez, tampoco podían adjudicarse por contratación directa por razón de su cuantía es el siguiente:

- En el caso del expediente 6867/86, la Resolución de la Alcaldía que adjudica el contrato declara la excepción licitadora sin determinar el motivo.

- La licitación del contrato del expediente 89/89 se hizo mediante adjudicación directa con consulta a cuatro empresas, dos de las cuales se excusaron de presentar oferta, una tercera no consta que presentara oferta alguna y la cuarta, a la que se adjudicó el contrato previa presentación de la oferta económica, fue Movilma, SCCL. En el expediente consta un informe de la coordinadora de Educación que justifica la urgencia y un informe del secretario general, según el cual queda justificada la licitación directa por motivos de urgencia, pero ambos informes son de la misma fecha en que se hizo la propuesta de adjudicación, una vez concluida toda la fase de licitación.
- El expediente 569/89 se tramitó por contratación directa por razón de urgencia sin que hubiera ningún informe donde se motivara la urgencia. En este caso también se solicitaron ofertas a cuatro empresas, y sólo se presentaron Movilma, SCCL.
- En el expediente del contrato 48/90 consta un informe del Gabinete Técnico de Programación de fecha anterior a la adjudicación, donde se hace constar que las obras previstas en este y en otros dos contratos ya se habían realizado.
- En el caso del expediente 9/92 de la 3ª fase de la construcción del Casal Turó de la Peira la urgencia está motivada por el deterioro rápido y la degradación de la obra por estar expuesta a la acción de los agentes climáticos y a actos vandálicos. Sin embargo, al corresponder a una fase de una obra ya en ejecución, se entiende que su realización debería haber sido programada con tiempo suficiente o acudir a la tramitación de la contratación por el sistema de subasta o concurso por la vía de urgencia.
- Con respecto al expediente 2/93, la licitación para la construcción del CP Roure se hizo por el sistema de adjudicación directa con consulta a tres empresas argumentando urgencia, motivada por la necesidad de empezar las obras en el mes de junio de 1993 para poder iniciar las clases en septiembre de 1994, según se menciona en el informe del mes de marzo de 1993 del jefe de la Unidad Operativa de Construcciones y Edificios Escolares.

Por otro lado, en todos los casos mencionados, no se dio cumplimiento a lo que determina el artículo 275 de la LMRLC, que establece que la urgencia debe ser acordada por el Pleno de la corporación.

### **c) Ausencia de licitación**

En ciertos casos las adjudicaciones correspondientes a suministros y/o a instalaciones de presupuestos reducidos se hicieron directamente a las empresas del grupo Movilma sin hacer ningún trámite previo a la licitación y sin concurrencia de ofertas.

En el siguiente cuadro se detallan los expedientes de las adjudicaciones hechas directamente sin fase de licitación:

Nº expediente	Explicación	Importe facturado
1605/88	Colocación puertas del Centro Cívico La Bàscula – Sants Montjuïc	246.938
1606/88	Mejora de rejas La Bàscula - Sants Montjuïc	269.024
1210/88	Obras acondicionamiento vestuarios – La Bàscula	2.499.793
877/88	Obras Centro Cívico La Bàscula	1.722.091
1511/88	Trabajos generales – Deportes - La Bàscula	134.579
3587/89	Adquisición de los conos de señalización – Nou Barris	103.734
3064/92	Reparaciones SAT, Sant Andreu	488.672
3065/92	Vestíbulos SAT, Sant Andreu	323.585
3518/92	Suministro mojones. Sant Andreu	86.812
93-C-0200	Suministro de plafones plaza Lesseps 12	284.625
3517/93	Adecuación e insonorización de un espacio en el Centro Cívico Bon Pastor	1.778.383
2143/95	Pistas petanca c/ Josep Soldevila – Sant Andreu	58.000

Importes en pesetas.

En la mayoría de casos, como único documento previo a la realización del servicio o suministro hay un presupuesto presentado por la empresa.

#### d) Ausencia de concurrencia de ofertas

Una parte de las adjudicaciones directas se hicieron sin concurrencia de ofertas dado que las obras proyectadas estaban vinculadas con otros contratos adjudicados anteriormente a las empresas del grupo Movilma. Los contratos y los correspondientes importes que se adjudicaron por este motivo son los siguientes:

Nº expediente	Explicación	Importe adjudicación
362/88	Construcción de las escaleras c/ Hortal – Horta	17.691.763
62/89	Construcción estación transformadora Centro Cívico de El Carmel	6.272.274
695/89	Complementarios Centro Cívico de El Carmel	18.685.819
2813/90	Cuartel de la Guardia Urbana – Les Corts (adicional)	48.937.177
2654/90	Casal Turó. Segunda fase	40.342.800
17/91	Reformas Casal Turó	25.000.000
3019/94	Conservación edificio Sant Andreu – Complementaria	7.000.000

Importes en pesetas.

La construcción de las escaleras de la calle Hortal fue una obra ubicada en el lateral del Centro Cívico de El Carmel. Los expedientes 695/89, 2813/90 y 3019/94

corresponden a obras adicionales y complementarias superiores al 20% del contrato original vigente o finalizado. Por otro lado, los expedientes 62/89, 2654/90 y 17/91 corresponden a nuevas fases de proyectos de inversión cuyas fases iniciales se habían adjudicado con anterioridad a alguna de las empresas del grupo Movilma.

#### e) Fechas de los documentos de la licitación

En el siguiente cuadro se detallan los expedientes de los contratos en que las fechas del registro de salida del Ayuntamiento de los escritos en que solicita la concurrencia a las licitaciones, así como las fechas de los escritos de las ofertas de los diferentes licitadores, y la fecha del acta de la apertura de las ofertas es, en todos los casos, el 25 de mayo de 1993.

Nº expediente	Explicación	Importe adjudicación
859/93	Contrato de conservación de la señalización. Zona A	29.100.000
860/93	Contrato de conservación de la señalización. Zona B	29.100.000

Importes en pesetas.

Por otro lado, si bien el Decreto de Alcaldía que adjudica estos contratos es del 3 de junio de 1993, el informe del Gabinete Jurídico Central sobre el Pliego de cláusulas administrativas, que valora la adecuación de las cláusulas a la legalidad vigente y que, por lo tanto, debe ser previo a la solicitud de las ofertas, es del 23 de junio.

#### 1.2.2.3. Fase de adjudicación

Tal y como ya se ha comentado anteriormente, la casi totalidad de contratos analizados se licitaron mediante el sistema de contratación directa, excepto dos contratos que se licitaron por el sistema de concurso.

En ambas formas de adjudicación, a pesar de ser importante, la oferta económica que hacen los diferentes licitadores no es el único elemento a valorar a la hora de hacer la selección del adjudicatario. También se puede valorar, si así lo determina el Pliego de cláusulas administrativas particulares, otros elementos como el plazo de ejecución previsto, el valor técnico de los licitadores, etc.

El número de contratos en cuya adjudicación se ha hecho alguna observación es de veintiocho y los importes de las diversas adjudicaciones suman 899,21 MPTA.

Entre estos contratos se encuentran los expedientes mencionados en la observación c) del apartado 1.2.2.2 de la fase de la licitación, dado que, al justificarse el suministro y el servicio mediante la factura, les falta también la documentación

administrativa propia de la fase de adjudicación, como es el acuerdo del órgano contratante que adjudica la prestación. En este caso también se encuentran los expedientes 37/93, 58/93, 139/95 y 140/95 de las conexiones de servicios, respectivamente, en el CP Nabí, el CP Roure, el CP Tàbor y el CP Collblanc.

También incluye los expedientes mencionados en la observación e) del apartado 1.2.2.2 dado que fueron adjudicados con anterioridad al informe del Gabinete Jurídico Central sobre el Pliego de cláusulas administrativas.

Con respecto al resto de contratos se hacen las siguientes observaciones:

**a) Documentación contable**

En el siguiente cuadro se detallan los expedientes de los cuales el Ayuntamiento no ha facilitado copia del documento contable de la fase de la disposición —que, a menudo, se realiza conjuntamente con la fase de la autorización—, y donde consta reproducido el acto administrativo del acuerdo o resolución del órgano contratante que adjudica la contratación a la empresa correspondiente, determina el precio del contrato y fija la obligatoriedad y la cuantía de la fianza.

Nº expediente	Explicación	Importe adjudicación
7363/87	CP Arenal y Eduard Marquina. Pintura – Sant Martí	12.961.394
2001/88	Prórroga brigadas distrito Sant Martí	4.316.166
3587/89	Adquisición de conos de señalización – Nou Barris	103.734
3153/89	Complementario ampliación patio CP El Sagrer en 1ª y 2ª fase	1.705.487
3553/91	Intervención cromática Foc Follet – Sant Andreu	17.643.086
17/91	Reformas Casal Turó	25.000.000
3019/94	Conservación edificio Sant Andreu –Complementaria	7.000.000

Importes en pesetas.

En el expediente 7363/87 únicamente consta el acta de la sesión de apertura de pliegos en que el concejal presidente del distrito, en calidad de presidente de la Mesa de Contratación, considera la oferta más favorable la presentada por Movilma, SCCL.

**b) Oferta económica**

En la licitación del contrato para las obras de conservación de los edificios municipales del distrito de Sant Andreu, expediente 3000/93, con un presupuesto de licitación de 35 MPTA, la adjudicación se hizo a Movilma SCCL, que había presentado una baja del 10%, mientras que también había presentado oferta la empresa Movilma, SA, con una baja del 15%, sin que se hiciera constar en las propuestas de ambas

sociedades ningún otro elemento que pudiera ser valorado por la Administración a la hora de hacer la selección del adjudicatario.

**c) Motivación**

El contrato del expediente 08-94-03-011 de la construcción de la 5ª fase del equipamiento Les Bases del Turó de la Peira se adjudicó a Movilma, SCCL, aunque fue la oferta más cara de las cuatro presentadas. En el informe del jefe de la División de los Servicios Técnicos que motiva la adjudicación se hace mención, además, de la idoneidad técnica y profesional demostrada por la empresa, que la continuidad de la empresa que había realizado las fases anteriores evitaría el coste técnico y económico de la ruptura de la inercia y que las instalaciones ya iniciadas tendrían continuidad, sin gastos añadidos.

La argumentación de la adjudicación parece poner de manifiesto que la tramitación de dicha obra se debería haber hecho como un proyecto plurianual y, consiguientemente, con un solo contrato, en lugar de hacerlo por fases y con sendas contrataciones.

**d) Aplicación de la Ley de contratos de las administraciones públicas**

El contrato 141/95 EMG Barrufets – IMEB se adjudicó, por contratación directa con concurrencia de ofertas, a Movilma, SCCL por 154,91 MPTA el 27 de junio de 1995 alegando urgencia.

A la fecha de la adjudicación ya se había publicado en el Boletín Oficial del Estado del 19 de mayo de 1995 la Ley de contratos de las administraciones públicas (LCAP) y, de acuerdo con su disposición transitoria primera, todas las licitaciones en trámite, cuya adjudicación todavía no se había producido, debían adaptar las actuaciones pendientes a la nueva Ley.

Sin embargo, la fianza exigida al contratista fue del 1,12% del importe de la licitación, cuando de acuerdo con el artículo 37.1 de dicha Ley se debía constituir una garantía del 4% del importe de la adjudicación.

**1.2.2.4. Documentación contractual**

El artículo 13 de la LCE establecía que los contratos se debían formalizar en documento público. Por su parte, el artículo 40 de la Ley determinaba que los contratos de obra se formalizaban en documento administrativo y que este era título válido para acceder a cualquier registro público, aunque, si el contratista lo pedía, y haciéndose cargo del coste, se podían formalizar en escritura pública.

A su vez, el artículo 41 prohibía la contratación verbal de la ejecución de obras, fuera cual fuera su cuantía; tampoco permitía iniciarlas sin la formalización previa del contrato correspondiente, excepto en el supuesto de que se tratara de obras de reconocida urgencia o emergencia.

Por otro lado, el artículo 19 del Pliego-tipo de las condiciones generales económico-administrativas y técnicas aplicable a la contratación de obras, servicios y suministros del Ayuntamiento, vigente durante el período fiscalizado, determinaba que las adjudicaciones de ejecución de obras, instalaciones y suministros debían formalizarse mediante contrato escrito, pero, en todo caso, el acuerdo de la adjudicación perfeccionaba el contrato y obligaba las partes, sin que el retraso en la formalización pudiera repercutir en los plazos previstos de ejecución, ni su carencia afectar a la validez de la obligación.

No obstante, el artículo 20 de dicho Pliego-tipo determinaba que la falta de formalización del contrato paralizaba el trámite de las certificaciones de obra hasta el momento en que se formalizara.

En setenta y un casos, de los ochenta y tres contratos de los cuales se ha dispuesto del expediente administrativo, no consta que la contratación se formalizara mediante documento administrativo o escritura pública. Como único documento firmado por el adjudicatario hay la oferta económica hecha en el momento de la licitación, pero no el contrato, que debería estar firmado por ambas partes contratantes. Tampoco constan firmados por la empresa adjudicataria el Pliego de cláusulas particulares económico-administrativas y el Pliego de cláusulas técnicas.

Por lo tanto, la formalización mediante documento administrativo o escritura pública de los contratos de obra era obligatoria, si bien, su carencia no era considerada un motivo de invalidez del contrato. En todo caso, podía considerarse un elemento de anulabilidad.

#### **1.2.2.5. *Importe de las primeras certificaciones de obra***

En los contratos convencionales de obra, una vez hecha la adjudicación, la LCE determinaba que la ejecución del contrato empezaba con el acta de comprobación del replanteo firmada entre la Administración y el adjudicatario. Posteriormente se iniciaban las obras y, mensualmente, la Administración certificaba las obras ejecutadas durante aquel período.

De los datos de los documentos revisados en diecisiete contratos de obra, por un importe de adjudicación total de 1.240,91 MPTA, se desprende que la ejecución de las obras se había iniciado con anterioridad a la formalización de la adjudicación del contrato. En este sentido se hacen hecho las siguientes observaciones:

**a) Certificaciones de obra anteriores al contrato**

En el siguiente cuadro se detallan cuatro contratos en los que la totalidad o una parte importante de la obra certificada se verificó con anterioridad a la fecha de la adjudicación. En el cuadro se incluyen la fecha de adjudicación y, por lo tanto, fecha antes de la cual no se podía iniciar la ejecución de la obra, la fecha de las certificaciones de obra y el porcentaje respecto al importe de la adjudicación.

Nº expediente	Explicación	Importe adjudicación	Fecha adjudicación	Fecha certificación	Importe certificado	%
288/94	Reformas CP SEAT. IMEB	51.904.618	27/12/94	27/12/94	37.791.399	73
3051/94	Llosa Baró de Viver. Sant Andreu	9.124.579	20/12/94	20/12/94	4.562.290	50
249/94	Señalización horizontal zona B	26.500.000	14/07/94	05/94	26.499.957	100
250/94	Señalización vertical zona B	6.500.000	14/07/94	05/94	6.499.879	100

Importes en pesetas.

Por otro lado, hay un grupo de contratos en los que se ha observado que la primera y, en algunos casos, sucesivas certificaciones de obra tramitadas, correspondían a fechas posteriores pero muy próximas a la fecha de la adjudicación y por importes que corresponden a una parte importante de los respectivos proyectos, lo cual hace verosímil que la ejecución de las obras se hubiera iniciado, también en este caso, con anterioridad a las correspondientes formalizaciones de las adjudicaciones.

En el siguiente cuadro se hacen constar las fechas de la formalización de la adjudicación, la fecha de la primera o posteriores certificaciones de obra tramitadas, el importe de las certificaciones y el porcentaje que representaban respecto a los respectivos presupuestos de adjudicación.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 25/2002-B/E

Nº expediente	Explicación	Importe adjudicación	Fecha adjudicación	Fecha certificación	Importe certificado	%
48/90	Adecuación del edificio de la Zona Franca Barkeno. IMEB	84.700.000	19/12/90	31/12/90	84.699.906	100
52/92	CP Nabí IMEB	328.214.691	28/07/92	31/07/92	116.871.196	36
1617/92-A	Contrato de señalización Sant Martí –Vía pública	20.421.746	24/12/92	30/12/92	20.421.745	100
1617/92-B	Contrato de señalización Nou Barris –Sant Andreu– Vía pública	24.469.832	24/12/92	30/12/92	24.469.819	100
53/92	Obras de mejora CP SEAT	50.458.520	28/07/92	29/07/92	50.458.518	100
34/92	Construcción pista deportiva y aulas P-3 en el CP Arquitecte Josep M Jujol	19.664.642	28/07/92	30/07/92	19.664.640	100
860/92	Mantenimiento edificio Lesseps 12	6.496.500	14/12/92	31/12/92	6.496.500	100
6/93	Construcción Casal Jóvenes. Turó de la Peira –Nou Barris– 4ª fase	19.600.000	2/12/93	20/12/93	17.596.604	90
2/93	Construcción CP Roure – IMEB	369.509.253	6/08/93	31/08/93	94.224.481	25
859/93	Contrato conservación señalización (zona A)	29.100.000	3/06/93	-/06/93	19.767.059	68
860/93	Contrato de señalización (zona B)	29.100.000	3/06/93	-/06/93	16.619.900	57
229/94	EMES. Reformas Narcís Monturiol. IMEB	63.951.482	2/11/94	11/11/94	31.999.937	50
3999/95	Reordenación jardines c/ Sant Adrià– distrito Sant Andreu	21.186.475	6/06/95	20/06/95	21.186.475	100

Importes en pesetas.

### 1.2.2.6. *Otras observaciones*

En este apartado se señalan los expedientes de contratos en los que se han puesto de manifiesto otras observaciones diferentes de las expuestas en apartados anteriores. En los puntos siguientes se enumeran estos expedientes agrupados por tipos de observación:

#### a) **Registro contable**

La contabilización de las obligaciones de una parte de las certificaciones de obra de ciertos contratos se reconoció a cargo de los créditos presupuestarios de ejercicios anteriores a los de la tramitación de las obligaciones.

De acuerdo con la legislación vigente, las obligaciones derivadas de adquisiciones, obras y servicios se debían reconocer en los presupuestos de los ejercicios en que aquellas se producían. No obstante, el Ayuntamiento contabilizó una parte del gasto de los contratos fiscalizados modificando los saldos de las resultas de los ejercicios ya cerrados.

En el siguiente cuadro se detallan los contratos en que se ha observado esta práctica. Las columnas hacen referencia a los años en que se liquidaron las obligaciones reconocidas y formalizaron los documentos "O" y los ejercicios presupuestarios de los créditos a cuyo cargo se contabilizaron.

Nº expediente	Explicación	Importe adjudicación	Período obligaciones	Presupuesto ejercicios
57/86	Centro Cívico de El Carmel – 1ª fase	84.915.636	1987 a 1989	1986 y 1987
362/88	Construcción de las escaleras de la c/ Hortal – Horta	17.691.763	1989	1988
68/88	Construcción del Centro Cívico de El Carmel – 2ª fase	52.869.856	1988 - 1989	1988
154/88	Obras polideportivo CP Polvorí	16.189.241	1988 - 1989	1988
74/89	CP Cervantes. Reforma y ampliación IMEB 2ª fase	297.856.782	1990 - 1991	1990
25/89	Construcción Casal Jóvenes Turó de la Peira – Nou Barris – 1ª fase	61.114.708	1991 - 1992	1988
569/89	Cuartel de la Guardia Urbana – Les Corts	155.423.633	1990 - 1991	1989
3153/89	Complementario ampliación patio CP El Sagrer en 1ª y 2ª fase	48.937.177	1990	1989
95/90	Ampliación de la Escuela Barkeno. IMEB	9.942.550	1991 - 1992	1990
414/90	Señalización del Centro Cívico de El Carmel (1ª)	454.720	1991	1990
2654/90	Casal Turó – 2ª fase	40.342.800	1991	1990

Importes en pesetas.

#### **b) Gasto por encima del importe adjudicado**

La obra de construcción del cuartel de la Guardia Urbana de Les Corts, expediente 569/89, se adjudicó a Movilma, SCCL el día 5 de febrero de 1990 por el importe de 155,42 MPTA. Durante el período del mes de octubre de 1990 hasta el mes de febrero de 1992 se emitieron 20 certificaciones de obra por el importe total de la adjudicación.

A su vez, mediante el expediente 2813/90, el día 30 de octubre de 1990, cuando apenas se habían iniciado las obras principales, se adjudicaron directamente sin concurrencia de ofertas a la misma sociedad Movilma, SCCL, unas obras adicionales del cuartel de la Guardia Urbana por 48,94 MPTA. Según las tres certificaciones de obra emitidas, que suman el importe adjudicado, las obras se llevaron a cabo entre los meses de marzo y mayo del año 1992.

Finalmente, mediante un expediente de reconocimiento de créditos aprobado por el Pleno de la corporación el día 26 de noviembre de 1993, se tramitó una nueva certificación de obra, por 15,14 MPTA, que correspondía al mes de junio de 1992, aunque los importes autorizados y dispuestos de las dos adjudicaciones anteriores ya se habían agotado.

Así, pues, el importe total satisfecho por el Ayuntamiento para la construcción del cuartel fue de 219,50 MPTA, es decir, con un incremento del 41% respecto al precio de licitación.

#### **c) Divergencias entre el proyecto y la obra certificada**

La obra certificada del expediente 2654/90 Casal Turó, segunda fase, de 40,34 MPTA, difiere, en materiales, en unidades físicas y en precios unitarios,

del presupuesto del proyecto de la obra que consta, junto con el Pliego de cláusulas, en el expediente administrativo.

Si bien el importe total de la obra certificada se ajusta al importe de la adjudicación, la última certificación de obra, por importe de 2,86 MPTA, se tramitó 10 meses después de la inmediatamente anterior y sólo incluye como obra nueva el incremento del número de metros cúbicos de tierra trasvasada.

Por otro lado, en el expediente 3065/92 Vestíbulos SAT, Sant Andreu, de 0,32 MPTA, los materiales y obra que consta en la memoria previa a la adjudicación no tiene que ver con el gasto finalmente facturado.

#### **d) Informes previos a la adjudicación**

En el informe del jefe de los Servicios Técnicos de las obras del expediente 17/91 Reformas Casal Turó, de 25 MPTA, se menciona que aquel proyecto se tramitaba a fin de corregir, desde un punto de vista económico, la desviación muy significativa que se había producido entre lo que estaba previsto y lo que realmente se ejecutó en dos fases anteriores de la construcción del Casal de Jóvenes del Turó de la Peira. El informe también aduce que, consiguientemente, era inevitable obviar toda forma de concurrencia y adjudicar directamente el contrato a la empresa Movilma, SCCL.

En el expediente 52/92 CP Nabí IMEB, en el informe del Gabinete Técnico de Programación de 15 de mayo de 1992, fecha anterior a la de la adjudicación, de 28 de julio de 1992, se menciona que hay una parte de la obra que en aquel momento ya se estaba realizando.

Por otro lado, en el expediente 2/93 Construcción CP Roure – IMEB, de 369,51 MPTA, las propuestas de los tres licitadores se presentaron el día 11 de marzo de 1993, mientras que los informes del Gabinete Jurídico Central, de la Secretaría General y de otros órganos municipales, que forman parte de la documentación preparatoria de la licitación y que, por lo tanto, deberían ser anteriores a la fase de la licitación, llevan todos ellos fechas posteriores en uno o más meses a la fecha de las propuestas.

El contrato del expediente 141/95 de construcción de la EMG Barrufets, que se adjudicó a Movilma, SCCL, se motivó por el desahucio del anterior local de la escuela guardería. Según un informe del ingeniero al mando del Departamento de Construcciones Escolares de la IMEB, las obras empezaron el día 8 de junio de 1995, aunque la Resolución del alcalde que aprobaba la adjudicación no se produjo hasta el día 27 de junio de aquel año.

**e) Ampliación de un contrato**

El contrato de prestación de servicios: brigadas del distrito Sant Andreu, expediente 3002/94, de 80 MPTA, se adjudicó a Movilma, SCCL que presentó una rebaja sobre los precios unitarios del 14,9%. La adjudicación a esta empresa, a pesar de no ser la oferta más económica de las presentadas, se motivó por la experiencia adquirida en los contratos anteriores adjudicados a aquella empresa.

La rebaja en los precios unitarios, sistema utilizado en las licitaciones de ciertos contratos, permitía incrementar la cantidad de trabajos a realizar sin incrementar el presupuesto de la licitación. En este caso concreto, la rebaja presentada permitiría, según esta interpretación, incrementar en casi un 15% los trabajos inicialmente previstos.

Sin embargo, una vez certificada la obra por la totalidad de los 80 MPTA de la adjudicación, el jefe de la Oficina Técnica de Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Vía Pública del distrito de Sant Andreu solicitó la ampliación de la adjudicación en 16 MPTA, es decir del 20%, argumentando que no se habían realizado todas las obras previstas en su día, aunque, como ya se ha mencionado, se habían prestado un 15% más de los servicios inicialmente previstos.

Por Resolución del concejal-delegado del distrito de Sant Andreu de 6 de junio de 1995 se aprobó dicha ampliación y se adjudicó, sin concurrencia de ofertas, directamente a Movilma, SCCL, a la vez que se mantuvo el Pliego de condiciones de la adjudicación original.

**f) Concordancia en la ejecución de dos contratos de obra**

El contrato del expediente 80/95 Habilitación del solar para la construcción del CP Tàbor corresponde a la demolición del edificio existente en el solar donde se debía construir el nuevo colegio. Este contrato se adjudicó el día 7 de abril de 1995 y la única certificación de obra tramitada para el conjunto de la intervención fue del 15 de mayo de 1995. Sin embargo, la construcción del colegio se había adjudicado al grupo Movilma el 20 de diciembre de 1993, es decir, un año y medio antes de la demolición y a 30 de abril de 1995 ya se había certificado obra por 84,98 MPTA, lo que representaba el 26% del total del gasto reconocido en aquel contrato de construcción del nuevo edificio.

**1.2.2.7. Fianzas definitivas**

A fin de garantizar el cumplimiento de las cláusulas y el proyecto del contrato, la legislación contractual obligaba al contratista a constituir una fianza definitiva por un importe que se establecía en función de una tabla de porcentajes a aplicar al precio

del contrato, según el Reglamento de contratación de las corporaciones locales, aprobado mediante el Decreto de 9 de enero de 1953, o del 4% del presupuesto total de la obra, según la LCE.

Con respecto a las fianzas definitivas de los contratos revisados, se observa que en 18 casos se aplicó la tabla de porcentajes del Reglamento de contratación de las corporaciones locales, en treinta y dos casos se aplicó el porcentaje de la LCE, en ocho casos el porcentaje del 4% se aplicó erróneamente sobre el importe del precio de adjudicación y no sobre el presupuesto del contrato, en veinticinco casos no se constituyó ninguna fianza ni después de haber sido adjudicados los contratos ni durante su vigencia, y en nueve casos no nos ha sido posible determinarlo por falta del expediente administrativo.

Así, pues, de los datos anteriores se deduce una falta de uniformidad de criterios en la aplicación de los porcentajes para la constitución de las fianzas.

#### **1.2.2.8. Finalización de los contratos**

El 5 de diciembre de 1995 tanto Movilma, SCCL como Movilma, SA presentaron ante el Juzgado de 1ª Instancia de Barcelona sendas suspensiones de pago. En aquel momento se estaban ejecutando las obras de construcción del CP Tàbor, expediente 003/93, de 491,47 MPTA, adjudicado a Movilma, SCCL, las obras de construcción de la Escuela Pau Romeva, expediente 004/9,3 de 384,61 MPTA, adjudicado a Movilma, SA, y las obras de construcción de la EMG Barrufets, expediente 141/95, de 154,91 MPTA, adjudicado a Movilma, SCCL.

El 21 de marzo de 1997 se dictó el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Resolución por terminación convencional del procedimiento de los contratos del CP Tàbor con Movilma, SCCL y de la Escuela Pau Romeva con Movilma, SA.

Con respecto al CP Tàbor, en el Acuerdo se establecía la liquidación económica con la empresa, según el cual el Ayuntamiento debía satisfacer a Movilma, SCCL, un importe neto de 65,92 MPTA. También se devolvían los avales, de 54,38 MPTA, de la garantía para la construcción del aparcamiento, y de 5,07 MPTA, relativa a la construcción del centro escolar.

Con respecto a la Escuela Pau Romeva, en el Acuerdo se liquidaban a favor de Movilma, SA por varios conceptos 133,33 MPTA y, a favor del Ayuntamiento, 122,56 MPTA, una parte de las cuales correspondía al pago no satisfecho del canon por la explotación del aparcamiento de 114,75 MPTA, y se devolvía la garantía de 4,01 MPTA, relativa a la construcción del centro escolar.

En ambos casos, la devolución de la fianza de la construcción del centro escolar se condicionó a la acreditación, por parte de la empresa correspondiente, de desis-

timiento de cualquier acción, recurso o reclamación interpuesto ante cualquier instancia judicial o administrativa.

Con respecto a la materialización de los acuerdos económicos, la documentación obtenida del Ayuntamiento hace referencia a los trámites de la Comisión Liquidadora de la empresa Movilma, SA, y al margen queda Movilma, SCCL, con el Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Barcelona por determinar la lista definitiva de acreedores.

Las dos construcciones escolares mencionadas más la de la EMG Barrufets se finalizaron, de acuerdo con los correspondientes proyectos, durante el año 1996 mediante nuevos contratos adjudicados a otras empresas constructoras, con posterioridad a la incoación de los expedientes de resolución.

### **1.3. FISCALIZACIÓN REALIZADA SOBRE EL CONTRATO DE LA EMT**

#### **1.3.1. Contrato formalizado**

De acuerdo con el encargo del Parlamento de Cataluña a la Sindicatura de Cuentas mediante la Resolución 826/VI y los objetivos marcados al inicio de este trabajo, la labor realizada inicialmente se ha centrado en determinar el conjunto de los contratos, que durante el período de 1986 a 1996, suscribió la EMT con las empresas del grupo Movilma.

En dicha Resolución 826/VI del Parlamento de Cataluña consta una relación de cinco contratos que corresponden a la EMT o al IMT. De estos, sólo hay uno tramitado y suscrito por la EMT.

En el anexo del apartado 1.5 ya citado, junto con los contratos suscritos por el Ayuntamiento y otros entes vinculados, se incluye la referencia de este contrato.

#### **1.3.2. Resultado de la fiscalización**

El único contrato suscrito por la EMT con las empresas del grupo Movilma corresponde al expediente 476/92 de señalización de paradas de taxi, adjudicado a Movilma, SCCL mediante adjudicación directa con concurrencia de ofertas, al precio de 3 MPTA.

En el trabajo de fiscalización referente a este contrato no se ha observado ninguna incidencia.

#### **1.4. CONCLUSIONES**

El presente Informe de fiscalización ha tenido su origen en la Resolución 826/VI, de 19 de junio de 2001, del Parlamento de Cataluña, que encomienda a la Sindicatura la realización de un informe de fiscalización de los contratos suscritos por los institutos, los patronatos y las fundaciones dependientes del Ayuntamiento de Barcelona, el mismo Ayuntamiento de Barcelona, la EMT y el IMT, con las empresas del grupo Movilma.

Por lo tanto, el objeto de este trabajo, realizado por el Departamento Sectorial B, ha sido la fiscalización de los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y la EMT con las empresas del grupo Movilma y durante el período comprendido entre los años 1986 y 1996. El conjunto de estos contratos se incluye en la relación del anexo del apartado 1.5.

Los objetivos fijados en este trabajo se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que los actos preparatorios, los procedimientos de adjudicación, la ejecución y la extinción de los contratos se han desarrollado de acuerdo con las normas de la contratación administrativa y demás disposiciones aplicables en cada caso.

En la Resolución 826/VI del Parlamento de Cataluña se adjuntaba una relación de noventa contratos, ochenta de los cuales los había suscrito el Ayuntamiento, cuatro el IMEB, cuatro el IMT, uno el IMU y uno la EMT.

El Departamento Sectorial B, de acuerdo con sus competencias, ha fiscalizado los contratos suscritos por el Ayuntamiento y por la EMT y el Departamento Sectorial E los correspondientes al IMEB, el IMU y el IMT. Con respecto al Ayuntamiento, se han fiscalizado doce contratos más, adjudicados a empresas del grupo Movilma, no incluidos en dicha relación.

En total, por lo tanto, el número de contratos fiscalizados por el Departamento Sectorial B es de 93, que, por años y por importes de adjudicación, se distribuyen de la forma siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 25/2002-B/E

Año	Nº (*)	Menos de 1 MPTA	Entre 1 y 5 MPTA	Entre 5 y 25 MPTA	Entre 25 y 50 MPTA	Entre 50 y 100 MPTA	Mayores de 100 MPTA	Total (*)
1986	9	-	1	6	1	-	-	8
1987	4	-	-	4	-	-	-	4
1988	12	3	3	4	-	-	-	10
1989	10	1	1	3	-	-	3	8
1990	7	2	-	1	2	1	-	6
1991	5	-	-	2	1	-	-	3
1992	14	3	1	5	1	3	1	14
1993	14	1	1	5	4	-	3	14
1994	11	-	1	3	2	4	-	10
1995	7	1	2	2	-	1	1	7
<b>Total</b>	<b>93</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>35</b>	<b>11</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>84</b>

(\*) La diferencia entre la columna de número y la columna de total se corresponde con los 9 contratos de los que no se dispone información.

Con respecto a los importes adjudicados, la distribución por años es la siguiente:

Año	Importe adjudicado
1986	88.112.780
1987	56.261.394
1988	86.680.354
1989	617.294.499
1990	184.602.031
1991	91.896.198
1992	634.525.837
1993	1.461.506.823
1994	350.496.339
1995	257.300.509
<b>Total</b>	<b>3.828.676.764</b>

Importes en pesetas.

De acuerdo con los datos facilitados por el Ayuntamiento de Barcelona, el peso relativo del conjunto de los contratos adjudicados a las empresas del grupo Movilma respecto al total de los gastos de los capítulos 2 de "Compra de bienes y servicios" y 6 de "Inversiones reales", durante el período examinado, fue de aproximadamente un 1%.

En el apartado 1.4.1 de observaciones siguiente se presentan las incidencias puestas de manifiesto a lo largo del trabajo de fiscalización.

### **1.4.1. Observaciones**

Las incidencias detectadas en la fiscalización de los noventa y tres contratos sobre los que se ha centrado este trabajo se presentan en los apartados que siguen, si bien sólo hacen referencia a los noventa y dos contratos ejecutados por el Ayuntamiento de Barcelona.

#### **1) Expedientes administrativos**

En general, la documentación administrativa generada en las fases de la licitación, de la adjudicación y de la finalización de los contratos forman, agrupados en plicas, los expedientes administrativos.

En nueve contratos no se ha dispuesto de dicho expediente administrativo. Uno de ellos es una referencia duplicada. De los ocho restantes, se dispone de la documentación contable y de las certificaciones de obra o de las facturas por los servicios prestados en caso de tratarse de presupuestos reducidos (véase apartado 1.2.2.1).

#### **2) Fase de licitación**

El sistema de licitación por contratación directa se utilizó en noventa de las adjudicaciones fiscalizadas, mientras que en dos contratos el Ayuntamiento utilizó el sistema de concurso.

En ocho licitaciones por el sistema de adjudicación directa se sobrepasó el límite cuantitativo establecido (véase observación a) del apartado 1.2.2.2). En otras seis licitaciones por el sistema de adjudicación directa, en las que también se superó el límite cuantitativo, se adujo motivo de urgencia sin que aquella fuera justificada o bien la motivación aducida se considera insuficiente. Por otro lado, aquella urgencia no fue declarada por el Pleno de la corporación en ningún caso (véase observación b) del apartado 1.2.2.2).

En diecinueve casos no hubo concurrencia de ofertas, de los cuales doce correspondían a suministros de importe reducido (véase observación c) del apartado 1.2.2.2), y siete a obras vinculadas con anteriores contratos de obra adjudicados a empresas del mismo grupo (véase observación d) del apartado 1.2.2.2).

En otros dos casos coinciden la fecha de los escritos donde se solicita la concurrencia en las licitaciones, la fecha de los escritos de las ofertas presentadas y la fecha del acta de apertura de las ofertas (véase observación e) del apartado 1.2.2.2).

### **3) Fase de adjudicación**

En dieciséis adjudicaciones sólo consta la factura (véase apartado 1.2.2.3); en otros siete contratos falta el documento contable de la fase de la disposición (véase observación a) del apartado 1.2.2.3).

Un contrato, del que sólo se valoraron las ofertas económicas de los licitadores, se adjudicó a Movilma, SCCL con una rebaja sobre el precio de licitación del 10%, mientras que también se había presentado a la licitación Movilma, SA, con una rebaja del 15% (véase observación b) del apartado 1.2.2.3).

La motivación para la adjudicación a la oferta más cara de un contrato plantea dudas sobre la conveniencia de tramitar el proyecto en varias fases (véase observación c) del apartado 1.2.2.3). La fianza de otro contrato se constituyó sólo por el 1,12% sobre el presupuesto de licitación, cuando de acuerdo con la LCAP, ya en vigor, debería ser del 4% sobre el importe de adjudicación (véase observación d) del apartado 1.2.2.3).

### **4) Documentación contractual**

De setenta y un contratos ejecutados no se dispone del documento contractual que regule los derechos y las obligaciones de ambas partes.

La formalización mediante documento administrativo o escritura pública de los contratos de obra era obligatoria, si bien su carencia no invalidaba la contratación.

En todo caso, de acuerdo con el Pliego-tipo de las condiciones generales económico-administrativas del Ayuntamiento, la falta de formalización del contrato debería haber paralizado el trámite de las certificaciones de obra hasta el momento en que se formalizara (véase apartado 1.2.2.4).

### **5) Importe de las primeras certificaciones de obra**

De la documentación fiscalizada de diecisiete contratos de obra se desprende que el inicio de la ejecución de las obras se hizo con anterioridad a la formalización de la adjudicación del contrato.

En cuatro casos la fecha de la totalidad o de una parte superior al 50% de la obra certificada fue anterior a la de la adjudicación. En los trece casos restantes, la fecha de la primera o sucesivas certificaciones de obra tramitadas correspondían a fechas posteriores, pero muy próximas, a la fecha de la adjudicación (véase observación a) del apartado 1.2.2.5).

## **6) Registro contable**

El reconocimiento de las obligaciones de una parte de las certificaciones de obra de once contratos se hicieron a cargo de créditos presupuestarios de ejercicios cerrados (véase observación a) del apartado 1.2.2.6).

## **7) Gasto por encima del importe adjudicado**

Mediante un expediente de reconocimiento de créditos aprobado por el Pleno de la corporación del 26 de noviembre de 1993, se tramitó una certificación de obra que supuso un incremento del gasto reconocido por encima del importe del contrato. La suma de este gasto más el importe de un contrato de obra adicional, adjudicado directamente sin concurrencia de ofertas a la misma empresa Movilma, SCCL, supuso un incremento del 41% respecto al precio de licitación del contrato original (véase observación b) del apartado 1.2.2.6).

## **8) Divergencias entre el proyecto y la obra certificada**

En dos contratos se ha observado que los materiales, las unidades físicas y los precios unitarios que constan en el proyecto de obra divergen de los finalmente facturados y certificados (véase observación c) del apartado 1.2.2.6).

## **9) Informes previos a la adjudicación**

En cuatro expedientes administrativos hay informes técnicos previos a la adjudicación donde se ponía de manifiesto que las obras licitadas ya se estaban realizando (véase observación d) del apartado 1.2.2.6).

## **10) Ampliación de un contrato**

La motivación para ampliar un contrato en un 20% del importe adjudicado era que, según los informes técnicos, no se habían realizado todas las obras previstas en su día. Sin embargo, en la adjudicación de este contrato ya se había conseguido incrementar los trabajos proyectados inicialmente en casi un 15%, dado que se hizo con una rebaja en los precios unitarios del 14,9% (véase observación e) del apartado 1.2.2.6).

## **11) Concordancia en la ejecución de dos contratos de obra**

Del examen de las certificaciones de obra del contrato de construcción del CP Tàbor se desprende que el 26% del total del gasto certificado es anterior a la fecha de adjudicación de otro contrato para la demolición y adecuación del solar donde se construyó el colegio (véase observación f) del apartado 1.2.2.6).

## **12) Fianzas definitivas**

Del trabajo de fiscalización realizado se deduce una falta de uniformidad en la aplicación del porcentaje a aplicar sobre los importes de los contratos a fin de constituir las fianzas definitivas. En veinticinco expedientes de contratos no consta que se constituyera ningún tipo de fianza (véase apartado 1.2.2.7).

## **13) Finalización de los contratos**

El 5 de diciembre de 1995 tanto Movilma, SCCL como Movilma, SA presentaron ante el Juzgado de 1ª Instancia de Barcelona sendas suspensiones de pago. En aquella fecha sólo quedaban por finalizar las obras de tres contratos: el CP Tàbor, la Escuela Pau Romeva y la EMG Barrufets.

La resolución de estos tres contratos se hizo por terminación convencional del procedimiento con acuerdo entre las partes. Los acuerdos de resolución establecían la liquidación económica de aquellos contratos. Con respecto a la situación acreedora del Ayuntamiento se ha obtenido información relativa a los trámites con el Juzgado para determinar la lista definitiva de acreedores en el caso de Movilma, SA.

En todo caso, las obras de los tres centros escolares se finalizaron mediante nuevos contratos con otras empresas constructoras, adjudicados una vez incoados los expedientes de resolución con las empresas del grupo Movilma (véase 1.2.2.8).

### **1.4.2. Recomendaciones**

El tiempo transcurrido desde el año 1996, año en que se resolvieron los últimos contratos con las empresas del grupo Movilma, la publicación en el año 1995 de la LCAP, reformada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, y posteriormente refundida mediante el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, que modificaron sustancialmente toda la legislación aplicable a la contratación administrativa, y los cambios organizativos introducidos en la administración del Ayuntamiento en los últimos años, en especial con respecto a los sistemas informáticos, hacen poco útil emitir cualquier tipo de recomendación.

**1.5. ANEXO: RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y POR LA EMT Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES CON LAS EMPRESAS DEL GRUPO MOVILMA DURANTE EL PERÍODO 1986-1996**

<b>Nº expediente</b>	<b>Explicación</b>	<b>Entidad contratante</b>	<b>Importe de la adjudicación</b>
6867/86	Contrato brigadas de obra – Sant Martí	Ayuntamiento	32.712.000
57/86	Construcción Centro Cívico de El Carmel. c/ Santuari. 1a fase, Horta Guinardó	Ayuntamiento	
96/86	Contrato de señalización. Zona 2 – Vía pública	Ayuntamiento	8.000.000
116/86	Contrato de señalización. Zona 2 – Vía pública	Ayuntamiento	10.000.000
422/86	Contrato de señalización. Zona 1 – Vía pública	Ayuntamiento	9.500.000
579/86	Contrato de señalización de las calles de Sant Andreu - Sant Martí - Vía pública	Ayuntamiento	5.968.123
581/86	Contrato de señalización calles de Sant Martí - Vía pública	Ayuntamiento	7.744.657
709/86	Señalización áreas de uso integral – Vía pública	Ayuntamiento	2.548.000
6516/86	Reparación de escuelas Sant Martí	Ayuntamiento	11.640.000
615/87	Contrato puntual de señalización	Ayuntamiento	8.300.000
11/87	Contrato de señalización. Zona 1 – Vía pública	Ayuntamiento	10.000.000
258/87	Contrato de señalización. Zona 1 – Vía pública	Ayuntamiento	25.000.000
7363/87	CP Arenal y Eduard Marquina. Pintura - Sant Martí	Ayuntamiento	12.961.394
380/88	Contrato de señalización.	Ayuntamiento	9.800.000
1605/88	Colocación de puertas del Centro Cívico La Bàscula – Sants Montjuïc	Ayuntamiento	246.938
1606/88	Mejora de rejas La Bàscula – Sants Montjuïc	Ayuntamiento	269.024
1210/88	Obras acondicionamiento vestuarios – La Bàscula	Ayuntamiento	2.499.793
877/88	Obras Centro Cívico La Bàscula	Ayuntamiento	1.722.091
1511/88	Trabajos generales – Deportes – La Bàscula	Ayuntamiento	134.579
362/88	Construcción de las escaleras c/ Hortal – Horta	Ayuntamiento	17.691.763
68/88	Construcción del Centro Cívico de El Carmel - 2a fase – Horta	Ayuntamiento	
57/88	Contrato de señalización. Zona 4 – Vía Pública	Ayuntamiento	25.000.000
58/88	(*) Señal horizontal zona 3	Ayuntamiento	25.000.000
154/88	Obras polideportivo CP Polvorí	Ayuntamiento	

<b>Nº expediente</b>	<b>Explicación</b>	<b>Entidad contratante</b>	<b>Importe de la adjudicación</b>
2001/88	Prórroga brigadas distrito Sant Martí	Ayuntamiento	4.316.166
133/89	Limpieza farolas Ciutat Vella	Ayuntamiento	
3587/89	Adquisición de los conos de señalización - Nou Barris	Ayuntamiento	103.734
74/89	CP Cervantes. Reforma y ampliación. IMEB. 2ª fase	Ayuntamiento	297.856.782
3040/89	Ampliación del patio El Sagrer – Sant Andreu	Ayuntamiento	8.716.241
89/89	Ampliación de la Escuela SEAT IMEB	Ayuntamiento	128.530.529
62/89	Construcción estación transformadora Centro Cívico de El Carmel	Ayuntamiento	6.272.274
695/89	Complementarios Centro Cívico de El Carmel	Ayuntamiento	18.685.819
25/89	Construcción Casal Turó de la Peira – Nou Barris – 1ª fase	Ayuntamiento	
596/89	Cuartel de la Guardia Urbana – Les Corts	Ayuntamiento	155.423.633
3153/89 (*)	Complementario ampliación patio CP El Sagrer en 1ª y 2ª fase	Ayuntamiento	1.705.487
09/90	Murales informáticos Ciutat Vella	Ayuntamiento	
95/90	Ampliación de la Escuela Barkeno IMEB	Ayuntamiento	9.942.550
2813/90	Cuartel de la Guardia Urbana – Les Corts (adicional)	Ayuntamiento	48.937.177
414/90	Señalización Centro Cívico de El Carmel (1ª)	Ayuntamiento	454.720
418/90	Señalización Centro Cívico de El Carmel (2ª)	Ayuntamiento	224.784
2654/90	Casal Turó. Segunda fase	Ayuntamiento	40.342.800
48/90	Adecuación edificio Zona Franca Barkeno. IMEB	Ayuntamiento	84.700.000
1/91	Limpieza murales Ciutat Vella	Ayuntamiento	
2/91	Limpieza murales Ciutat Vella	Ayuntamiento	
168/91	Construcción polideportivo Carmel	IMU	
41/91	Reforma Escuela Narcís Monturiol IMEB	Ayuntamiento	49.253.112
3553/91	Intervención cromática Foc Follet – Sant Andreu	Ayuntamiento	17.643.086
17/91	Reformas Casal Turó	Ayuntamiento	25.000.000
3018/92	Contrata de brigadas del distrito de Sant Andreu	Ayuntamiento	60.000.000
16/92	Ampliación y mejora de la Escuela Narcís Monturiol	Ayuntamiento	20.905.637
3064/92	Reparaciones SAT, Sant Andreu	Ayuntamiento	488.672

<b>Nº expediente</b>	<b>Explicación</b>	<b>Entidad contratante</b>	<b>Importe de la adjudicación</b>
3065/92	Vestíbulos SAT, Sant Andreu	Ayuntamiento	323.585
52/92	CP Nabí IMEB	Ayuntamiento	328.214.691
1617/92-A	Contrato de señalización Sant Martí - Vía pública	Ayuntamiento	20.421.746
1617/92-B	Contrato de señalización Nou Barris - Sant Andreu - Vía pública	Ayuntamiento	24.469.832
3022/92	Contrato de conservación de edificios – Sant Andreu	Ayuntamiento	30.000.000
9/92	Casal Turó. Tercera fase.	Ayuntamiento	69.995.200
53/92	Obras de mejora CP SEAT	Ayuntamiento	50.458.520
3518/92 (*)	Suministro mojonos. Sant Andreu	Ayuntamiento	86.812
34/92 (*)	Construcción pista deportiva y aulas de p-3 en el CP Arquitecte Josep Maria Jujol	Ayuntamiento	19.664.642
476/92	Señalización paradas de taxi	EMT	3.000.000
860/92 (*)	Mantenimiento edificio plaza Lesseps 12	Ayuntamiento	6.496.500
3504/93	Actuaciones puntuales distrito Sant Andreu	Ayuntamiento	16.468.240
3000/93	Conservación de edificios Sant Andreu	Ayuntamiento	35.000.000
6/93	Construcción Casal Jóvenes. Turó de la Peira - Nou Barris – 4ª fase	Ayuntamiento	19.600.000
93-C-0200	Suministro de plafones plaza Lesseps 12	Ayuntamiento	284.625
003/93	Construcción CP Tàbor – IMEB – Eixample	Ayuntamiento	491.465.479
80/93	Ampliación Escuela Narcís Monturiol – 2ª fase – IMEB	Ayuntamiento	49.538.990
002/93	Construcción CP Roure – IMEB	Ayuntamiento	369.509.253
37/93	Conexiones de servicio CP Nabí – IMEB	Ayuntamiento	11.108.852
859/93	Contrato conservación señalización	Ayuntamiento	29.100.000
860/93	Contrato de señalización	Ayuntamiento	29.100.000
004/93	Escuela Pau Romeva – IMEB – Les Corts	Ayuntamiento	384.610.025
1270/93	Señalización paradas taxi	IMT	
3517/93 (*)	Adecuación e insonorización de un espacio del Centro Cívico del Bon Pastor	Ayuntamiento	1.778.383
58/93 (*)	Acometidas CP Roure	Ayuntamiento	8.942.976
1183/93 (*)	Conservación y señalización horizontal y vertical zona B	Ayuntamiento	15.000.000
--/94	EMES. Ampliación Narcís Monturiol. IMEB	Ayuntamiento	

Nº expediente	Explicación	Entidad contratante	Importe de la adjudicación
288/94	Reformas CP SEAT. IMEB	Ayuntamiento	51.904.618
3051/94	Llosa Baró de Viver. Sant Andreu	Ayuntamiento	9.124.579
94-C-0258	Reformas plaza Lesseps, nº 12	Ayuntamiento	1.715.661
229/94	EMES. Reformas Narcís Monturiol. IMEB	Ayuntamiento	63.951.482
3019/94	Conservación edificio Sant Andreu – Complementaria	Ayuntamiento	7.000.000
08-94-03-011	Construcción equipamiento Les Basses. Turó de la Peira. 5ª fase	Ayuntamiento	58.799.999
232/94	Obras instalaciones Narcís Monturiol IMEB	IMEB	
30/94	Traslado mobiliario IMEB fase 5ª	IMEB	
15.042	Mejoras c/ Cisell nº 15 IMEB	IMEB	
3002/94 (*)	Contrato prestación de servicios: brigadas del distrito Sant Andreu	Ayuntamiento	80.000.000
53/94	Desmontaje de rotulación	IMT	
111/94	Señalización paradas taxi	IMT	
187/95	Reformas CEIP SEAT Fase B IMEB	Ayuntamiento	65.993.302
5.304	Traslado y montaje mobiliario IMEB	IMEB	
249/94 (*)	Señalización horizontal zona B de enero a mayo de 1994	Ayuntamiento	26.500.000
250/94 (*)	Señalización vertical zona B de enero a mayo de 1994	Ayuntamiento	6.500.000
253/94 (*)	Señalización horizontal zona B de junio a diciembre de 1994	Ayuntamiento	45.000.000
139/95	Conexiones de servicio CP Tàbor – IMEB	Ayuntamiento	2.082.853
80/95	Habilitación de un solar construcción CP Tàbor IMEB	Ayuntamiento	10.987.739
3999/95	Reordenación jardines c/ Sant Adrià – Distrito Sant Andreu	Ayuntamiento	21.186.475
2143/95	Pistas petanca c/ Josep Soldevila – Sant Andreu	Ayuntamiento	58.000
140/95	Conexiones de servicio CP Collblanc – IMEB	Ayuntamiento	2.078.516
141/95	EMG Barrufets IMEB	Ayuntamiento	154.913.624
81/95	Señalización paradas taxi	IMT	

(\*) Expedientes de contratos que no constan en la Resolución 826/VI del Parlamento de Cataluña.

## 1.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Al efecto previsto por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, el presente Informe de fiscalización fue enviado el día 14 de octubre de 2002 a la Entidad Metropolitana del Transporte (sólo la parte referente a esta Entidad) y el 21 de octubre de 2002 al Ayuntamiento de Barcelona.

A continuación se transcribe\* el escrito enviado por el Ayuntamiento de Barcelona con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas nº 2698, fecha 22.11.02:

### "ALEGACIONES

AL PROYECTO DE INFORME Nº 22/2001-B DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA SOBRE "CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y DE LA ENTIDAD METROPOLITANA TRANSPORTE CON LAS EMPRESAS DEL GRUPO MOVILMA"

#### 1. Planteamiento

El objeto de este escrito es, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley 6/1984, presentar alegaciones al proyecto de Informe de fiscalización elaborado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (SCC) y analizar el alcance de las incidencias que parcialmente se podían haber producido en algunos procedimientos de contratación realizados entre el Ayuntamiento de Barcelona y las empresas del denominado grupo MOVILMA ("Movilma, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL." y "Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, S.A."), así como los efectos de algunos posibles defectos en la tramitación en los expedientes, que ya fueron analizados en el seno del Ayuntamiento en el año 1996 con el conocimiento de todos los grupos políticos municipales.

Hay que afirmar, sin perjuicio de lo que después se dirá, que ninguna de las actuaciones analizadas en el proyecto de Informe de la SCC fue recorrida por terceros y que todos los contratos se cumplieron por la entidad adjudicataria, mientras tuvieron la plena disposición de su actuación.

Las incidencias administrativas, a las que hace referencia el proyecto de Informe de la SCC, fueron detectadas por los órganos de gobierno municipal y comunicadas al conjunto de miembros del consistorio. El encargo del Parlamento a la SCC obliga a este Ayuntamiento a volver a analizar y explicar unos hechos que tuvieron lugar hace muchos años.

---

\* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

A pesar del tiempo transcurrido, la documentación administrativa esencial que conforma los expedientes ha sido puesta a disposición de la Sindicatura, tal y como pone de manifiesto el proyecto de Informe.

De todas maneras, precisamente por el tiempo transcurrido, es prácticamente imposible, en algunos supuestos, contrastar los documentos con la realidad de aquel momento. Por ejemplo, al cabo de dieciséis años ya no se puede disponer de los elementos materiales ni humanos que sería necesario contrastar para verificar el informe del secretario general del Ayuntamiento en el que certifica la excepción licitadora por razón de urgencia y, por lo tanto, se debe concluir que se ha utilizado correctamente la adjudicación por razón de urgencia.

## 2. Antecedentes

### 2.1. La evolución de la contratación municipal y aspectos organizativos

De acuerdo con lo dicho en el apartado anterior, se debe recordar que mediante el Decreto de la Alcaldía de 13 de junio de 1996, el Ayuntamiento procedió a efectuar un análisis exhaustivo de los expedientes de contratación suscritos con las empresas del grupo MOVILMA y constituyó una Comisión Informativa, integrada por representantes de todos los grupos políticos municipales, poniendo a su disposición la documentación correspondiente para su estudio y valoración, y a la que se dio cuenta del resultado de aquel examen.

El examen tuvo como resultado que las obras y los servicios se ejecutaron correctamente, cuantitativa y cualitativamente, valorados en su precio justo, como elementos más relevantes con relación al interés público. Asimismo, del análisis también se desprendió que en la gran mayoría de los expedientes se siguió la tramitación adecuada, conforme a la normativa en vigor. Pero a raíz de las conclusiones del análisis y aceptando la Comisión algunas incorrecciones en la tramitación de los expedientes, el Ayuntamiento abrió expedientes informativos para dilucidar responsabilidades de tipo personal.

Por otra parte, hay que destacar que, a lo largo del período estudiado (1986-96) y hasta la actualidad, los procesos de contratación fueron mejorando, fruto de la dinámica de modernización y de fijar la eficiencia de los procedimientos como objetivo de los programas de actuación municipal. Durante aquellos años se produjo una verdadera transformación de la organización, métodos, objetivos y estilo de trabajo de la Administración municipal. Se debe poner de manifiesto, también, que el fuerte proceso de descentralización llevado a cabo por el Ayuntamiento de Barcelona ocasionó, aunque siempre dentro del marco legal, que existieran diferentes criterios de aplicación de las normas.

También es preciso destacar los importantes cambios legislativos producidos en aquellos períodos, en especial en materia de contratación en 1995 y de contabilidad en 1992.

## **2.2. Consideraciones generales con relación a la contratación municipal con las empresas del grupo Movilma**

Como apuntábamos antes, en general, todas las obras y todos los servicios que fueron adjudicados a dichas empresas fueron efectivamente realizados y recibidos, de acuerdo con los proyectos y condiciones establecidas en los respectivos procesos de adjudicación, excepción hecha de aquellos proyectos que estaban realizando en el momento de la suspensión de pagos, y con aplicación de los precios corrientes en el mercado en el momento de la contratación. Estas afirmaciones surgen del estudio de los expedientes concretos y puede comprobarse en la realidad de las obras, equipamientos y servicios prestados.

En todo caso, el número de obras adjudicadas a las empresas del grupo MOVILMA y su importe representaban una parte menor y poco significativa del conjunto de obras adjudicadas por el Ayuntamiento de Barcelona. Tal y como se recoge en el proyecto de Informe de la Sindicatura “el peso relativo del conjunto de los contratos adjudicados a las empresas del grupo Movilma respecto el total de los gastos de los capítulos 2, de compra de bienes y servicios, y 6 de inversiones reales, durante el período examinado, fue aproximadamente de un 1%.”

Las empresas del grupo Movilma operaron sucesivamente en dos campos de actuación bien definidos:

Servicios y obras de mantenimiento en la vía pública (señalización, pintura, trabajos de reparación de calles, jardines, plazas) por cuenta de los ámbitos o áreas centrales y de varios distritos (años 86-93).

Obras de construcción o reparación de escuelas públicas y equipamientos municipales diversos (años 89-95). Y, finalmente, para construir y explotar aparcamientos asociados a otros equipamientos públicos (años 93-95).

El conjunto de la obra escolar fue el que sufrió las dificultades derivadas del calendario de negociaciones de convenios con la Consejería de Enseñanza y el sistemático atraso en la disposición de las respectivas dotaciones presupuestarias. Así, se pueden recordar (La Vanguardia, 29/6/1996) los comentarios de preocupación formulados por la Cámara de Contratistas con relación a la programación para la construcción de escuelas del Departamento de Enseñanza.

Los únicos problemas específicos aparecieron en alguno de los casos descritos en la construcción de aparcamientos, cuando la sociedad empezó a sufrir problemas de financiación relacionados con la creciente dificultad

para comercializar plazas de aparcamiento en las diversas actuaciones de este tipo que tenía dentro y fuera de Barcelona, problemática que se produjo en otras muchas empresas adjudicatarias de la construcción y explotación de plazas de aparcamiento.

### 2.3. Especial mención de la contratación escolar

Con relación a los contratos llevados a cabo por el Área de Educación se debe señalar lo siguiente:

No se adjudicó ninguna obra que no se formalizara, aunque en algunos casos no se siguió rigurosamente el procedimiento establecido por razones que se explican a continuación:

El Ayuntamiento y la Generalidad firmaban convenios de programación escolar en los que se determinaban los períodos de construcción de escuelas y su financiación.

El Departamento de Enseñanza de la Generalidad elaboraba un informe técnico y aprobaba cada una de las actuaciones a realizar.

A partir de aquel momento, el Ayuntamiento podía llevar a cabo la ampliación presupuestaria que permitía tener consignación para hacer frente a la obra.

Estos procesos se demoraban porque el Departamento de Enseñanza de la Generalidad atrasaba la aportación de los informes técnicos que el Ayuntamiento consideraba imprescindibles para la dotación de crédito. Pero si no se hubieran empezado las obras, no se habrían podido iniciar los cursos escolares. A todo esto se sumaba que, sólo excepcionalmente, se admitían contrataciones plurianuales en las obras nuevas, lo que permite entender la asimetría entre el proceso contractual y los trámites formales que se contienen en los expedientes administrativos.

A estos hechos se ha de añadir que algunos supuestos vinieron determinados por la urgencia en la realización de las obras. Son los casos de la Escuela Narcís Monturiol –hundimiento que motiva varias reformas y la necesaria adaptación a las exigencias de la LOGSE–; centro público SEAT –afectado de aluminosis–, o la Escuela Cervantes –con problemas técnicos de realización–.

### 3. Análisis y efectos de los defectos en la tramitación expresados en la propuesta de Informe de la Sindicatura de Cuentas

Los principales aspectos que se analizan hacen referencia a: el procedimiento y forma de adjudicación de los contratos, por la reiteración de adjudicaciones directas, por razón de la cuantía o por motivos de urgencia, al margen de la ausencia en ocasiones de concurrencia de ofertas; la

constitución de garantías definitivas, por su insuficiencia o ausencia, y la formalización de los contratos, por su ausencia.

Se debe tener en cuenta que las contrataciones analizadas se sitúan alrededor de los años 1986 / 1996 y, en consecuencia, les era de aplicación el bloque normativo en materia de contratación de las entidades locales anterior a la Ley 13/1995, de contratos de las administraciones públicas, constituido esencialmente por: la Ley reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), el texto refundido de las disposiciones vigentes aplicables en materia de régimen local (TRRL), el Reglamento de contratación de las corporaciones locales (RCCL), la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (LMRLC), la Ley de contratos del Estado (LCE) y su Reglamento (RGCE), las modificaciones introducidas por las respectivas leyes de presupuestos generales del Estado y las disposiciones incorporadas a las bases de ejecución de los presupuestos municipales.

### 3.1. Fase de licitación. Adjudicaciones directas

#### 3.1.a) Por razón de la cuantía

Se debe destacar que durante el período examinado estaba en vigor la LCE, que establecía la contratación directa por razón de la cuantía como procedimiento habitual de adjudicación. En el proyecto de Informe de la SCC se menciona que el límite cuantitativo para la contratación directa fue superado en algunas contrataciones, en atención a que el importe de licitación excedía de los cincuenta millones de pesetas (50 MPTA), límite máximo establecido por la Ley estatal 4/1990, de 29 de junio.

Con relación a esto, la contratación municipal en estos casos estuvo amparada en el procedimiento (contratación directa de inversiones) y cuantía (75 MPTA) establecidos en el art. 13 de la Ley 4/1990. Esta peculiaridad fue recogida por las respectivas bases de ejecución de los presupuestos municipales hasta la entrada en vigor de la Ley 13/1995, que modificó el régimen de la contratación directa o procedimiento negociado (en la terminología utilizada por la Ley).

En consecuencia, en estos casos la contratación directa por razón de la cuantía resultó totalmente adecuada a derecho.

#### 3.1.b) Por razón de la urgencia

En el proyecto de Informe se menciona también que los contratos que se relacionan fueron adjudicados directamente aduciendo motivos de urgencia, aunque la urgencia no fue declarada en caso alguno por el Pleno de la corporación, como así lo determina la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Con relación a esto último, cabe decir que la normativa utilizada en todos los casos por el Ayuntamiento de Barcelona fue el art. 120.1, apartado 2º del TRRL, que establecía que la reconocida urgencia debía acordarse por el órgano competente para la contratación (Plenario o alcalde), siguiendo así el criterio general de la propia LCE (art. 37.1.2), según el orden de competencias establecido por la LRBRL. Es necesario recordar que esta última Ley, en la disposición adicional sexta, apartado 2, mantenía el régimen especial del municipio de Barcelona, contenido esencialmente en el Decreto 1166/1960, que aprobó el texto articulado de la Ley especial del municipio de Barcelona (TALEMG), en tanto que no se opusiera, contradijera o resultara incompatible con la LRBRL. En este sentido, el art. 97.1 del Reglamento de organización y administración municipal de Barcelona, aprobado por Decreto 4026/1964, desarrollador del TALEMG, establecía que también era competencia del órgano de contratación la declaración de excepciones licitadoras. Por otro lado, y de acuerdo con la disposición final séptima del TRRL, en las materias reguladas en el título VI (bienes, actividades y servicios y contratación) se debía inferir el carácter básico de sus preceptos o según dispusiera la legislación estatal vigente. En conformidad con el art. 149.1, 18ª de la Constitución española, el Estado tiene competencia exclusiva sobre legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, por lo que se puede inferir el carácter básico de aquel precepto 120 del TRRL.

Al margen de lo anterior, algunas contrataciones también habrían sido amparadas por razón de la cuantía, al tener importes de adjudicación inferiores a 75 MPTA. Pero en la mayoría, aunque la justificación de la urgencia podía haberse expresado e incorporado de forma más cumplida, la consideración de su urgencia se podía desprender de los propios expedientes, puesto que muchas obedecían a actuaciones escolares, con las peculiaridades que antes se han comentado.

En consecuencia, la contratación directa basada en motivos de urgencia y acordada por el órgano de contratación competente fue absolutamente válida y conforme a derecho.

### 3.1.c) Por razón de su carácter plurianual o complementario

Según el proyecto de Informe, una parte de las adjudicaciones directas se hicieron sin concurrencia en atención a la vinculación con otras previamente adjudicadas.

Como ya se ha dicho, estas contrataciones respondían, en general, a nuevas fases de proyectos unitarios de inversión ya adjudicados, que deberían haberse tramitado como expedientes de contratación plurianuales, pero que por cuestiones de financiación se iban adjudicando a medida que se tenía la disponibilidad presupuestaria. En caso de haberse tramitado verdaderas adjudicaciones plurianuales, la legislación permitía la adjudicación unitaria a la misma empresa.

En otros casos, se trataba de proyectos complementarios a los proyectos iniciales en los que, igualmente, permitía la normativa la adjudicación directa a la empresa contratista inicial. Estos proyectos complementarios también explican la alegada observación (pág. 25) <sup>[1]</sup> sobre gastos aprobados por encima de los importes adjudicados, que no son técnicamente tales, sino ampliaciones derivadas de nuevas necesidades (así, cuartel de la Guardia Urbana en el distrito de Les Corts).

En cualquier caso, siempre se justificó técnicamente que era más conveniente para los intereses públicos la adjudicación de los nuevos contratos o fases a la misma empresa.

#### 3.1.d) Supuestos de ausencia de licitación

Los contratos señalados en la propuesta de Informe son contratos de poca cuantía, equivalentes en su caracterización a los actuales contratos menores de obras o suministros (hasta 5 ó 2 MPTA, respectivamente), con un procedimiento simplificado compuesto por la factura o presupuesto de la empresa y la autorización del pago.

#### 3.2. Constitución de garantías

Se menciona en el proyecto de Informe de la SCC la falta consistente en la incorrecta constitución de las garantías definitivas, en particular con respecto a su cuantía o por falta de constitución.

Con respecto a la cuantía de las garantías, se calcularon en aplicación de las normativas de contratación de las entidades locales; además hay que tener en cuenta que la jurisprudencia ha reconocido que la omisión de la garantía (y por extensión su posible incorrecta constitución) no invalida el acto.

En ningún supuesto, pues, se produjo infracción de las normas que justifique una invalidez de los contratos.

#### 3.3. Formalización de los contratos

El proyecto de Informe menciona la falta de constancia de la formalización de algunos de los contratos analizados, lo que debería haber paralizado el trámite de las certificaciones de obra.

Aunque la formalización venía obligada por las normas de aplicación, tanto el art. 48 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales como la misma jurisprudencia del Tribunal Supremo (para todas, sentencias

---

1. Página 26 en el Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

de 26.1.1988, 12.12.1989 y 12.3.1990) reconocen que su falta no afecta tampoco a la validez del contrato, perfeccionado con el acuerdo del órgano de contratación, respetando así un principio espiritualista propio del Código civil, según el cual el contrato se genera por el solo consentimiento de la oferta y de la aceptación entre la cosa y la causa que lo constituyen.

La Sentencia de 26.1.1988 ha reconocido:

“No pueden obstar a la existencia del contrato los alegados defectos de formalización, pues ello no afecta ni a la existencia ni a la validez del mismo. Como resulta del art. 48 del mencionado Reglamento que expresamente así lo establece, del derecho de las partes de compelerse recíprocamente al cumplimiento de las formalidades, y de las consecuencias que el art. 39 del Decreto de 8 de abril de 1965 establece para la falta de formalización, pues ello prueba que, aunque sin esta, el contrato existe y produce efectos, como tampoco obsta al cumplimiento y en concreto a la efectividad del derecho al abono de la obra.”

La Sentencia de 12.12.1989 ha reconocido:

“... el art. 48 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales dispone que será preceptiva la formalización de los contratos que celebran, aunque la omisión de tal requisito no afectará a la validez de la obligación, respetando así el principio espiritualista acogido en los arts. 1254 y concordantes del Código Civil, según los cuales el contrato se genera por el mero consentimiento de la oferta y de la aceptación entre la cosa y la causa que lo constituyan”.

En el presente caso, es evidente que con la oferta del contratista y la aceptación de la Administración municipal –a través de la adjudicación- se ha “generado” – perfeccionado- el contrato, por lo que se mantiene válido y eficaz.

#### 3.4. Registro contable

La propuesta de Informe menciona que *“la contabilización de las obligaciones de una parte de las certificaciones de obra de ciertos contratos se reconocieron a cargo de los créditos presupuestarios de ejercicios anteriores a los de la tramitación de la obligación”* (pág. 25).

El Ayuntamiento efectuó el registro contable al amparo de lo que determinaba la regla 60 de la Instrucción de contabilidad de las corporaciones locales, aprobada como anexo del Reglamento de haciendas locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, que, al regular las operaciones con respecto al cierre anual del presupuesto ordinario, decía que en materia de gastos se observaría, entre otras, la siguiente prescripción: *“Sólo se podrán contraer en las cuentas corrientes del Libro general de gastos órdenes de retención de créditos que respondan*

*a la existencia de atenciones que sea necesario que sean cubiertas con aquellas...".* Y era de interpretación corriente la utilización de retenciones al respecto al finalizar un ejercicio.

Por otro lado, es preciso decir que dicha Instrucción era de aplicación hasta la entrada en vigor del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con la ICAL, Orden de 17-7-1990 y sus reglas de aplicación que demoraban su vigencia hasta el ejercicio 1992.

#### 4. Conclusiones

Los defectos que se han analizado tienen el régimen que, a todos los efectos, se ha explicado. Ahora bien, lo importante es, en todo caso, que realmente los contratos se hayan cumplido correctamente y que el precio sea el correcto; una vez ejecutado y no impugnado en su día, el contrato genera todos sus efectos, y también el pago, para evitar un enriquecimiento injusto de la Administración, como ha establecido reiteradamente la jurisprudencia. Así, con relación al pago de facturas y certificaciones derivadas de los contratos suscritos, se ha seguido el procedimiento presupuestario y contable establecido, con los informes favorables de la Intervención Municipal.

Desde el punto de vista de la validez o eficacia administrativa de los contratos, la jurisprudencia parte del principio general del derecho administrativo de conservación de los actos administrativos y de sus efectos, en el sentido de que sólo en supuestos muy excepcionales los defectos formales pueden dar lugar a la invalidez o la ineficacia de los contratos, especialmente cuando se han llevado a cabo de forma correcta las prestaciones que constituyen su objeto.

Además, como decíamos al principio de este escrito de alegaciones, no consta en este Ayuntamiento la existencia de ningún litigio ni recurso pendiente contra aquellos actos o contra los posteriores que dictó la corporación municipal a raíz de la situación provocada por dicha suspensión de pagos, puesto que había contratos pendientes de ejecución, comoquiera que los recursos contencioso-administrativos que interpuso alguna de las empresas del grupo contra los actos posteriores finalizaron sin consecuencias, es decir, sin sentencia, al haber desistido de ellos, y así lo acepta la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En consecuencia, todos los actos administrativos del Ayuntamiento de Barcelona derivados de la contratación, y de las ulteriores cuestiones planteadas, con las empresas del grupo MOVILMA son firmes y definitivos.

De todo el análisis realizado se desprende como resultado que las obras y los servicios se ejecutaron correctamente, cuantitativa y cualitativamente, valorados en su precio justo, como elementos más relevantes con relación al interés público.

No obstante, del análisis también se desprendió que en la gran mayoría de los expedientes se siguió la tramitación adecuada, conforme a la normativa en vigor. Pero a raíz de las conclusiones del análisis, y aceptando la comisión de algunas incorrecciones en la tramitación de los expedientes, el Ayuntamiento abrió expedientes informativos para dilucidar responsabilidades de tipo personal.

En resumen, no hay mejor conclusión que lo que se expresa en el punto 4.2<sup>[2]</sup> de "Recomendaciones" del Informe que nos ocupa, es decir, **"El tiempo transcurrido desde el año 1996, año en que se resolvieron los últimos contratos con las empresas del grupo Movilma, la publicación en el año 1995 de la LCAP, reformada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, y posteriormente refundida mediante el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, que modificó sustancialmente toda la legislación aplicable a la contratación administrativa, y los cambios organizativos introducidos en la Administración del Ayuntamiento en los últimos años, en especial con respecto a los sistemas informáticos, hacen poco útil emitir cualquier tipo de recomendación."**

Barcelona, 22 de noviembre de 2002"

---

2. En el Informe definitivo, es el punto 1.4.2. (Nota de la Sindicatura)

A continuación se transcribe\* el escrito enviado por la Entidad del Transporte del Área Metropolitana de Barcelona con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas nº 2932, fecha 2.12.02:

“Ilmo. Sr. Josep M. Carreras i Puigdemoglas  
Síndico de Cuentas  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Jaume I, 2-4  
08002 Barcelona

Ilmo. Sr.:

En fecha 15 de octubre pasado se ha recibido en esta Entidad Metropolitana del Transporte la parte referente a esta Administración del proyecto de Informe 22/2001-B *Contratación del Ayuntamiento de Barcelona y de la Entidad Metropolitana del Transporte con las empresas del grupo Movilma*, ejercicios 1986-1996.

De conformidad con su contenido, y dado que el apartado 3.2. <sup>[3]</sup>, Resultado de la fiscalización, recoge que “en el trabajo de fiscalización referente a este contrato no se ha observado ninguna incidencia”, entendemos que esta Entidad no debe formular ninguna alegación.

Atentamente,

[Firma ilegible]

Pelayo Martínez Bauluz  
Gerente

Barcelona, 28 de noviembre de 2002”

---

\* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.  
3. En el Informe definitivo, es el apartado 1.3.2. (Nota de la Sindicatura)

## **2. CONTRATOS SUSCRITOS POR LOS INSTITUTOS, PATRONATOS Y FUNDACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DEL TRANSPORTE CON EL GRUPO MOVILMA**

### **2.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME**

#### **2.1.1. Objeto y alcance**

En cumplimiento del encargo encomendado a esta Sindicatura por la Resolución 826/VI del Parlamento de Cataluña, de 19 de junio de 2001, el trabajo a realizar por el Departamento Sectorial de Organismos Autónomos ha tenido por objeto la revisión de los contratos que, según anexo a dicha Resolución, habían suscrito los institutos, patronatos y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y el Instituto Metropolitano del Taxi, que depende de la Entidad Metropolitana del Transporte, con las empresas del grupo MOVILMA, correspondientes al período 1986-1996.

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa, puesto que se ha restringido a la revisión de los expedientes contractuales que nos han facilitado y que comprenden el período desde el ejercicio 1986 hasta el ejercicio 1996.

#### **2.1.2. Metodología y limitaciones**

##### **2.1.2.1. *Metodología***

Las pruebas realizadas, de cumplimiento y sustantivas, han sido aquellas que se han considerado necesarias a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado sobre la información facilitada, de acuerdo con las normas de auditoría pública generalmente aceptadas y sobre el seguimiento de los preceptos legales que son de aplicación.

El trabajo realizado se ha limitado a la verificación de las incidencias observadas en los expedientes contractuales y, por lo tanto, tiene un alcance que no puede utilizarse fuera de este contexto.

La metodología seguida se concreta en la revisión de la documentación de los expedientes contractuales facilitados; se ha verificado si su contenido se adecua a la normativa que les es de aplicación y se han puesto de manifiesto todas las incidencias detectadas.

### **2.1.2.2. Limitaciones**

Para la realización de la fiscalización, la Sindicatura ha solicitado a todos los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Entidad Metropolitana del Transporte que nos faciliten la documentación relativa a los contratos de referencia.

Algunos organismos dependientes del Ayuntamiento de Barcelona no nos han facilitado parte de la documentación pedida para la fiscalización y, en otros casos, no nos han facilitado ninguna documentación. Como consecuencia, el trabajo de la Sindicatura se ha visto limitado por esta falta de información recibida.

#### **Contratos adjudicados a las empresas del grupo MOVILMA**

La Resolución 826/VI del Parlamento de Cataluña detalla una serie de contratos a fiscalizar específicamente. En dicha relación se detallan veintitrés contratos donde figura el IMEB (Instituto Municipal de Educación del Ayuntamiento de Barcelona) como el organismo titular.

De estos veintitrés contratos, dicho Instituto ha facilitado al Departamento Sectorial de Organismos Autónomos sólo cuatro contratos, más uno que no consta en dicha relación, y ha manifestado que el resto han sido adjudicados directamente por el Ayuntamiento de Barcelona. Por este motivo, el resto de contratos fueron facilitados al Departamento Sectorial de Ayuntamientos, que ha realizado el correspondiente informe.

De igual forma, a partir del Informe de fiscalización 44/1998-E de la Sindicatura referente al Instituto Municipal de Urbanismo, observamos que el organismo disponía de un aval con "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" por 1 MPTA, que, al ser una fianza definitiva de un 4%, podría equivaler a un contrato de 27 MPTA. El Instituto tampoco ha facilitado a la Sindicatura dicho contrato y, por lo tanto, no se ha podido verificar.

#### **Documentación no facilitada**

A fin de verificar que no se han adjudicado otros contratos con las empresas del grupo MOVILMA que los detallados por los propios organismos, la Sindicatura solicitó en reiteradas ocasiones que se facilitara, por un lado, la *declaración oficial de operaciones superiores a 500.000 PTA* a rendir a Hacienda para los años 1986-1996 y, por otro lado, la *relación de avales* de cada organismo al cierre de cada ejercicio.

Ningún organismo del Ayuntamiento de Barcelona nos ha facilitado de forma completa la información solicitada. Como consecuencia, no podemos validar que

no se han adjudicado otros contratos con las empresas del grupo MOVILMA que los declarados por los propios organismos.

Asimismo, es necesario hacer constar la existencia de limitaciones en el alcance de la fiscalización, al encontrar omisiones significativas de información y, en algunos casos, incertidumbre respecto del contenido de los documentos contables y hechos relacionados en ellos, lo cual produce que el desarrollo final y la incidencia de estos no sean susceptibles de una estimación razonable y ajustada.

A continuación se detallan los entes que se negaron a facilitar la información mínima solicitada por la Sindicatura, con el fin de tener el suficiente apoyo técnico para poder validar las manifestaciones realizadas por ellos mismos.

La máxima información obtenida de cinco de los organismos, tras nuestro reiterado requerimiento, se limitó a enviar una carta firmada por el responsable del ente y por el interventor, en la que hacía constar que no habían suscrito ningún contrato con las empresas del grupo mencionado anteriormente.

Estos organismos son los siguientes:

Organismo	Presidente
Fundación Mies van der Rohe	Excmo. Sr. Joan Clos Matheu
Instituto Municipal de Hacienda	Ilmo. Sr. Ernest Maragall Mira
Instituto Municipal de Informática	Ilmo. Sr. Ernest Maragall Mira
Patronato Municipal de la Vivienda	Ilmo. Sr. Eugeni Forradellas Bombardó
Instituto Municipal de Cultura	Ilmo. Sr. Ferran Mascarell Canalda

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Sistema de Información de Administración Local (SIAL).

Por otra parte, tres organismos sólo remitieron carta, no ratificada por el interventor, en la que decían que no habían adjudicado ningún contrato con las empresas del grupo MOVILMA.

Organismo	Presidente
Instituto Municipal de Parques y Jardines	Ilma. Sra. Imma Mayol Beltrán
Instituto Municipal de Mercados	Ilmo. Sr. Pere Alcober Solanas
Instituto Municipal de Personas con Disminución	Ilma. Sra. Núria Carrera Comes

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Sistema de Información de Administración Local (SIAL).

Con fecha de 25 de enero de 2002, que coincide con la fecha en que se envió para alegaciones a los respectivos organismos el presente Informe, tuvo entrada en esta Sindicatura un escrito enviado por el concejal presidente de la Comisión de Presidencia y Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona, en el que se adjuntaban los informes realizados por los interventores de los institutos, detallados en el cuadro anterior.

En dichos informes se hace constar que estos institutos no han realizado ninguna operación con las empresas del grupo MOVILMA, entre los ejercicios 1986 a 1996.

La Sindicatura no puede limitar su trabajo de fiscalización a obtener unos certificados, enviados por estos ocho organismos, donde se manifiesta que no hay ningún contrato con el grupo MOVILMA. Las normas de auditoría del sector público determinan los procedimientos de verificación adecuados para obtener la evidencia suficiente y poder ponerlo en conocimiento del Parlamento, mediante el correspondiente informe.

Con relación a la fiabilidad de la información recibida y, como ejemplo, hay que mencionar lo siguiente:

- El director gerente del Instituto Municipal de Servicios Funerarios, el 6 de septiembre de 2001, envió un escrito en el que manifestaba que dicho Instituto había adjudicado un contrato a la empresa "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL". En el escrito no se manifestaba ninguna otra operación con empresas del grupo MOVILMA.
- En fecha 27 de septiembre de 2001, tuvo entrada en esta Sindicatura un escrito del Sr. Ernest Maragall Mira, que contestaba a la solicitud de la relación de contratos formalizados por los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Barcelona con las empresas del grupo MOVILMA, y donde ratificaba el contenido de las respuestas enviadas por cada uno de ellos.
- Como hechos posteriores, el día 25 de enero de 2002, se recibió un escrito firmado por Ernest Maragall Mira, donde se adjuntaba un certificado del director gerente del Instituto Municipal de Servicios Funerarios, actualmente sociedad anónima, con el conforme del interventor general del Ayuntamiento de Barcelona, en el que hacía constar que, además de la documentación recibida relativa al contrato de obras adjudicado a una empresa del grupo MOVILMA y el depósito de aval relacionado con este contrato, existían relaciones globales de facturas, por un importe total de 2.106.970 PTA, del año 1989 por los trabajos realizados por una empresa del grupo MOVILMA, relativos a pintura de pavimentación Collserola y pintado del Museo de Carrozas Fúnebres.
- Al tener constancia de la existencia de otras operaciones realizadas con el grupo MOVILMA que no se nos han facilitado, este hecho, presumiblemente, se podría hacer extensivo a otros organismos y, por lo tanto, no se puede validar que la información recibida sea completa.

Finalmente, es preciso mencionar que es práctica habitual de esta Sindicatura recordar a las entidades que no remiten la documentación necesaria para realizar

la labor que tenemos encomendada que el artículo 502.2 del Código penal establece lo siguiente:

Artículo 502:

*“2. En las mismas penas incurrirá la autoridad o funcionario que obstaculizare la investigación del defensor del pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las comunidades autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que estos solicitaren o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para tal investigación.”*

### **2.1.3. Introducción a las empresas del grupo MOVILMA**

#### **2.1.3.1. Antecedentes**

Se ha considerado conveniente detallar las características de las empresas que constituyen el grupo MOVILMA, por el hecho de que estas han licitado o bien han sido adjudicatarias de contratos relacionados en el anexo de la Resolución del Parlamento.

Las sociedades “Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA” y “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL” fueron constituidas, a mediados de los años 1980, como sociedad anónima y sociedad cooperativa, respectivamente.

El presidente de “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”, era también administrador en dichas empresas y apoderado en la otra empresa del grupo “Construcciones EURO-3, SA”.

En los expedientes revisados no aparece la documentación acreditativa donde se haga constar que la empresa adjudicataria reúne los requisitos para poder contratar.

Es preciso tener en cuenta que la normativa reguladora de la contratación pública establece que la Administración celebre, como uno de los requisitos básicos para la validez de todos los contratos, que el contratista adjudicatario tenga capacidad para poder contratar. En consecuencia, la Sindicatura debe poder verificar que estos requisitos se cumplen y que se hayan acreditado suficientemente.

Finalmente, hay que mencionar que en la documentación revisada en la presente fiscalización se ha observado que en numerosas ocasiones aparece la empresa “MOVILMA, SA”, que no existe, de acuerdo con la información recibida del Registro Mercantil.

**2.1.3.2. Evolución del grupo**

La empresa "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" presentó solicitud de declaración de suspensión de pagos el 5 de diciembre de 1995, y se aprobó el convenio de acreedores el 29 de enero de 1997.

En la misma fecha, presentó solicitud de suspensión de pagos la empresa denominada "Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA", cuyo administrador era, a la vez, el presidente de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".

La empresa "Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA", licitó, en algunos casos, con aparente competencia con las otras empresas del grupo.

A continuación se presenta un cuadro resumen, con los diferentes cargos que ha ocupado, en las empresas mencionadas anteriormente, el que fue presidente de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", según datos obtenidos del Registro Mercantil y de la Delegación Territorial del Departamento de Trabajo.

Empresas	Cargo histórico	Cargo actual	Fecha inscripción registral (cargo actual)
"MOVILMA, Mantenimiento, Obras y Servicios, SCCL"	Presidente Consejero-delegado Administrador	Presidente	30.09.96
"Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA"	Administrador	Administrador	19.09.1996
"Construcciones EURO-3, SA"		Apoderado	10.07.1990 (No consta la revocación del cargo. La sociedad actualmente está en estado de liquidación).
"MOVILMA, SA"			Según certificado del Registro Mercantil, esta sociedad no consta inscrita pese a figurar en varios documentos oficiales verificados en este trabajo.

Fuente: Datos obtenidos según información pública del Registro Mercantil y de la Delegación Territorial del Departamento de Trabajo.

Como datos complementarios a los hechos expuestos anteriormente, se detallan a continuación los relativos a las empresas "Construcciones EURO-3, SA", "Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA" y "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" obtenidos, también, del Registro Mercantil y de la Delegación Territorial del Departamento de Trabajo, sección Cooperativas.

**SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 25/2002-B/E**

<b>Empresa</b>	<b>Conceptos significativos</b>	<b>Fecha publicación de los datos registrales</b>	<b>Último objeto social publicado y actividad según CNAE</b>	<b>Otros</b>
"Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA"	Ampliación objeto social	26.01.95	Objeto: Ampliar a la Enseñanza y Formación Profesional en general.	Empresa activa. El año 1989 fue el primer año que depositó Cuentas anuales. No se ha podido verificar la fecha de constitución. Solicitó declaración de suspensión de pagos el 05.12.95. Convenio de acreedores aprobado el 29.1.97. Se realizó un informe prejudicial que ya ha sido investigado.
	Último nombramiento administrador	19.09.96	Actividad: Promoción inmobiliaria de viviendas.	
"Construcciones EURO 3, SA"	Nombramiento y revocación de cargos	26.02.93	Objeto: Ampliar a la Enseñanza y Formación Profesional en general.	Sociedad en estado de disolución. No verificada la fecha de constitución. El año 1989 fue el primer año en que presentó Cuentas anuales. No tenía personal adscrito en los años 1989-90. Se efectuó un informe prejudicial, que ya está investigado.
	Cambio objeto social y modificaciones estatutarias	13.02.95	Actividad: Promoción inmobiliaria.	
	Revocación cargos	15.07.98		
	Disolución	20.07.98		
"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	Constitución	20.09.84	Objeto: Promoción inmobiliaria	Empresa en suspensión de pagos solicitada el 5.12.95 Convenio acreedores aprobado el 29.1.97 Otorgamiento poderes comisión liquidadores el 9.3.98
	Nombramiento cargos		Actividad: Promoción inmobiliaria de viviendas	
	Cambio domicilio social	09.03.87		
	Delegación facultados al presidente cooperativa	16.05.94		
	Modificación estatutos	07.09.96		
Nombramiento presidente	30.09.96			

Fuente: Datos obtenidos de la información pública del Registro Mercantil y de la Delegación Territorial del Departamento de Trabajo.

#### **2.1.4. Antecedentes referentes a los requisitos de contratación**

De acuerdo con la normativa vigente, las normas de la contratación en el ámbito local se adaptan a las vigentes para la Administración del Estado.

### **Consulta a tres empresas previa a la adjudicación**

Con el objeto de respetar los principios de eficacia y eficiencia, en todos los contratos de adjudicación directa, incluidos los de carácter menor, el órgano de contratación deberá consultar siempre a tres empresas capacitadas antes de la adjudicación, para fijar el precio justo del contrato con la seleccionada y dejando constancia en el expediente.

En los casos excepcionales en que no se ha podido realizar dicha consulta a tres empresas, deberán constar en el expediente las razones justificativas.

### **Contratos menores**

Los contratos menores disponen de una tramitación de su expediente simplificada que reduce los documentos preceptivos para la perfección y formalización del contrato. Sin embargo, para la adjudicación se deben respetar los principios que rigen la contratación administrativa y se debe consultar, con anterioridad a la adjudicación, a tres empresas capacitadas.

### **Garantías**

A partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas, es decir, el 9 de junio de 1995, la constitución de garantías definitivas de un contrato administrativo se debe ajustar a la normativa estatal, que establece que la fianza definitiva corresponderá al 4% del presupuesto de licitación.

Es preciso mencionar que, en algunos de los contratos revisados, se ha calculado la garantía definitiva en base al Reglamento de contratación de las corporaciones locales, que establece un cálculo diferente y de cuantía menor al fijado en la Ley y Reglamento de contratos del Estado. En otros, en la fianza constituida se ha aplicado el cálculo del 4% sobre el presupuesto total de la obra, según establecía el artículo 113 de dicha Ley y los artículos 350 y 351 de su Reglamento.

Con respecto a los contratos adjudicados antes del 9 de junio de 1995, era de aplicación el Reglamento de las corporaciones locales, en el cual se establecía una regulación específica y diferente de lo que se disponía en la Ley y Reglamento de contratos del Estado.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 9/1995, de contratos de las administraciones públicas, se unifican las regulaciones aplicables a todas las administraciones públicas, siendo de aplicación también a las corporaciones locales. Por lo tanto, a partir del 9 de junio de 1995, el importe de las garantías definitivas a constituir se fija en un 4% sobre el presupuesto de adjudicación.

**2.2. FISCALIZACIÓN REALIZADA****2.2.1. Contratos suscritos por entes dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y la Entidad Metropolitana del Transporte con empresas del grupo MOVILMA**

En cumplimiento de la Resolución 826/VI del Parlamento de Cataluña, de 19 de junio de 2001, la Sindicatura ha solicitado a todos los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Entidad Metropolitana del Transporte los expedientes de todos los contratos suscritos por los respectivos organismos con las empresas del grupo MOVILMA.

Los organismos autónomos que manifiestan haber suscrito algún contrato se detallan a continuación, indicando los expedientes y los importes de adjudicación comunicados a la Sindicatura:

**Contratos suscritos con el grupo MOVILMA**

<b>Organismo</b>	<b>Expediente</b>	<b>Importe</b>	<b>Referencia al Informe</b>
Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB)	30/1994	704.131	2.2.2.1
	232/1994	28.843.474	2.2.2.2
	72/1995	4.614.012	2.2.2.3
	137/1995	19.831.440	2.2.2.4
	30054/1996	729.485	2.2.2.5
<b>Total IMEB</b>		<b>54.722.542</b>	
Instituto Municipal de Urbanismo (IMU)	168/91	3.198.925	2.2.3.1
<b>Total IMU</b>		<b>3.198.925</b>	
Instituto Municipal de Servicios Funerarios de Barcelona (IMSFB)	4/1991	158.582.922	2.2.4
<b>Total IMSFB</b>		<b>158.582.922</b>	
Instituto Metropolitano del Taxi (IMT)	1270/1993	2.930.000	2.2.5.1
	53/1994	815.155	2.2.5.2
	111/1994	684.845	2.2.5.3
	81/1995	517.222	2.2.5.4
	140/1996	108.379	2.2.5.5
<b>Total IMT</b>		<b>5.055.601</b>	
<b>Total organismos autónomos</b>		<b>221.559.990</b>	

Importes en pesetas.

Fuente: Respuestas recibidas de cada uno de los organismos autónomos.

Nota: Se incluyen únicamente de los organismos autónomos que manifiestan haber suscrito algún contrato.

A continuación se presenta un cuadro de todos los contratos, detallados anteriormente, que han sido adjudicados a la empresa "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".

**Contratos adjudicados a “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”**

Organismo nº expediente	Empresas del grupo que concurren		Otras empresas
IMEB 30/94	---	---	Dos empresas ajenas al grupo
IMEB 232/94	---	---	Dos empresas ajenas al grupo
IMEB 72/95	---	---	Dos empresas ajenas al grupo
IMEB 30054/96	---	---	Sin concurrencia
IMEB 137/95	---	---	Dos empresas ajenas al grupo
IMU 168/91	“Construcciones EURO-3, SA”	“Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA”	
IMT 1270/93	“Construcciones EURO-3, SA”	“Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA”	
IMT 53/94	---	---	Sin concurrencia
IMT 111/94	---	---	Sin concurrencia
IMT 81/95	---	---	Sin concurrencia
IMT 140/96	---	---	Sin concurrencia
IMSFB 4/91	---	“MOVILMA”*	Concurrieron otras siete empresas que declinaron la invitación y se adjudicó a “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.

Fuente: Elaboración propia.

\* En la documentación del expediente figura la empresa “MOVILMA”, pero de la información no se puede afirmar fehacientemente a qué empresa del grupo MOVILMA se refiere.

La verificación puntual de cada uno de los expedientes formalizados por cada organismo se detalla en los siguientes apartados.

Es necesario mencionar que, para mantener la confidencialidad de las empresas ajenas al grupo MOVILMA, en el análisis de los contratos revisados en el presente Informe figuran denominadas como “empresa 1”, “empresa 2”, etc.

**2.2.2. Contratos formalizados por el Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB)**

Los contratos de obras y servicios formalizados con empresas del grupo MOVILMA, que han sido objeto de revisión, son los siguientes:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 25/2002-B/E

Nº exp.	Ejercicio	Adjudicatario	Objeto	Presupuesto
30/94	1994	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Traslado y montaje mobiliario de los centros educativos (C.P NABI)	704.131
232/94	1994	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Obras e instalaciones para la ampliación de la EMES Narcís Monturiol.	28.843.474
72/95	1995	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Traslado y montaje mobiliario de los centros educativos.	4.614.012
137/95	1995	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Obras de mejora en el edificio educativo y administrativo de la calle Cisell nº 15	19.831.440
30054/96	1996	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Traslado mobiliario CEIP SEAT	729.485
<b>Total</b>				<b>54.722.542</b>

Importes en pesetas.

Fuente: Instituto Municipal de Educación de Barcelona.

**2.2.2.1. Traslado y montaje de mobiliario centros de educación fase 5**

**A) Contenido del expediente de contratación**

El contenido del expediente de contratación es el siguiente:

Presupuesto de adjudicación	704.131 PTA
Tipo contrato	Contrato de asistencia, regulado por el Decreto 1005/74, de 4 de abril, y normativa específica de ámbito local.
Licitación	Se declaró la excepción licitadora al amparo del art. 120, punto 1.3 del Real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril. Excepción por razón del presupuesto.
Procedimiento de adjudicación	Contratación directa.
Adjudicatario	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.
Órgano contratante	Gerente del IMEB
Requisitos adjudicatario	En el expediente no consta la preceptiva documentación que debe aportar el adjudicatario. Únicamente consta la diligencia firmada por el jefe de la unidad en que hace constar que se ha entregado dicha documentación y la declaración jurada del presidente de la adjudicataria.
Plazo ejecución	Un mes. Consta factura conformada relativa a la recepción del servicio.
Documentos contables	Gasto autorizado, soportado por los preceptivos AD. En el expediente no consta la preceptiva O, ni el documento de autorización de pago. El pago del gasto se hizo con cargo al presupuesto del Instituto de 1994.

**B) Fechas más significativas del expediente**

Las fechas más significativas del expediente son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
AD	23.02.1994	Obligación reconocida	28.04.1994	2 meses y 5 días
Factura conformada	04.04.1994	Orden de pago (1)	15.11.1994	7 meses y 11 días

Fuente: Elaboración propia.

Nota: (1) Información obtenida de los listados de movimientos de terceros.

**C) Hechos a destacar**

Los hechos a destacar son los siguientes:

**1) Licitación**

Empresas licitadoras	Fecha ofertas	Empresa adjudicataria	Fecha adjudicación
"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	25.10.1993	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	23.02.1994
Empresa 1	25.10.1993		
Empresa 2	25.10.1993		

Fuente: Elaboración propia.

**2) Adjudicación**

Al haberse declarado la excepción licitadora no se hizo publicidad. El IMEB solicitó tres presupuestos e hizo la adjudicación directamente a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".

**3) Ofertas presentadas**

Las ofertas de las tres empresas presentan la misma fecha y no fueron registradas de entrada.

**4) Garantía**

En el expediente no consta la constitución de la garantía, que se fijó en 20.166 PTA.

**5) Requisitos del adjudicatario**

No se ha podido validar al no constar en el expediente la documentación acreditativa de los requisitos del adjudicatario.

**6) Pliegos de condiciones**

Los pliegos de condiciones que regulan el contrato no están firmados por la empresa adjudicataria.

**2.2.2.2. Obras por instalaciones para la ampliación de la EMES Narcís Monturiol****A) Contenido del expediente de contratación**

El contenido del expediente de contratación es el siguiente:

Presupuesto de adjudicación	28.843.474 PTA
Tipo contrato	Contrato de obras, regulado por la Ley y Reglamento de contratos del Estado, modificados por el Real decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y por el Real decreto 2528/1986 y normativa de ámbito local.
Licitación	Declaración de la excepción licitadora, por razón de la cuantía, según art. 120, punto 1.3 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.
Procedimiento de adjudicación	Contratación directa.
Adjudicatario	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"
Requisitos adjudicatario	Consta declaración jurada del presidente de la empresa adjudicataria, conforme reúne los requisitos para contratar, y diligencia del jefe de la unidad haciendo constar la entrega de los preceptivos documentos, los cuales no ha sido posible validar al no constar en el expediente.
Órgano contratante	Presidenta del IMEB.
Plazo ejecución	Obras adjudicadas el 15 de noviembre de 1994 y certificadas para la totalidad tres días después.
Documentos contables	Gasto autorizado con el apoyo de los preceptivos AD y O. El pago de la certificación única para la totalidad de noviembre de 1994 se produjo el 30 de junio de 1995, a cargo del presupuesto de 1995, a favor de Banca Catalana. En el expediente no consta el documento de autorización de pago.
Fases de las obras	Obras recibidas definitivamente el 19 de febrero de 1997. Autorización de cancelación y devolución de la fianza en mayo de 1997.

## B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
Adjudicación	15.11.1994	Certificación única	18.11.1994	3 días
Cesión a Banca Catalana	23.11.1994	Pago	30.06.1995	7 meses y 7 días

Fuente: Elaboración propia.

## C) Hechos a destacar

Los hechos a destacar son los siguientes:

### 1) *Licitación*

Empresas licitadoras	Fecha ofertas	Empresa adjudicataria	Fecha adjudicación
"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	22.07.1994	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	15.11.1994
Empresa 1	27.07.1994		
Empresa 2	22.07.1994		

Fuente: Elaboración propia.

### 2) *Adjudicación*

Contratación directa.

Se declaró la excepción licitadora por razón de la cuantía.

### 3) *Ofertas*

Las ofertas presentadas por las empresas, a las cuales se invitó a presentar propuestas, no fueron registradas de entrada.

### 4) *Formalización*

No se formalizó contrato administrativo.

**5) Plazos**

La certificación única para la totalidad de las obras se presentó tres días después de la adjudicación del contrato; por lo tanto, presumiblemente, las obras fueron iniciadas con anterioridad a la adjudicación.

**6) Otros**

En el mismo período estaba vigente un contrato de reforma de la misma Escuela adjudicado a la misma empresa, expediente 229/1994. El objeto del expediente verificado es una ampliación del centro. Presumiblemente podría existir un posible fraccionamiento del contrato.

**2.2.2.3. Traslado y montaje mobiliario de los centros educativos****A) Contenido del expediente**

El contenido del expediente es el siguiente:

Presupuesto de adjudicación	4.614.012 PTA
Tipo contrato	Contrato de asistencia regulado por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, modificado por el Real decreto 2917/1983, de 19 de octubre, y normativa específica de ámbito local.
Licitación	Se declaró la excepción licitadora en fecha 29 de marzo de 1995, según el artículo 120, punto 1.3 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril. Excepción fundamentada en la cuantía.
Procedimiento de adjudicación	Contratación directa
Adjudicatario	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"
Órgano contratante	La gerente del IMEB.
Requisitos adjudicatario	Consta declaración jurada del presidente de la empresa adjudicataria, conforme reúne los requisitos para contratar, y la diligencia sin firmar, en la que hace constar la entrega de la preceptiva documentación, que no se ha validado al no estar en el expediente.
Plazo ejecución	Tres semanas a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación.
Documentos contables	Gasto autorizado, soportado por los preceptivos documentos contables AD. En el expediente no constan los documentos contables O ni P. Consta la factura conformada y el pago efectuado en el ejercicio 1996, a cargo del presupuesto de 1995.

## B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
AD	10.04.1995	Pago (1)	01.06.1995	1 mes y 20 días
Crédito cedido a favor de Banca Catalana	19.05.1995 (cesión) 25.07.1996 (anulación)	Previa anulación de la cesión, el pago fue ingresado en c/c intervenida de La Caixa (a cargo presupuesto 1995)	01.08.1996 (ingreso)	6 días (entre la anulación y el ingreso)

Fuente: Elaboración propia.

(1) Información obtenida del listado de movimiento de terceros.

El crédito de la empresa adjudicataria fue cedido el 19 de mayo de 1995 a favor de Banca Catalana.

Dicha cesión fue anulada el 25 de julio de 1996.

El ingreso del pago se efectuó el 1 de agosto de 1996 en cuenta intervenida de La Caixa, al haber presentado la empresa adjudicataria la suspensión de pagos el 5 de diciembre de 1995.

Con relación a este punto cabe señalar que el interventor del Ayuntamiento emitió un informe favorable, referente al pago de certificaciones de obra cedidas a terceros, fundamentado en el principio de protección y buena fe del cesionario y presunción de validez de la certificación de obra.

## C) Hechos a destacar

Los hechos a destacar son los siguientes:

### 1) Licitación

Empresas licitadoras	Fecha ofertas	Empresa adjudicataria
"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	20.03.1995	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"
Empresa 1	20.03.1995	
Empresa 2	20.03.1995	

Fuente: Elaboración propia.

## **2) Adjudicación**

El IMEB no hizo publicidad al haberse declarado la excepción licitadora, por razón de la cuantía del presupuesto.

## **3) Ofertas**

Todas las ofertas presentadas por las empresas son de la misma fecha y no han sido registradas de entrada.

## **4) Procedimiento de adjudicación**

Contratación directa.

## **5) Pliegos de condiciones**

El Pliego de condiciones no fue firmado por la empresa adjudicataria.

## **6) Requisitos adjudicataria**

No se ha podido validar la documentación acreditativa de los requisitos del adjudicatario para contratar, al no constar en el expediente.

## **7) Garantía**

La garantía constituida tiene carácter de complementaria al no haberse constituido la garantía definitiva.

El interventor del Ayuntamiento, en fecha 2 de julio 1996, emitió un informe de reparo invocando el artículo 46.3 del Reglamento de contratación y, especialmente, el artículo 73.3 de dicho texto legal, que fija lo siguiente: "El interventor de fondo deberá negar el pago de cualquier cantidad al contratista mientras no se haya constituido la garantía definitiva".

### **2.2.2.4. Obras de mejora en el edificio educativo y administrativo de la calle Cisell, 15**

#### **A) Contenido del expediente de contratación**

El contenido del expediente de contratación es el siguiente:

Presupuesto de adjudicación	19.831.440 PTA
Tipo contrato	Contrato de obras, regulado por la Ley y Reglamento de contratos del Estado, modificado por el Real decreto 931/1986, de 2 de mayo, y normativa de ámbito local.
Licitación	Se declaró la excepción licitadora, según el artículo 120, punto 1.3 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril. Excepción por razón de la cuantía.
Procedimiento de adjudicación	Contratación directa.
Adjudicatario	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.
Órgano contratante	La presidenta del IMEB.
Requisitos adjudicatario	En el expediente no aparece la documentación acreditativa donde se haga constar que la empresa adjudicataria reúne los requisitos para contratar. Únicamente consta una declaración jurada del presidente de la empresa adjudicataria que no se ajusta a lo establecido en el artículo 9 y 23 de la Ley y Reglamento de contratos del Estado.
Plazo ejecución	Las obras se adjudicaron el 5 de julio de 1995 y se finalizaron el 18 de julio de 1995, y se presentó el 19 de julio de 1995 una certificación única para la totalidad.
Documentos contables	Gasto autorizado, habiéndose formalizado los documentos AD y O correspondientes. Falta en el expediente el documento contable de autorización de pago.
Fase de las obras	Las obras fueron recibidas definitivamente el 19 de febrero de 1997. La autorización de cancelación y devolución de la fianza, de un importe de 358.314 PTA, se produjo el 15 de abril de 1997.

## B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
Adjudicación	05.07.1995	Finalización de obras	18.07.1995	13 días
AD	05.07.1995	O	19.07.1995	14 días
Certificación única para la totalidad Cedida a Banca catalana Anulación	19.07.1995 21.07.1995 24.07.1996	Pago realizado a cargo del presupuesto de 1995. Ingreso en cuenta corriente intervenida de La Caixa.	01.08.1996 01.08.1996	7 días (entre la anulación de la cesión y el ingreso en La Caixa)

Fuente: Elaboración propia.

Las obras se finalizaron 13 días después de haber sido adjudicadas. El corto período de tiempo transcurrido puede ser indicativo de que las obras se iniciaron con anterioridad a la adjudicación.

La certificación única para la totalidad se presenta un día después de haber finalizado las obras. El pago del correspondiente gasto se hizo efectivo en el año 1996.

La empresa adjudicataria, el día 21 de julio de 1995, cedió el crédito a favor de Banca Catalana.

Esta cesión fue anulada el 24 de julio de 1996, puesto que dicha empresa presentó suspensión de pagos el 5 de diciembre de 1995.

Por los hechos expuestos, los pagos se debían ingresar en una cuenta intervenida de La Caixa.

El interventor del Ayuntamiento, el 5 de agosto de 1996, emitió informe favorable sobre el pago de las certificaciones de obra cedidas a terceros antes de la suspensión.

La garantía constituida no se ajusta al importe preceptivo, establecido en la LCAP, que era de aplicación al haberse adjudicado el contrato el 5 de julio de 1995.

### **C) Hechos a destacar**

Los hechos a destacar son los siguientes:

#### **1) Licitación**

<b>Empresas licitadoras</b>	<b>Fecha ofertas</b>	<b>Empresa adjudicataria</b>
"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	31.05.1995	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"
Empresa 1	31.05.1995.	
Empresa 2	31.05.1995.	

Fuente: Elaboración propia.

Declarada la excepción licitadora, basada en el presupuesto del contrato, no hubo publicidad de la licitación.

## **2) Ofertas**

Todas las empresas invitadas presentaron sus propuestas económicas el mismo día. Estas ofertas no se registraron de entrada.

## **3) Adjudicación**

Contratación directa por razón de la cuantía. Se presentaron tres empresas que fueron invitadas directamente.

## **4) Formalización de documentos**

En el expediente revisado, aunque consta la aprobación de los pliegos de condiciones, estos no se han incorporado.

No consta el documento contractual que fija las obligaciones y derechos de las partes, tampoco el acta de replanteo previa ni la de comprobación que inicia la ejecución del contrato.

## **5) Requisitos adjudicatario**

La capacidad y compatibilidad del empresario para contratar no se ha acreditado, tal y como se regula en el artículo 9 de la Ley de contratos del Estado y el artículo 23 de su Reglamento, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales y los 46 y 47 de la Ley de régimen especial del municipio de Barcelona.

## **6) Informe de reparo**

El interventor del Ayuntamiento emitió informe de reparo, invocando el artículo 46.3 del Reglamento de contratación y, especialmente, el artículo 73.3, basándose en el hecho de que no se podía autorizar el pago de ninguna cantidad al contratista que no hubiera constituido la garantía definitiva. El pago se hizo al haberse cedido las certificaciones de obra a terceros, con anterioridad a la suspensión de la adjudicataria.

### **2.2.2.5. Traslado de mobiliario CEIP SEAT**

#### **A) Contenido del expediente**

El contenido del expediente es el siguiente:

Presupuesto de adjudicación	729.485 PTA
Tipo contrato	Contrato de asistencia regulado por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y normativa específica de ámbito local.
Adjudicatario	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”, que ya había presentado suspensión de pagos el 5 de diciembre de 1995.
Procedimiento de adjudicación	Contratación directa
Documentos contables	Servicios efectuados, sin haberse autorizado el gasto ni hecho la contracción del crédito. Este hecho motivó efectuar un reconocimiento de crédito a cargo del presupuesto de 1996, que fue aprobado el 30 de mayo de 1996. El 26 de junio de 1996 se formalizó un documento contable ADO. La orden de pago de 26 de junio de 1996 fue anulada y sigue todavía pendiente.
Otros	El pago, según escrito del interventor acreedor en representación del Ayuntamiento de Barcelona, debía hacerse en una cuenta intervenida de La Caixa.

## B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Observaciones
Reconocimiento de crédito	30.05.1996	ADO	26.06.1996	Gastos sin consignación presupuestaria del ejercicio 1995.
Factura	20.11.1995	P	26.06.1996	Pago anulado. El pago se debía ingresar en cuenta intervenida al estar la empresa en suspensión de pagos

Fuente: Elaboración propia.

## C) Hechos a destacar

Los hechos a destacar son los siguientes:

### 1) *Licitación*

No se efectuó.

### 2) *Adjudicación*

Adjudicación directa, sin previa concurrencia ni publicidad.

Se adjudicó sin consignación presupuestaria. Este hecho motivó que no se hicieran efectivas las facturas emitidas por la empresa durante el ejercicio 1995, período en el que se generaron los gastos.

### **3) Formalización**

No se formalizó ningún tipo de expediente.

### **4) Garantías**

No se constituyó ningún tipo de garantía.

### **5) Otros**

Al existir varias deudas del año 1995, que incluían el gasto mencionado anteriormente, fue necesario iniciar un expediente de reconocimiento de crédito para aplicar una deuda de un importe de 75.928.200 PTA al presupuesto del ejercicio 1996.

El Consejo de Administración del IMEB, a propuesta de la presidenta de la institución, el día 30 de mayo de 1996 aprobó el reconocimiento de crédito por el importe mencionado, a fin de poder hacer frente a los gastos realizados con anterioridad al ejercicio 1996.

La empresa adjudicataria presentó la suspensión de pagos el 5 de diciembre de 1995. El pago del gasto debía hacerse en cuenta corriente intervenida de "La Caixa". Este pago no se ha efectuado.

#### **2.2.2.6. Contratos no facilitados por el IMEB al Departamento de Organismos Autónomos**

En fecha 15 de octubre de 2001, se envió a esta Sindicatura un escrito del concejal presidente de la Comisión de Presidencia y Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona, en la que comunicaba que no se facilitaron todos los contratos que constan en el anexo de la Resolución del Parlamento de Cataluña, por el hecho de que algunos de ellos fueron adjudicados directamente por el Ayuntamiento de Barcelona y, por lo tanto, facilitados al síndico responsable del Departamento Sectorial de Ayuntamientos.

Con relación a estos contratos, se debe destacar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Barcelona envió al IMEB expedientes de cancelación de garantías correspondientes a contratos detallados en la relación del Parlamento

de Cataluña. Estas garantías se habían ingresado en la Depositaria Municipal, a fin y efecto de que el Instituto continuara su tramitación.

El detalle de estos contratos es el siguiente:

Nº de expediente	Objeto	Adjudicatario	Importe garantía
229/1994	Emitido. Reforma planta baja. Escuela Narcís Monturiol	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	799.514
187/1995	Rehabilitación/reforma CEIP Seat, fase B	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	819.933
80/1995	Habilitación solar CEIP Tabor	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	269.887
288/1994	Rehabilitación/reforma CEIP Seat	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	679.046

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el IMEB.

#### **2.2.2.7. Diferencias en las garantías correspondientes a contratos facilitados por el Instituto Municipal de Educación al departamento que fiscaliza organismos autónomos**

Se han revisado las garantías constituidas en los contratos facilitados por el IMEB que formalizó con "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares que constan en los expedientes de contratación revisados, que han sido redactados según el modelo tipo aprobado por el órgano municipal competente de acuerdo con la normativa local, se fija que las garantías se constituirán tomando como base el presupuesto final de adjudicación.

De la verificación efectuada se desprende lo siguiente:

Nº de expediente	Presupuesto de adjudicación	Importe garantía constituida	%	Importe garantía del 4% (según artículo 113 LCE)
232/1994	28.843.474	448.434	1,55	1.166.571
72/1995	4.614.012	148.420	3,22	192.251
30/1994	704.131	20.166	2,86	29.247
137/1995	19.831.440	358.314	1,81	817.791

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Con relación a las garantías que se detallan en el cuadro anterior, correspondientes a los expedientes revisados, se observa que en el caso del expediente 137/95, contrato adjudicado en fecha posterior a la entrada de la LCAP, no se ajusta al 4% del presupuesto de licitación y no tiene carácter de definitiva. También en el expediente 72/1995 la garantía constituida no es la definitiva.

Con relación a dichos expedientes, consta un escrito del interventor del Ayuntamiento de Barcelona donde expone, entre otros, que en el informe que emitió en fecha 2 de julio de 1996, relativo a trabajos hechos por "MOVILMA, SA" y "MOVILMA, SL"<sup>4</sup> hacía constar las consecuencias legales que implicaba la resolución de contratos del artículo 46.3 del Reglamento de contratación y, especialmente, el artículo 73.3 de dicho texto legal, que preceptúa lo siguiente: "El interventor de fondos deberá negarse al pago de cualquier cantidad al contratista mientras no se haya constituido la garantía definitiva".

De los hechos expuestos anteriormente se desprende que presumiblemente el IMEB, en determinados contratos adjudicados a las empresas MOVILMA, esta no había constituido garantía definitiva, tal y como preceptúa la normativa aplicable.

En el caso de las garantías correspondientes a los otros expedientes, se ha aplicado lo que disponen los artículos 82.1 y 82.5 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales.

### 2.2.3. Contratos formalizados por el Instituto Municipal de Urbanismo (IMU)

El Instituto Municipal de Urbanismo nos ha facilitado un único contrato, que fue adjudicado a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", con el objeto de que finalizara obras pendientes de arreglo del polideportivo de El Carmel.

Nº expediente	Ejercicios	Adjudicatario	Objeto	Presupuesto
168/91	1992	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	Arreglo obras polideportivo	3.198.925.

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

El expediente 168/1991 fue adjudicado a una empresa constructora\*\* por 86 MPTA y "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" realizó la parte correspondiente al arreglo.

4. Es necesario mencionar que, jurídicamente, las empresas "MOVILMA, SA" y "MOVILMA, SL" no existen, según nota del Registro Mercantil.

### **2.2.3.1. *Contrato de arreglo obras polideportivo de El Carmel***

#### **A) Antecedentes**

Las obras del polideportivo de El Carmel se adjudicaron a la empresa adjudicataria inicial<sup>5</sup>, por un importe de 85.667.489 PTA.

Una vez ejecutadas las obras se detectaron una serie de deficiencias constructivas imputables a la empresa adjudicataria que impedían el correcto funcionamiento y también unas deficiencias en el diseño imputables al Ayuntamiento.

Se acordó tramitar un proyecto complementario donde constara el coste de las obras a hacer para subsanar los defectos existentes.

Por Acuerdo de 19 de marzo de 1990, formalizado por la empresa adjudicataria inicial y el Ayuntamiento, las partes se comprometieron a concluir las obras del polideportivo de El Carmel con una financiación compartida del presupuesto de liquidación resultante, que representaba un incremento sobre el presupuesto inicial de 9.685.501 PTA.

La empresa adjudicataria inicial se comprometió a asumir el 50% de dicho importe y el Ayuntamiento consiguió el compromiso de hacer frente al otro 50%.

El IMU, el día 23 de mayo de 1991, autorizó incrementar en 4.842.750 PTA el importe inicial del contrato de la obra, autorizando el correspondiente gasto.

La empresa adjudicataria inicial renunció al cobro del importe que tenía pendiente por obra ejecutada y certificada, por importe de 1.569.574 PTA, y renunció a ejecutar parte de la obra pendiente por importe de 3.273.176 PTA.

Esta obra pendiente, una vez declarada la exención licitadora, por el procedimiento de contratación directa se adjudicó a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".

---

5. A fin de mantener la confidencialidad de la empresa ajena al grupo MOVILMA, no se expone su nombre.

**B) Contenido del expediente de contratación**

El contenido del expediente de contratación es el siguiente:

Presupuesto de adjudicación	3.198.925 PTA
Tipo contrato	Contrato de obras, regulado por la Ley y Reglamento de contratos del Estado, modificados por Real decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, Real decreto 2528/1986, de 28 noviembre, y normativa de ámbito local.
Licitación	Declaración de fecha 15 de febrero de 1991 de la excepción licitadora, por razón de la cuantía, según el art. 120, punto 1.3 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.
Procedimiento de adjudicación	Contratación directa.
Adjudicatario	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.
Órgano contratante	Presidente del Consejo de Administración.
Requisitos adjudicatario	En el expediente no consta la preceptiva documentación que acredite los requisitos para contratar.
Plazo ejecución	2 meses.
Documentos contables	Gasto autorizado y contracción del crédito el 30 de diciembre 1992. La certificación única es de 31 de marzo de 1993 y el pago se realizó el 10 de febrero de 1994.
Fase de las obras	Recibidas definitivamente el 19 de enero de 1995. Cancelación y retorno de la fianza el 3 de marzo de 1998.

**C) Fechas más significativas**

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
Autorización y Disposición del gasto	21.12.1992	Obligación reconocida (a cargo del presupuesto de 1992)	06.07.1993	6 meses y 16 días
Certificación única para la totalidad	31.03.1993	Pago	10.02.1994	10 meses y 10 días

Fuente: Elaboración propia.

**D) Hechos a destacar**

Los hechos a destacar son los siguientes:

**1) Licitación**

<b>Empresas licitadoras</b>	<b>Fecha ofertas</b>	<b>Empresa adjudicataria</b>	<b>Fecha adjudicación</b>
“Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA”	30.09.1992	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	02.12.1992
“Construcciones EURO-3, SA”	28.09.1992		
“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	29.09.1992		

Fuente: Elaboración propia.

Se invitó directamente a concurrir a las tres empresas mencionadas anteriormente, sin publicidad. Las tres pertenecen al mismo grupo y concurren en aparente competencia.

Se declaró la excepción licitadora por razón de la cuantía.

**2) Propositiones económicas**

Las ofertas presentadas por las empresas que concurrieron no están registradas de entrada.

**3) Características de las empresas invitadas**

<b>Empresas</b>	<b>Domicilios sociales</b>	<b>Cargos representativos de las empresas</b>
“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Bac de Roda, 174 Bac de Roda, 11-13	El presidente tenía cargos en las otras empresas.
“Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA”	Taulat, 217-219 Bac de Rueda, 11-13 Bac de Rueda, 174 Gran Vía de les Corts Catalanes, 983	El administrador era el presidente de “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.
“Construcciones EURO-3, SA”	Gran Vía de les Corts Catalanes, 983	El apoderado era el presidente de “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.

Fuente: Elaboración propia.

Las empresas “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL” y “Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA” comparten el mismo domicilio social y esta última comparte el domicilio social con “Construcciones EURO-3, SA”.

El presidente de “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL” ocupa cargos representativos en las otras dos empresas.

**4) Procedimiento de adjudicación**

Contratación directa.

**5) Formalización**

Los pliegos de condiciones no fueron firmados por la adjudicataria.

No se formalizó contrato.

**6) Requisitos del adjudicatario**

Los requisitos del adjudicatario para poder contratar no se acreditaron aportando la documentación preceptiva.

**7) Pago de la certificación**

Gasto imputado en el presupuesto de 1992, hecho efectivo en febrero de 1994.

**2.2.3.2. Contrato no facilitado por el IMU**

Únicamente nos ha sido facilitado el expediente detallado anteriormente. Sin embargo, se ha verificado la existencia de un documento de constitución de garantía por parte de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", de fecha 27 de julio de 1990 y por importe de 1.098.000 PTA, que garantiza la adjudicación de obras de adecuación de nuevos espacios en el paseo de la Zona Franca, 54-56.

**2.2.4. Contratos formalizados por el Instituto Municipal de Servicios Funerarios de Barcelona (IMSFB)**

El Instituto Municipal de Servicios Funerarios de Barcelona comunica que únicamente ha formalizado con las empresas del grupo MOVILMA el siguiente contrato:

Nº Expediente	Ejercicio	Adjudicatario	Objeto	Presupuesto
4/91	1991	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	Construcción de un edificio de 16 salas de velatorio y servicios auxiliares en el cementerio de Les Corts.	153.582.922

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

### A) Contenido del expediente de contratación

El contenido del expediente de contratación es el siguiente:

Presupuesto contrato	153.582.922 PTA.
Tipo contrato	Contrato de obras, según la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, Reglamento de contratación de las corporaciones locales y Ley y Reglamento de contratos del Estado.
Licitación	A excepción de una empresa, todas declinaron la invitación a concurrir en la licitación, y únicamente dos de las empresas justificaron este hecho.
Procedimiento de adjudicación	Concurso (no se realizó) y se adjudicó directamente a un licitador, que no había concurrido.
Adjudicatario	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.
Órgano contratante	Concejal-presidente.
Requisitos adjudicatario	No se acreditan.
Plazo ejecución	5 meses (obras iniciadas el 10.04.1991 y recibidas provisionalmente el 20.02.1992).
Documentos contables	No constan los preceptivos AD. Se presentan certificaciones por un importe total de 130.670.854 PTA. La última corresponde al mes de febrero de 1992, que coincide con la finalización de las obras. Pendientes de certificar 22.912.268 PTA. Constan los pagos, por un importe total de 124.688.769 PTA.
Situación de las obras	Obras recibidas definitivamente el 20 de junio de 1995.

### B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
Adjudicación	19.03.1991	Finalización obras	20.02.1992	11 meses y un día. El plazo de ejecución eran 5 meses.
Acta de replanteo	10.04.1991	Inicio obras	10.04.1991	Coinciden.
Certificaciones	De abril 1991 a febrero 1992	Pagos	De julio 1991 a 28.05.1992.	

Fuente: Elaboración propia.

### C) Hechos a destacar

Los hechos a destacar son los siguientes:

**1) Licitación****Empresa Adjudicataria: "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"**

<b>Empresas licitadoras invitadas</b>	<b>Ofertas</b>	<b>Empresas que retiraron la documentación</b>
Empresa 1	Declinó la invitación a concurrir y lo justificó.	Empresa 1
Empresa 2	Declinó la invitación a concurrir y lo justificó.	Empresa 2
Empresa 3	No justificó por qué no concurría la licitación.	Empresa 3
Empresa 4	No justificó por qué no concurría la licitación.	Empresa 4
Empresa 5	No justificó por qué no concurría la licitación.	Empresa 5
Empresa 6	No justificó por qué no concurría la licitación.	Empresa 6
Empresa 7	No justificó por qué no concurría la licitación.	Empresa 7
MOVILMA (*)	Presentó oferta.	MOVILMA

Fuente: Elaboración propia.

Nota (\*): En la documentación del expediente figura la empresa "MOVILMA", pero de la información no se puede afirmar fehacientemente a qué empresa del grupo MOVILMA se refiere.

**2) Adjudicación**

Adjudicación directa a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".

**3) Formalización**

Los pliegos de condiciones no se han formalizado por las partes. No se ha formalizado contrato.

El expediente no presenta documentos que son preceptivos (requisitos del adjudicatario, certificado de disponibilidad y viabilidad, acta de replanteo previo, aprobación del gasto, etc.).

**4) Plazo**

El plazo de ejecución se pactó en 5 meses, a partir de los 15 días de la adjudicación.

<b>Inicio de obras</b>	<b>Finalización</b>	<b>Recepción provisional</b>	<b>Plazo transcurrido</b>
10.04.1991	20.02.1992	20.02.1992	10 meses y 10 días

Fuente: Elaboración propia.

Las obras se iniciaron el 10 de abril de 1991 y finalizaron el 20 de febrero de 1992, coincidiendo con la fecha de su recepción provisional. El plazo trans-

currido entre el inicio y la finalización fue de 10 meses y 10 días, lo cual excedió el plazo previamente pactado.

### 5) *Certificaciones y pagos*

Importe total certificado	Fecha	Importe total pendiente	Fecha	Total pagos realizados	Total pendiente de pago
130.670.854	28.02.1992	22.912.268	28.02.1992	124.688.769	5.982.085

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Las certificaciones constan entregadas por la empresa, no registrada, denominada en la documentación "MOVILMA, SA", que presenta el mismo NIF que "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", empresa adjudicataria de las obras.

### 6) *Aval*

A fin de garantizar el contrato, se constituyó un aval el 28 de marzo de 1991. El avalista fue "Crédito y Caución, SA".

El detalle de este aval es el siguiente:

Presupuesto de adjudicación	Importe garantía	%	Importe garantía (4%)
153.582.922	1.695.829	1,10	6.143.317

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, y como resumen, cabe señalar que en este expediente de obras no se ha respetado el procedimiento adecuado en las preceptivas fases que comporta la formalización de un expediente contractual de obra pública.

La obra se adjudica a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" y entrega las certificaciones a la empresa denominada en la documentación "MOVILMA, SA", con el mismo NIF de la adjudicataria.

### 7) *Hechos posteriores*

Finalmente, hay que señalar que con fecha de 25 de enero de 2002, coincidiendo con la fecha en que se envió para alegaciones el informe de fiscalización del Instituto Municipal de Servicios Funerarios de Barcelona, se nos envió a esta Sindicatura un certificado firmado por el director gerente del Instituto de Servicios Funerarios, con el visto bueno del interventor del Ayuntamiento de Barcelona.

El contenido de dicho certificado hace constar que, además del contrato y el correspondiente aval de "Crédito y Caución, SA", en concepto de garantía definitiva, que han sido objeto de verificación, en los archivos y registros contables figuran relaciones globales de facturas de un importe inferior a 5.000.000 PTA.

Estas facturas del año 1989 fueron entregadas por empresas del grupo MOVILMA y corresponden a pintura de pavimentación Collserola y pintado del Museo de Carrozas Fúnebres, por un importe total de 2.106.970 PTA.

El 17 de abril de 2002, con el fin de poder completar el informe y poder verificar dicha documentación, esta Sindicatura solicitó al Instituto la remisión de dichos expedientes.

En respuesta a dicha solicitud, el 2 de mayo de 2002, el director gerente de "Servicios Funerarios, SA" envió fotocopia de dos facturas compulsadas por un notario de Barcelona que habían sido entregadas por "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", en fecha 22 de mayo y 5 de diciembre de 1989, respectivamente.

Una de las facturas, de importe 946.874 PTA (IVA incluido) correspondía a los servicios realizados de señalización horizontal en el cementerio Norte. La otra, de importe 1.160.096 PTA (IVA incluido), correspondía a servicios de pintura.

La Sindicatura de Cuentas, al considerar incompleta la documentación recibida, el 7 de mayo de 2002 requirió que se completara dicha documentación.

En respuesta a dicho requerimiento, el 14 de mayo de 2002 el director gerente de "Servicios Funerarios, SA" envió un escrito en el que manifestó que, dado el tiempo transcurrido, únicamente podía aportar la siguiente documentación:

- Relativa a la factura de importe 1.160.096 PTA:
  - Copia del documento contable de entrega y relación de pagos.
  - Copia del recibo.
  - Copia del pedido.
  
- Relativa a la factura de importe 946.878 PTA:
  - Copia del documento contable de entrega y relación de pagos.
  - Copia del recibo.

La Sindicatura de Cuentas debe manifestar que únicamente puede constatar que "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" entregó unas facturas por los conceptos de unos trabajos de pintura y señalización.

Para hacer efectivos los correspondientes gastos se formalizaron en los ejercicios 1989 y 1990 las respectivas órdenes de pago.

El pago de la factura de importe 1.160.096 PTA fue endosado por "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" mediante entrega de letra de cambio a una entidad bancaria.

La letra de cambio estaba intervenida por el juzgado puesto que, previsiblemente, por tener abierto expediente judicial, todos los pagos a favor de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" estaban intervenidos.

El IMSFB efectuó el pago en fecha 6 de marzo de 1990, mediante el Sindicato de Banqueros, previa conformidad del oficial del juzgado correspondiente.

El pago de la factura de importe 946.874 PTA se hizo efectivo a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", previa conformidad del oficial del juzgado y mediante el Sindicato de Banqueros, en fecha 25 de agosto de 1989.

Las conclusiones con relación a las nuevas facturas aparecidas son las siguientes:

- No hay constancia de que se haya formalizado ningún expediente por los trabajos realizados.
- No se ha podido validar que se efectuaran encargos formales de los trabajos, ni existe justificación de los mismos.
- La documentación recibida es incompleta y no se puede dar validez a la justificación basada en el hecho de que la falta de documentación se produce al haber transcurrido el tiempo.

Finalmente, cabe mencionar que, con fecha de 23 de mayo de 2002, se enviaron al IMSFB las observaciones realizadas en este apartado de "Hechos posteriores".

La respuesta del Instituto, de fecha 30 de mayo de 2002, se transcribe en el apartado 2.4.3.2 de este Informe.

#### **2.2.5. Contratos formalizados por el Instituto Metropolitano del Taxi (IMT)**

Los contratos de servicios que nos han sido facilitados y que han sido objeto de fiscalización son los siguientes:

Nº expediente	Ejercicio	Adjudicatario	Objeto	Presupuesto
1270/93	1993	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Pintura y señalización de paradas de Barcelona y del Área Metropolitana para 1993.	2.930.000
53/94	1994	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Trabajos de desmontar carteles de señalización vertical de limitación de zonas.	815.155
111/94	1994	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Contratación pintura y señalización paradas de Barcelona y Área Metropolitana de Barcelona para 1994.	684.845 (*)
81/95	1995	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Trabajos de pintura y señalización vertical y horizontal en todas las paradas y final de la zona del Área Metropolitana.	517.222
140/96	1996	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”	Pintura paradas Pl. Estació de Montgat y desplazamiento de parada en St. Joan Despí.	108.379
<b>Total</b>				<b>5.055.601</b>

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia basándose en la información facilitada por el presidente del Instituto Metropolitano del Taxi.

(\*) Finalmente, el importe efectivamente adjudicado al grupo MOVILMA corresponde a 466.345 pta.

### 2.2.5.1. *Pintura paradas taxis Barcelona y municipios del Área Metropolitana de Barcelona*

#### A) Contenido del expediente de contratación

El contenido del expediente de contratación es el siguiente:

Presupuesto de adjudicación	2.930.000 PTA
Tipo contrato	Contrato de servicios, regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; Real decreto 2528/1986, de 28 de noviembre; Reglamento de contratación de las corporaciones locales y la Ley y el Reglamento de contratos del Estado.
Licitación	No se justificaron los criterios de selección adoptados y se invitó directamente a concurrir a las empresas que presentaron ofertas: “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”; “Construcciones EURO 3, SA” y “Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA”.

Procedimiento de adjudicación	Concierto directo.
Adjudicatario	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.
Órgano contratante	Gerente del Instituto.
Requisitos adjudicatario	No se acreditan. Únicamente en el contrato formalizado el 8 de octubre de 1993, el adjudicatario hace constar que reúne los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de contratos del Estado y en la Ley de incompatibilidades.
Plazo ejecución	Tres meses a partir del día siguiente a la firma del contrato.
Documentos contables	El gasto y la contracción del crédito inicial, por importe de 2.930.000 PTA, está apoyado por el documento contable AD del ejercicio 1993. En el ejercicio 1994 se incorpora el remanente de crédito sobrante del año anterior, por un importe de 1.345.509 PTA, según consta en el correspondiente AD. Durante el año 1994, únicamente se ejecutó 1.311.676 PTA y se dio de baja el diferencial no ejecutado por 33.383 PTA.
Evolución	En fecha 6 de febrero de 1995 se recibieron definitivamente los servicios prestados.
Garantía	Se constituyó una garantía definitiva por un importe de 117.200 PTA. La garantía fue devuelta el 15 de julio de 1995.

## B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha contraído definitivo	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
AD. 2.930.000 PTA (de este importe, en el año 1993 se ejecutaron 1.584.491 PTA; el resto, de un importe de 1.345.509 PTA, se incorporó como remanente de crédito en el ejercicio siguiente)	20.09.1993	Orden de pago de 1.584.491 PTA	08.04.1994	6 meses y 19 días
		Orden de pago de 1.060.573 PTA	21.09.1994	1 año
		Orden de pago de 155.814 PTA	20.07.1994	10 meses
		Orden de pago de 43.539 PTA	18.10.1994	12 meses y 28 días
		Orden de pago de 51.750 PTA (*)	26.01.1995	16 meses y 6 días

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

(\*) Gasto reconocido en 1995, sin crédito presupuestario y aplicado al concepto *Prensa y anuncios oficiales*.

Se autorizaron gastos por un importe total de 2.930.000 PTA y se hicieron efectivos pagos por un importe de 2.896.167 PTA. En el ejercicio de 1993, 1.584.491 PTA; en el ejercicio de 1994, 1.259.926 PTA, y de 51.750 PTA en el ejercicio 1995; se dio de baja al final del ejercicio 1994 el sobrante no ejecutado, por un importe de 33.833 PTA.

### C) Hechos a destacar

Los hechos a destacar son los siguientes:

#### 1) *Licitación*

Se invitaron, con fecha de 26 de julio de 1993, a tres empresas para que concurrieran sin publicidad.

Empresas licitadoras	Fecha ofertas	Empresa adjudicataria	Fecha adjudicación
"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	6/8/1993	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	17.09.1993
"Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA"	"		
"Construcciones EURO-3, SA"	"		

Fuente: Elaboración propia.

#### 2) *Características de las empresas invitadas*

Empresas	Domicilios sociales	Cargos representativos de las empresas
"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".	Bac de Roda, 11-13 Bac de Roda, 174	El presidente tenía cargos en las tres empresas invitadas.
"Construcciones EURO-3, SA"	Gran Via de les Corts Catalanes, 983	El apoderado era el presidente de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".
"Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA"	Gran Via de les Corts Catalanes, 983 Taulat, 217-219 Bac de Roda, 11-13 Bac de Roda, 174	El administrador era el presidente de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".

Fuente: Elaboración propia.

La empresa "Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA" y "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" coinciden en los domicilios sociales (Bac de Roda, 11-13 y Bac de Roda, 174).

La empresa "Construcciones EURO-3, SA" tiene el domicilio social coincidente con "Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA" (Gran Via, 983).

Como ampliación de los hechos expuestos, detallamos los datos más significativos de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, que presumiblemente concurrieron en aparente competencia.

Empresa licitadora	Fecha de entrada	Nº registro	Importe ofrecido
"Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA"	06.08.1993	1	2.990.000
"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	06.08.1993	2	2.930.000
"Construcciones EURO-3, SA"	06.08.1993	3	3.000.000

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se adjunta fotocopia de las ofertas en el anexo 1 del presente Informe.

### **3) Procedimiento de adjudicación**

El procedimiento de adjudicación fue el de concierto directo, según el artículo 275.2 a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña y la base nº 20 de ejecución del presupuesto de la Entidad Metropolitana del Transporte, con relación a la base nº 1 de ejecución del presupuesto del Instituto Metropolitano del Taxi.

### **4) Requisitos adjudicatario**

No se acreditaron los requisitos de la empresa adjudicataria para poder contratar con la Administración.

#### **2.2.5.2. Trabajos de desmontar carteles de señalización vertical de limitación de zonas**

##### **A) Contenido del expediente de contratación**

El contenido del expediente de contratación es el siguiente:

Presupuesto contrato	815.155 PTA
Tipo contrato	Contrato de servicios de carácter menor, regulado por la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, el Reglamento de contratación de las corporaciones locales y la Ley y el Reglamento de contratos del Estado y otras disposiciones de preceptiva aplicación.
Licitación	No se consultó a tres empresas. Adjudicación directa sin concurrencia, justificando el hecho por razón de la cuantía del presupuesto, y en aplicación de la base 20 de ejecución del presupuesto de la Entidad Metropolitana del Transporte, con relación a la base 1 de ejecución del presupuesto del IMT.
Procedimiento de adjudicación	Concierto directo.
Adjudicatario	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".
Órgano contratante	Director de servicios.
Requisitos adjudicatario	No se acreditan.
Plazo ejecución	Los servicios se adjudican el 23 de marzo de 1994. Sin embargo, la empresa realizó los trabajos previamente; presentó facturas de fecha 15 de enero, registradas el 9 de febrero de 1994.
Documentos contables	La autorización del gasto, contracción del crédito y formalización del AD correspondiente son de 16 de junio de 1994, es decir, de fecha posterior a la adjudicación de los servicios. La orden de pago es de 18 de octubre de 1994, a cargo del presupuesto de 1994.

## B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
Adjudicación	23.03.1994	Registro de facturas	09.02.1994	1 mes y 14 días antes de la adjudicación
		Autorización y contracción de crédito	16.06.1994	2 meses y 24 días posteriores a la adjudicación
Facturas	09.02.1994	Orden de pago	18.10.1994	8 meses y 9 días posteriores a la presentación

Fuente: Elaboración propia.

## C) Hechos a destacar

Los hechos a destacar son los siguientes:

### 1) *Licitación*

No se produjo.

El IMT justifica la falta de concurrencia de ofertas por razón de la cuantía del presupuesto y de la aplicación de las bases de ejecución del presupuesto, mencionadas anteriormente.

En el mismo sentido, el artículo 275.4 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, fija que con anterioridad a la adjudicación se deberá consultar a tres empresas.

Empresas licitadoras	Fecha ofertas	Empresa adjudicataria
No hubo concurrencia	No se presentaron ofertas	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”

Fuente: Elaboración propia.

### 2) *Adjudicación*

La adjudicación fue por concierto directo. No se solicitaron los tres presupuestos, justificando el hecho por la cuantía del presupuesto y por ser la adjudicataria la que inicialmente realizó los trabajos.

Es necesario mencionar que los artículos 37.9 de la Ley de contratos del Estado y el artículo 118 de su Reglamento establecen, a todos los efectos, que el órgano de contratación deberá consultar antes de la adjudicación al menos a tres empresas. Esta normativa es de aplicación en todos los supuestos, a los efectos de respetar el principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.

### 3) *Servicios*

Se realizaron con anterioridad a la adjudicación.

### 4) *Autorización y contracción del crédito*

Se hizo con posterioridad a la adjudicación.

### 5) *Requisitos de la empresa adjudicataria*

No acreditó los preceptivos requisitos para contratar con la Administración.

**6) Formalización del expediente**

El expediente es incompleto, falta el presupuesto de la empresa debidamente aprobado y la certificación de existencia de crédito. Únicamente consta la factura conformada.

**2.2.5.3. Pintura y señalización de paradas de Barcelona y Área Metropolitana para el año 1994****A) Contenido del expediente de contratación**

El contenido de este expediente es el siguiente:

Presupuesto	684.845 PTA. De este importe corresponden a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" 466.345 PTA.
Tipo contrato	Contrato de servicios, de carácter menor, regulado por la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, el Reglamento de contratación de las corporaciones locales y Ley y Reglamento de contratos del Estado, y otras disposiciones de preceptiva aplicación.
Licitación	Sin concurrencia. Al ser un contrato menor no es preceptiva la publicidad de la licitación, pero sí es necesario solicitar otras ofertas.
Procedimiento de adjudicación	Concierto directo, justificándolo por razón de su cuantía.
Adjudicatario	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".
Órgano contratante	Director de Servicios Técnicos. Se justifica que no es necesaria la autorización del gerente, de conformidad con la base 18 de ejecución del presupuesto, puesto que el importe de la reserva no supera el millón de pesetas.
Requisitos adjudicatario	No se acreditan.
Plazo ejecución	Trabajos realizados a lo largo del ejercicio 1994 y 1995.
Documentos contables	Se formaliza una A en el ejercicio 1994, por un importe total de 684.845 PTA y dos D: una de un importe de 466.345 PTA, a favor de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" y otra D de un importe de 218.500 PTA, a favor de otra empresa.  Al no ejecutarse la D correspondiente a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" en el ejercicio 1994, se hizo una incorporación de remanente de crédito en el ejercicio 1995, y se formalizó un ADR de importe 383.035 PTA. El importe restante de 83.292 PTA hasta cubrir el importe inicial de 466.345 PTA, al no haberse realizado, se dio de baja al final del ejercicio.  Constan órdenes de pago a favor de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", por un importe total de 383.053 PTA y de 218.500 PTA a favor de otra empresa.

## B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha registro	Plazo transcurrido
A, por importe de 684.500 PTA. D, por importe de 466.345 PTA. D, por importe de 218.500 PTA.	29.11.1994 30.11.1994 30.11.1994	Factura por trabajos realizados en el mes de octubre, previos a la autorización del gasto, por un importe total de 218.500 PTA.	30.11.1994	1 día posterior a la autorización del gasto. Consta pago, por orden de transferencia a "La Caixa", de 22 de febrero de 1995.
ADR formalizado en 1995, en concepto de incorporación de remanente de crédito, por importe 383.053 PTA (derivado de D, año 1994, de importe 466.345 PTA).	31.12.1995	Factura por importe de 17.609 PTA.	10.2.1995	10 meses y 18 días previos al ADR.
		Factura por importe de 32.171 PTA.	2.3.1995	9 meses y 29 días previos al ADR.
		Factura por importe de 56.339 PTA.	31.8.1995	4 meses previos al ADR.
		Factura por importe de 276.934 PTA.	5.10.1995	2 meses y 26 días previos al ADR.

Fuente: Elaboración propia.

## C) Hechos a destacar

Los hechos a destacar son los siguientes:

- 1) El expediente contractual es incompleto; falta el presupuesto debidamente autorizado.
- 2) La empresa que realizó los servicios fue "MOVILMA, Mantenimiento, Obras y Servicios, SCCL", que, sin existir ningún encargo formal, facturó durante los ejercicios 1994 y 1995.
- 3) La orden de inicio del expediente se sustituye, justificando el encargo por la necesidad de contratar los servicios de pintura de paradas de taxi de Barcelona y Área Metropolitana para 1994.

Los servicios los realiza "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" y otra empresa durante los ejercicios 1994 y 1995.

Cabe mencionar que la Entidad Metropolitana del Taxi comunicó a esta Sindicatura, en fecha 24 de julio de 2001, que los trabajos de pintura y señalización de paradas de taxi, que hacen referencia a este expediente, constaban adjudicados a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" por el procedimiento de contratación directa, por importe de 684.845 PTA.

- 4) Constan pagos a favor de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", por un importe total de 383.053 PTA.
- 5) Se trata de unos servicios necesarios, que se hacen cada año y forman parte de programas de trabajo anuales.
- 6) La previsión presupuestaria para el año 1994, según informe de fecha 24 de junio de 1994, era insuficiente.

En fecha 29 de noviembre de 1994, se solicitó una reserva económica de 466.345 PTA a favor de la empresa "MOVILMA, Mantenimiento, Obras y Servicios, SCCL".

Posteriormente, el 9 de octubre de 1995 se solicitó que se reconocieran obligaciones a favor de la empresa "MOVILMA, Mantenimiento, Obras y Servicios, SCCL", a fin de hacer frente a las facturas presentadas por dicha empresa.

#### **2.2.5.4. Trabajos de pintura y señalización vertical y horizontal en todas las paradas y final de zona del Área Metropolitana**

##### **A) Contenido del expediente de contratación**

El contenido del expediente de contratación es el siguiente:

Presupuesto contrato	517.222 PTA
Tipo contrato	Contrato de servicios de carácter menor, regulado por la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; Reglamento de contratación de las corporaciones locales y la Ley y Reglamento de contratos del Estado, y otras disposiciones de preceptivo cumplimiento.
Licitación	Sin concurrencia. Al ser un contrato menor, no es necesaria la concurrencia con publicidad, pero sí es preceptiva la solicitud de ofertas.
Procedimiento de adjudicación	Concierto directo, según el artículo 275.2 a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril.
Adjudicatario	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".
Órgano contratante	Director de Servicios Técnicos.

Requisitos adjudicatario	No se acreditan.
Plazo ejecución	Trabajos a realizar durante 1995.
Documentos contables	Autorización y disposición del gasto de 15 de enero de 1996, posterior a la realización de los trabajos y su conformidad. Orden de pago de 27 de septiembre de 1996, a cargo del ejercicio 1995.

## B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
Autorización y disposición del gasto	15.01.1996	Facturas por los trabajos realizados durante el ejercicio 1995.	05.10.1995	3 meses y 10 días antes de la autorización del gasto.
Conformidad de las facturas y trabajos	09.10.1995	Orden de pago.	27.09.1996	11 meses y 18 días después. Pago a cargo del ejercicio 1995.

Fuente: Elaboración propia.

## C) Hechos a destacar

### 1) Licitación

No se realizó la licitación, justificando que por la cuantía del presupuesto no era necesario solicitar tres presupuestos.

Empresas licitadoras	Fecha ofertas	Empresa adjudicataria	Fecha de adjudicación
No hubo concurrencia	No se presentaron ofertas.	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.	27.05.1995

Fuente: Elaboración propia.

### 2) Adjudicación

Adjudicación por concierto directo, justificando el encargo a la empresa “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios SCCL”, sin solicitar tres presupuestos, por razón de la cuantía. (Según el artículo 37.9 de la Ley de contratos del Estado y 118 de su Reglamento, se establece que siempre el órgano contratante deberá consultar a tres empresas. En el mismo sentido, el artículo 275 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, establece que es preceptivo consultar a otras empresas).

Se justificó la adjudicación a “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”, al tratarse de la única empresa que, según manifiestan, garantizó el plazo más corto para la realización de los trabajos. Este extremo no se ha podido validar.

Tal y como se ha expuesto en el Informe, la otra justificación presentada por el IMT que no hace falta consultar a otras empresas, en aplicación de las Bases de ejecución de su presupuesto, no excluye que sea de plena aplicación lo que fija la normativa mencionada anteriormente.

### **3) *Requisitos de la empresa adjudicataria***

La adjudicataria no acreditó sus requisitos para poder contratar con la Administración.

### **4) *Servicios***

Los trabajos, presumiblemente, se realizaron con anterioridad a la adjudicación.

### **5) *Documentos contables***

La autorización del gasto y la contracción del crédito fueron posteriores a la realización de los trabajos.

### **6) *Pago***

El pago del gasto se produjo un año después de la conformidad de los trabajos, a cargo del ejercicio durante el que se realizaron.

### **7) *Formalización del expediente***

El expediente es incompleto. Entre otros documentos, faltan la aprobación del presupuesto que debe presentar la empresa adjudicataria y el certificado de existencia de crédito.

## **2.2.5.5. *Señalización vertical de paradas estación Montgat y Sant Joan Despí***

### **A) *Contenido del expediente de contratación***

El contenido del expediente de contratación es el siguiente:

Presupuesto contrato	108.379 PTA
Tipo contrato	Contrato de servicios, de carácter menor, regulado por la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; Reglamento de contratación de las corporaciones locales y Ley y Reglamento de contratos del Estado y otras disposiciones de preceptiva aplicación.
Licitación	Sin concurrencia (no se consultaron otras empresas).
Procedimiento de adjudicación	Concierto directo.
Adjudicatario	“MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”.
Formalización expediente	El expediente se abrió de oficio y no existe ninguna formalización de expediente. Como contrato menor, el expediente debería contener presupuesto, proyecto y certificado de existencia de crédito. Consta únicamente la aprobación del gasto y la factura conformada.
Órgano contratante	No consta en el expediente.
Requisitos adjudicatario	No se acreditan.
Plazo ejecución	Trabajos a realizar en el ejercicio 1996.
Documentos contables	Documento contable AD de 4 de noviembre de 1996. Orden de pago de 22 de julio de 1997. Se formalizó un ADR, el 30 de mayo de 1997, en concepto de remanente de incorporación de crédito.

## B) Fechas más significativas

Las fechas más significativas son las siguientes:

Concepto	Fecha	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
Autorización y disposición del gasto (Documento contable)	4.11.1996	Orden de pago	22.07.1997	8 meses y 18 días
Autorización y disposición gasto (en concepto incorporación remanente de crédito)	30.05.1997	Registro de la factura por los trabajos realizados	10.04.1996	13 meses y 20 días, anteriores a la autorización del gasto inicial

Fuente: Elaboración propia.

## C) Hechos a destacar

Los hechos a destacar son los siguientes:

**1) Licitación**

No se realizó.

Empresas licitadoras	Fecha ofertas	Empresa adjudicataria	Fecha de adjudicación
No hubo concurrencia	No se presentaron ofertas	"MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL"	No consta

Fuente: Elaboración propia.

Al ser un contrato menor, no sería necesaria la licitación con publicidad; sin embargo, sí es preceptiva la solicitud de otras ofertas, tal y como se repite a lo largo del Informe.

**2) Adjudicación**

La adjudicación fue por concierto directo. No se solicitaron los tres presupuestos, tal y como establecen a todos los efectos la Ley y Reglamento de contratos del Estado y la Ley 8/1987, de 15 de abril.

**3) Trabajos**

Los trabajos se realizaron, presumiblemente, con anterioridad a la autorización y disposición del gasto.

**4) Requisitos de la empresa adjudicataria**

No se acreditaron los requisitos para contratar de la adjudicataria.

**5) Pago**

Gasto hecho efectivo a cargo del ejercicio 1997. El período en que se generó el gasto fue durante el ejercicio 1996.

**6) Formalización del expediente**

Expediente incompleto. Falta el presupuesto aprobado, el proyecto y el certificado de existencia de crédito.

La normativa aplicable fijaba que para la formalización de un contrato de carácter menor era necesario lo siguiente:

1. Presupuesto presentado por la empresa adjudicataria, debidamente aprobado.

2. Proyecto técnico de los servicios o encargos.
3. Certificado de existencia de crédito.
4. Aprobación del gasto.
5. Factura o certificación debidamente conformada.

### **2.3. CONCLUSIONES**

En cumplimiento del encargo encomendado a esta Sindicatura por la Resolución 826/VI del Parlamento de Cataluña, de 19 de junio de 2001, el trabajo a realizar por el Departamento Sectorial de Organismos Autónomos ha tenido por objeto la revisión de los contratos que, según anexo a dicha Resolución, habían suscrito los institutos, patronatos y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y el Instituto Metropolitano del Taxi (dependiente de la Entidad Metropolitana del Transporte) con las empresas del grupo MOVILMA en el período 1986-1996.

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa, puesto que se ha centrado en la revisión de los expedientes contractuales que se nos han facilitado y que comprenden el período desde el ejercicio 1986 hasta el ejercicio 1996. Por lo tanto, el alcance, al ser restringido, no puede utilizarse fuera de este contexto.

La Sindicatura ha realizado esta fiscalización en cumplimiento del encargo del Parlamento y en la forma que disponen los artículos 2 y 11 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

El control de la legalidad, la revisión de los procedimientos de adjudicación, la verificación de los expedientes contractuales formalizados por los diferentes entes y las observaciones puntuales que se han considerado clarificadoras en las evidencias detectadas figuran en el apartado 2.2. del presente Informe.

Del conjunto de nuestro trabajo y, como síntesis, formulamos las siguientes observaciones:

- **Referente a la licitación**

En la mayoría de los contratos formalizados por el IMEB, se ha declarado la excepción licitadora por razón de la cuantía del presupuesto.

Dicha declaración afecta, formalmente, a la transparencia, al no tener necesidad de respetar los principios de publicidad en la concurrencia.

La mayoría de las ofertas presentadas por las empresas invitadas directamente por el IMEB no han sido registradas de entrada.

El **Instituto Metropolitano del Taxi**, en general, no ha consultado, con anterioridad a la adjudicación, a otras empresas.

El hecho de que los contratos presenten un presupuesto inferior a 25 MPTA y de que tengan carácter de menores, según el artículo 37.9 de la Ley de contratos del Estado y el artículo 118 de su Reglamento, no excluye que el órgano contratante deba consultar, antes de la adjudicación, al menos a tres empresas.

En el mismo sentido, lo establece el artículo 275.4 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y el artículo 120.2 del Real decreto 781/1986, de 18 de abril.

El IMT en algunos expedientes ha justificado el hecho de no consultar a otras empresas, en aplicación de la base 20 de ejecución del presupuesto de la Entidad Metropolitana del Transporte, aplicable según lo que determina la base 1 de ejecución del presupuesto del Instituto Metropolitano del Taxi.

En uno de los contratos verificados, las empresas del grupo MOVILMA han concurrido a la licitación en presumible competencia entre ellas.

Este hecho podría derivar en posibles responsabilidades.

El **Instituto Municipal de Servicios Funerarios** convocó concurso e invitó a la licitación a ocho empresas, entre ellas la denominada en la documentación "MOVILMA". A excepción de esta, todas las otras empresas declinaron la invitación. La adjudicación se hizo a favor de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", por el precio ofrecido por la empresa "MOVILMA".

Hay que destacar el hecho de que las certificaciones fueron entregadas por la empresa denominada "MOVILMA, SA", que presentaba el mismo NIF que la empresa adjudicataria.

En los supuestos en que se ha producido invitación a otras empresas, estas han presentado ofertas que, en la mayoría de veces, no han sido registradas de entrada en la correspondiente dependencia de contratación.

El **Instituto Municipal de Urbanismo** declaró la excepción licitadora por razón de la cuantía en el contrato adjudicado a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".

Dicha declaración afecta, formalmente, a la transparencia, al no tener necesidad de respetar los principios de publicidad en la concurrencia.

Las empresas del grupo MOVILMA, que fueron directamente invitadas, concu- rrieron a la licitación en supuesta competencia.

- **Referente a las empresas invitadas por los diferentes organismos**

El **Instituto Municipal de Educación**, en los cinco contratos verificados que han sido adjudicados a “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL” invitó en cuatro de ellos, junto con la empresa adjudicataria, a dos empresas ajenas al grupo MOVILMA, y en uno de ellos adjudicó sin haber invitado a otras empresas.

El **Instituto Municipal de Urbanismo**, en el contrato adjudicado a “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”, invitó a una de las empresas del grupo MOVILMA y a otra relacionada con el grupo. El administrador de esta última era el presidente de la adjudicataria, y ambas compartían el mismo domicilio social.

El **Instituto Metropolitano del Taxi**, que adjudicó los cinco contratos verificados a “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”, invitó a otras empresas únicamente en un contrato. Estas empresas, como en el contrato mencionado anteriormente, también eran del grupo MOVILMA.

En el resto de contratos, adjudicó directamente a “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL” sin haber consultado o invitado a otras empresas.

El **Instituto Municipal de Servicios Funerarios** convocó concurso e invitó a ocho empresas. Ninguna de ellas, a excepción de la denominada en la documentación “MOVILMA”, pertenecía al grupo MOVILMA y todas declinaron la invitación a concursar sin ninguna justificación, a excepción de dos de ellas.

Finalmente, por el procedimiento de contratación directa y basándose en el hecho de que la licitación había quedado desierta, se adjudicó el contrato de obras a “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”, que no se había presentado a la licitación, por el precio ofrecido por la denominada “MOVILMA”.

- **Referente a las empresas que han licitado en aparente competencia**

Las empresas “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”, Construc- ciones EURO-3, SA y “Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA” estaban relacionadas entre ellas, puesto que además de compartir domicilio social, el

presidente de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL" era a la vez apoderado y administrador, respectivamente, en cada una de ellas.

Las empresas "Montajes, Vigilancia y Mantenimiento, SA" y "Construcciones EURO-3, SA" tenían la misma actividad, que era la promoción inmobiliaria, y el mismo objeto social, que se amplió a la enseñanza y formación profesional en general.

Es necesario destacar en este apartado el hecho expuesto anteriormente con relación al contrato formalizado por el Instituto Municipal de Servicios Funerarios con "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", que entrega las certificaciones de obra utilizando el nombre de "MOVILMA, SA" en la documentación presentada.

- **Referente a la evolución de las empresas del grupo MOVILMA**

Las empresas del grupo MOVILMA presentaron una solicitud de declaración de suspensión de pagos el 5 de diciembre de 1995 y se aprobó el convenio de acreedores el 29 de enero de 1997.

- **Referente a la adjudicación**

Todos los contratos revisados han sido adjudicados por el procedimiento de contratación directa, incluidos aquellos supuestos en los que el presupuesto ha superado el límite establecido a todos los efectos por la contratación directa en la Administración del Estado.

El **Instituto Municipal de Servicios Funerarios** también adjudicó directamente amparándose en el hecho de que el concurso que había convocado había quedado desierto.

La declaración de excepción licitadora ha sido utilizada en prácticamente la totalidad de los contratos formalizados por el **Instituto Municipal de Educación** y también, en el contrato que formalizó el IMU.

Dicha declaración, supuestamente, puede afectar, formalmente, a la transparencia, al no respetar el principio de publicidad en la concurrencia.

En el mismo período de vigencia de un contrato de obras de ampliación de una escuela, formalizado por el **Instituto Municipal de Educación**, estaba vigente otro contrato de obras de reforma de la misma escuela, que no nos ha sido facilitado. Los dos contratos estaban adjudicados a la misma empresa, "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL". En este caso, presumiblemente, podría existir fraccionamiento del presupuesto del contrato.

El **Instituto Metropolitano del Taxi** adjudicó todos los contratos por el procedimiento de concierto directo, de acuerdo con el artículo 275.2 a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.

El Real decreto 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 120.2, establece que para poder contratar directamente, el órgano de contratación siempre deberá consultar, con anterioridad a la adjudicación, al menos a tres empresas.

En el mismo sentido, también el artículo 37.9 de la Ley de contratos del Estado y el artículo 118 de su Reglamento establecen la necesidad de consultar a otras empresas.

El IMT consultó a otras empresas únicamente en un caso.

Este Instituto contrató a "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", para que prestara servicios en años sucesivos. Dichos servicios son necesarios, se hacen cada año y forman parte de los programas anuales. En estos casos, se han hecho reservas económicas inferiores al millón de pesetas. Al no superar el presupuesto límite, no se requirió la aprobación expresa del gerente del Instituto.

La cuantía de los presupuestos de los contratos ha permitido que estos tuvieran el carácter de menores.

En la revisión de los expedientes del IMT, se ha observado la existencia de un informe jurídico de 30 de junio de 1994, en el que se hace constar, entre otros, que para contratos de carácter menor será necesaria la aprobación expresa del gerente, siempre que en su conjunto, para el mismo adjudicatario y durante el mismo ejercicio, se supere el millón de pesetas.

- **Referente a los requisitos para poder contratar**

En general, en los expedientes contractuales no consta la documentación acreditativa de la capacidad y compatibilidad de la empresa adjudicataria para poder contratar.

En determinados contratos formalizados por el **Instituto Municipal de Educación**, la empresa adjudicataria acredita los requisitos mediante declaración jurada. Sin embargo, esta declaración no ha sido otorgada ante el órgano cualificado ni se justifica, cuando es oportuno, porque el documento no lo ha expedido la autoridad competente (artículo 9 de la Ley y 23 del Reglamento de contratos del Estado).

En los expedientes contractuales, relativos a los contratos formalizados por el **Instituto Municipal de Servicios Funerarios**, el **Instituto Municipal de Urbanismo** y el **Instituto Metropolitano del Taxi**, no consta la preceptiva documentación que acredita la capacidad y la compatibilidad de la empresa adjudicataria "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL".

- **Referente a los pliegos de condiciones**

La mayoría de pliegos de condiciones, relativos a expedientes contractuales del **Instituto Municipal de Educación**, no han sido formalizados por la empresa adjudicataria.

En el contrato de obras adjudicado por el **Instituto Municipal de Urbanismo**, el correspondiente Pliego de condiciones únicamente está firmado por una de las partes.

Los pliegos de condiciones, que constan en el expediente contractual del **Instituto Municipal de Servicios Funerarios**, no están formalizados por las partes.

- **Referente a las garantías constituidas**

Los avales constituidos para garantizar los contratos de obras y servicios que han sido adjudicados por el **Instituto Municipal de Educación** y que se han revisado son de un importe total de 975.334 PTA.

Los artículos 350 y 351 del Reglamento de contratos del Estado, como regla general, establecen que los adjudicatarios de contratos de obra están obligados a constituir una garantía definitiva que, en principio, debe ser del 4% del presupuesto total de la obra. Entendemos como presupuesto total a los efectos de determinación del importe de la garantía el establecido por la Administración como base de la licitación, con la excepción de aquellos supuestos en los que no se haya fijado previamente este presupuesto límite, que se considerará a los efectos anteriormente expuestos el presupuesto de adjudicación.

En los artículos 82.1 y 82.5 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales se determina a todos los efectos que el importe de la garantía a constituir se deducirá tomando como base el precio final de la adjudicación.

En los contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas, es decir, antes del 9 de junio de 1995, era de aplicación el Reglamento de contratos de las corporaciones locales, y también la normativa estatal que tenía carácter de básica.

A partir de la entrada en vigor de la LCAP, se deroga el Reglamento de contratos de las corporaciones locales y se unifican las resoluciones aplicables a todas las administraciones públicas, siendo de aplicación la normativa estatal.

También en referencia a este Instituto, se ha verificado que el Ayuntamiento de Barcelona le envió determinados expedientes de cancelación de garantías ingresadas en la Depositaria Municipal, a fin y efecto de que el Instituto continuara su tramitación.

La garantía que constituyó el **Instituto Municipal de Servicios Funerarios**, de un importe de 1.695.829 PTA, representa sobre el presupuesto total de la obra un porcentaje del 1,10%.

La garantía definitiva constituida por el **Instituto Municipal de Urbanismo** se ajusta al 4% sobre el presupuesto total de la obra.

Sin embargo, es preciso mencionar en este punto referente a la constitución de garantías que se ha verificado la existencia de un documento de constitución de garantía por parte de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL", de 27 de julio de 1990 y por un importe de 1.098.000 PTA, que garantiza la adjudicación por parte del **Instituto Municipal de Urbanismo** de un contrato de obras de adecuación de nuevos espacios en el paseo de la Zona Franca, 54-56.

- **Referente a la formalización de expedientes contractuales**

La mayoría de expedientes contractuales verificados están incompletos y faltan muchos de los documentos que son preceptivos en las diferentes fases de la contratación.

En los expedientes contractuales formalizados por el **Instituto Municipal de Educación**, en general, destaca la falta de formalización de contratos administrativos, especialmente, en el caso de contratos de obra en que por su presupuesto es preceptiva la formalización de contrato.

En el expediente correspondiente al contrato de obras adjudicado por el **Instituto Municipal de Urbanismo** tampoco consta la formalización del correspondiente contrato. En este caso, los pliegos de condiciones particulares, si hubieran sido formalizados por las partes, podrían haber salvado la falta de formalización del contrato.

Con relación al **Instituto Municipal de Educación de Barcelona**, parte de la información relativa a documentación contable de los expedientes se ha extraído, no del correspondiente documento contable, sino de los listados facilitados de operaciones con terceros.

Destaca, por la falta de la preceptiva documentación, el expediente relativo al contrato de obra adjudicado por el **Instituto Municipal de Servicios Funerarios**.

El **Instituto Metropolitano del Taxi** formalizó únicamente un contrato. El resto de expedientes se pueden considerar contratos menores y no es necesaria la formalización de contrato administrativo. No obstante, los correspondientes expedientes contractuales, en general, son incompletos puesto que faltan algunos documentos que son preceptivos en la formalización de expedientes contractuales de carácter menor.

Como contratos menores, el expediente debería contener el presupuesto del encargo o servicio debidamente aprobado, el proyecto técnico, el certificado de existencia de crédito, la aprobación y autorización del gasto y las facturas conformadas.

- **Referente a los plazos**

Una parte de las obras del **Instituto Municipal de Educación**, presumiblemente, se iniciaron con anterioridad a la adjudicación.

Este hecho motivó que se certificaran dichas obras para la totalidad, pocos días después de haberse adjudicado.

El **Instituto Municipal de Servicios Funerarios**, en el contrato de obras verificado, se excedió en el plazo de ejecución, puesto que en el Pliego de condiciones se había pactado un plazo de ejecución de 5 meses a partir del día 10 de abril de 1991 y las obras se finalizaron el día 20 de febrero de 1992.

En la mayoría de contratos de servicios, formalizados por el **Instituto Metropolitano del Taxi**, los trabajos se realizaron con anterioridad a la autorización y disposición del gasto.

- **Referente a los documentos contables**

El **Instituto Metropolitano del Taxi** autorizó gastos, por un importe total de 4.837.101 PTA. A excepción de un contrato, en el resto, la autorización del gasto y correspondiente formalización de los documentos contables AD son de fecha posterior a la presentación de facturas.

En el **Instituto Municipal de Educación de Barcelona**, en algún expediente verificado no consta el documento contable O. Los datos detallados en el Informe se han obtenido del listado de movimiento de terceros, que se nos ha facilitado.

- **Referente a los pagos de facturas y certificaciones**

El **Instituto Municipal de Educación** contrató unos servicios sin existir consignación presupuestaria. Este hecho motivó que en el ejercicio siguiente se formalizara un expediente de reconocimiento de crédito, a fin y efecto de poder hacer efectivo el gasto. Este se encuentra pendiente de pago.

En este contrato, de un importe de 729.485 PTA, la correspondiente orden de pago de 26 de junio de 1996 se anuló. Este importe se debía ingresar en cuenta corriente intervenida de La Caixa, al estar la empresa en suspensión de pagos. Este ingreso, como se ha dicho anteriormente, no se realizó.

En dos contratos de obras formalizados, también por el Instituto Municipal de Educación, por un importe total de 24.445.452 PTA, la factura y la certificación correspondientes para la totalidad fueron cedidas a una entidad financiera. Al haber presentado la empresa adjudicataria solicitud de declaración de suspensión de pagos, dicha cesión se anuló y se ingresaron los pagos en cuenta corriente intervenida de La Caixa.

Dichos pagos fueron informados favorablemente por el interventor general del Ayuntamiento, al tratarse de certificaciones de crédito cedidas a terceros antes de que las empresas presentaran la suspensión de pagos, y a fin de respetar el principio de protección de la buena fe del cesionario y presunción de validez de la certificación de obra.

El pago de la certificación correspondiente al contrato de obras adjudicado por el **Instituto Municipal de Urbanismo** se hizo efectivo en el mes de febrero de 1994, once meses después de la entrega de la certificación. El gasto estaba imputado a cargo del presupuesto del ejercicio 1992.

El **Instituto Metropolitano del Taxi**, como se ha dicho anteriormente, autorizó gastos y reconoció obligaciones, por un importe total de 4.837.101 PTA, y autorizó pagos por un importe total de 4.719.976 PTA. La diferencia entre lo autorizado y lo pagado, 117.125 PTA, se dio de baja, sin constar su justificación en el expediente.

El **Instituto Municipal de Servicios Funerarios** adjudicó un contrato, por importe de 153.582.922 PTA. La empresa adjudicataria certificó, únicamente, por importe total de 130.670.854 PTA. El Instituto realizó pagos por un total de 124.688.769 PTA, por lo que quedan pendientes de pago 5.982.085 PTA.

- **Referente a los informes de la Intervención relativos a los contratos formalizados con las empresas del grupo MOVILMA**

Con fecha de 14 de enero de 2002, se ha recibido un escrito de la Intervención General del Ayuntamiento de Barcelona que contesta a la solicitud del Departamento de Organismos Autónomos de la Sindicatura de Cuentas que, en fecha 19 de diciembre de 2001, pidió la remisión de una copia de todos los informes de la Intervención referentes a contratos suscritos por cualquier organismo autónomo del Ayuntamiento de Barcelona con empresas del grupo MOVILMA, entre los ejercicios 1986 y 1996 (ambos incluidos).

En dicho escrito, el interventor general del Ayuntamiento manifiesta que en ninguno de los expedientes contractuales que se nos han facilitado consta la existencia de informes de la Intervención.

Es preciso enmendar, como se ha especificado en el Informe, que en la revisión de dos expedientes contractuales del Instituto Municipal de Educación (nº 72/1995 y nº 137/1995) consta un escrito donde, entre otros puntos, el interventor del Ayuntamiento hace referencia a un informe que emitió en fecha 2 de julio de 1996 y en el que exponía las consecuencias legales que implicaba la resolución de contratos del artículo 46.3 del Reglamento de contratación y, especialmente, el artículo 73.3 de dicho texto legal, que preceptúa: "El interventor de fondo deberá negarse al pago de cualquier cantidad al contratista cuando no se haya constituido la garantía definitiva" .

Expuestos los hechos anteriores, es preciso mencionar que sorprende que se nos manifieste la falta de existencia de informes relativos a la contratación con empresas del grupo MOVILMA.

Por otra parte, y tal y como se ha hecho constar en el presente Informe, una parte de las garantías constituidas de algunos de los contratos fiscalizados no ajustan sus importes a lo que fija la preceptiva normativa. Por lo tanto, en estos casos la Intervención tenía la obligación de emitir los correspondientes informes y poner de manifiesto estos hechos.

- **Referente a los hechos posteriores**

Finalizado nuestro Informe y, al inicio del período de alegaciones, tuvo entrada en esta Sindicatura un escrito de los Servicios Funerarios de Barcelona en el que manifestaban que, además del contrato facilitado, disponen de facturas del grupo MOVILMA de 1989, por un importe de 2.106.970 PTA.

Es preciso mencionar que, durante el período de fiscalización, la Sindicatura solicitó en reiteradas ocasiones que se nos permitiera revisar las declaraciones

oficiales de operaciones superiores a 500.000 PTA y la relación de avales gestionados, para validar que no había otros casos no facilitados. No se nos permitió la revisión de dicha documentación y se alegó que ya se nos había entregado todos los expedientes disponibles. Sin embargo, con posterioridad a la fiscalización, han aparecido estas nuevas facturas que ratifican nuestra solicitud a fin de que se nos permita validar que no había otras operaciones no facilitadas.

Las conclusiones con relación a las nuevas facturas aparecidas son las siguientes:

- No hay constancia de que se haya formalizado ningún expediente por los trabajos realizados.
- No se ha podido validar que se efectuaran encargos formales de los trabajos, ni existe justificación de los mismos.
- La documentación recibida es incompleta y no se puede dar validez a la justificación basada en el hecho de que la falta de documentación se produce al haber transcurrido el tiempo.

## **2.4. ALEGACIONES**

### **2.4.1. Alegaciones presentadas por el Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB)**

Al efecto previsto por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, la Sindicatura envió la parte del anteproyecto del presente Informe de fiscalización correspondiente al Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB), a fin de que presentara las correspondientes alegaciones.

La respuesta del IMEB, una vez conocido el proyecto de informe, recibida a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas nº 357 de 13 de febrero de 2002, se transcribe a continuación:\*

---

\* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

“Manuel Barrado Palmer  
Síndico-presidente del Departamento  
de Organismos Autónomos  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Jaume I, 2-4  
08002 Barcelona

Muy señor mío:

En respuesta a su carta de 25 de enero, registrada de entrada con fecha de 28 del mismo mes, me complace hacerle entrega de las alegaciones a la parte referida al Instituto de Educación del anteproyecto de fiscalización nº 22/2001-E, a fin de que las pueda tener en consideración en la redacción definitiva de este Informe.

Creo que con la información que contiene el documento adjunto se aclaran algunos de los vacíos e imprecisiones que constaban en el anteproyecto que me remitió. Asimismo, sigo estando a su disposición para aclarar cualquier aspecto o para facilitarle la información que considere necesaria.

Cordialmente,

[Firma y sello del organismo]

Firmado: Marina Subirats Martori  
Presidenta del Instituto de Educación de Barcelona

Barcelona, 13 de febrero de 2002”

**“ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN  
Nº 22/2001-E DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA**

**Exp.30/94: Traslado y montaje mobiliario de centros educativos (CPNabí). Importe: 704.131 PTA.**

Sobre la acreditación de la capacidad.- De acuerdo con los informes que obran, la capacidad y contabilidad del empresario para contratar debe acreditarse mediante testigo judicial o certificación administrativa. Si estos documentos no pueden ser expedidos por la autoridad competente, pueden ser sustituidos por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado, según el artículo 23 del Reglamento de contratos. Se usó la fórmula de la comparecencia ante el jefe de contratación, a quien se entregó la documentación.

Sobre documentos contables.- En referencia al documento “O”: existe y está a disposición la factura sellada y conformada, y su correspondiente relación de reconocimiento de obligación. La factura original estaba archivada dentro de la relación de ordenación de pagos.

Sobre la adjudicación.- Se declaró la excepción licitadora por razón de la cuantía, y no se hizo publicidad en la concurrencia, aplicando la normativa vigente, que no lo hacía preceptivo.

Sobre las ofertas presentadas.- La coincidencia de fechas de las ofertas presentadas por las tres empresas no afecta a la legalidad de procedimiento.

**Exp. 232/94: Obras por ampliación de la EMES Narcís Monturiol  
Importe 28.843.474 PTA.**

Sobre la acreditación de la capacidad.- De acuerdo con los informes que obran, la capacidad y contabilidad del empresario para contratar debe acreditarse mediante testigo judicial o certificación administrativa. Si estos documentos no pueden ser expedidos por la autoridad competente, pueden ser sustituidos por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado, según el artículo 23 del Reglamento de contratos. Se usó la fórmula de la comparecencia ante el jefe de contratación, a quien se entregó la documentación.

Sobre documentos contables.- En referencia al documento “O”: existe y está a disposición la factura sellada y conformada, y su correspondiente relación de reconocimiento de obligación. La factura original estaba archivada dentro de la relación de ordenación de pagos.

El documento de autorización de pago es parte integrante de la relación de ordenación de pagos, puesto que en esta relación consta el encabezamiento siguiente: *"Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de los Estatutos del Instituto Municipal de Barcelona, ordeno los siguientes pagos"*, firmado por la gerente y el interventor.

Sobre la adjudicación.- Según informa la Secretaría del Instituto Municipal de Educación de Barcelona, consta la excepción licitadora de acuerdo con el artículo 37.3 de la LCE, que establece el límite de la contratación directa en los 50 millones de pesetas.

Sobre formalización.- La falta de formalización no invalida el proceso de contratación, según resulta de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales, así como de las sentencias de Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1989 y 12 de febrero de 1992.

**Exp. 72/95: Traslado y montaje mobiliario de los centros educativos.  
Importe: 4.614.012 ptas.**

Sobre la acreditación de la capacidad.- De acuerdo con los informes que obran, la capacidad y contabilidad del empresario para contratar debe acreditarse mediante testigo judicial o certificación administrativa. Si estos documentos no pueden ser expedidos por la autoridad competente, pueden ser sustituidos por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado, según el artículo 23 del Reglamento de contratos. Se usó la fórmula de la comparecencia ante el jefe de contratación, a quien se entregó la documentación y que hizo la correspondiente diligencia de entrega de documentos debidamente firmada.

Sobre documentos contables.- En referencia al documento "O": existe y está a disposición la factura sellada y conformada, y su correspondiente relación de reconocimiento de obligación. La factura original estaba archivada dentro de la relación de ordenación de pagos.

Sobre la adjudicación.- Se declaró la excepción licitadora por razón de la cuantía, y no se hizo publicidad en la concurrencia, aplicando la normativa vigente, que no lo hacía preceptivo.

Sobre las ofertas presentadas.- La coincidencia de fechas de las ofertas presentadas por las tres empresas no afecta a la legalidad del procedimiento.

Sobre la garantía.- La garantía constituida fue calculada según el artículo 82 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales.

En este expediente se calculó de la siguiente manera:

Hasta un millón	4%	1.000.000 ptas	40.000 ptas
Entre uno y cinco millones	3%	3.614.012 ptas	108.420 ptas
Total		4.614.012 ptas	148.420 ptas

Sobre el informe de reparo.- Dado que se había constituido la garantía definitiva según la normativa vigente, el pago de la correspondiente certificación, que había sido cedida, fue informado favorablemente por el interventor.

**Exp. 137/95: Obras de mejora en el edificio educativo y administrativo de la calle Cisell nº 15. Importe: 19.831.440 ptas.**

Sobre la acreditación de la capacidad.- De acuerdo con los informes que obran, la capacidad y contabilidad del empresario para contratar debe acreditarse mediante testigo judicial o certificación administrativa. Si estos documentos no pueden ser expedidos por la autoridad competente, pueden ser sustituidos por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado, según el artículo 23 del Reglamento de contratos. Se usó la fórmula de la comparecencia ante el jefe de contratación, a quien se entregó la documentación.

Sobre documentos contables.- El documento de autorización de pago, que existe y está a disposición, es parte integrante de la relación de ordenación de pagos.

Sobre la garantía.- La garantía constituida fue calculada según el artículo 82 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales.

Sobre las ofertas presentadas.- La coincidencia de fechas de las ofertas presentadas por las tres empresas no afecta a la legalidad del procedimiento.

Sobre la adjudicación.- Se declaró la excepción licitadora por razón de la cuantía, y no se hizo publicidad en la concurrencia, aplicando la normativa vigente, que no lo hacía preceptivo.

Sobre la formalización.- La falta de formalización no invalida el proceso de contratación, según resulta de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales, así como de las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1989 y 12 de febrero de 1992.

Sobre el informe de reparo.- Dado que se había constituido la garantía definitiva, según la normativa vigente, el pago de la correspondiente certificación, que había sido cedida, fue informado favorablemente por el interventor.

### **Contratos no facilitados por el IMEB al Departamento de Organismos Autónomos**

Tal y como explicita el anteproyecto de Informe de fiscalización nº 22/2001-E de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el IMEB ha facilitado los expedientes de los contratos adjudicados por el propio Instituto. Se adjuntan los escritos de 15 de octubre y 25 de octubre de 2001, enviados por el Ayuntamiento de Barcelona a la Sindicatura de Cuentas, donde se especifican qué expedientes fueron tramitados por el IMEB y cuáles por el Ayuntamiento de Barcelona. Igualmente se adjunta el "hago constar" del gerente del Instituto Municipal de Educación de Barcelona, con la conformidad del interventor, de que los únicos movimientos de este Instituto con la empresa MOVILMA fueron los cinco expedientes analizados.

Sobre los expedientes de cancelación de garantías correspondientes a contratos tramitados por el Ayuntamiento de Barcelona, fueron iniciados por el IMEB, puesto que los servicios técnicos que constataban la finalización de la obra habían sido adscritos al Instituto Municipal de Educación en el momento de su constitución. Por eso, todos los expedientes de cancelación de las garantías se iniciaban desde el organismo autónomo, fueran expedientes del propio IMEB o fueran del Ayuntamiento de Barcelona.

Durante el período comprendido entre los años 1994 y 1996, las garantías de los contratos del Instituto Municipal de Educación de Barcelona fueron ingresadas en la Tesorería Municipal.

Todos los expedientes del IMEB han sido pagados con el informe favorable de la Intervención General o Delegada del Ayuntamiento de Barcelona, excepto el expediente de reconocimiento de crédito, que no ha sido pagado, y que ha sido tramitado por los órganos competentes, según la normativa vigente. (Presidencia y Consejo de Administración).

### **RESPUESTA A LAS CONCLUSIONES**

**Referente a la licitación.-** Con respecto a la supuesta falta de transparencia por la declaración de la excepción licitadora, es necesario hacer notar que en la mayoría de supuestos contemplados esta excepción licitadora viene amparada por la legislación vigente, artículo 37 de la Ley de contratos y preceptos concordantes.

**Referente a la competencia entre las empresas invitadas.-** En los expedientes anteriormente mencionados debemos hacer constar que entre las empresas invitadas no existía ninguna relación evidente de vínculo (domicilio fiscal, administrador...).

**Referente a los requisitos para poder contratar.-** De acuerdo con los informes que obran en los expedientes, la capacidad y contabilidad del empresario para contratar debe acreditarse mediante testigo judicial o

certificación administrativa. Si estos documentos no pueden ser expedidos por la autoridad competente, pueden ser sustituidos por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado, según el artículo 23 del Reglamento de contratos. Se usó la fórmula de la comparecencia ante el jefe de contratación, a quien se entregó la documentación.

**Referente a las garantías constituidas.**- Debemos hacer constar que estas se constituían de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales. De la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1987 (Aranzadi RJ 1987/2902) se desprende que el Reglamento de contratación de las corporaciones locales era de aplicación a las entidades locales y, en consecuencia, a las garantías exigidas les era de aplicación tanto el artículo 113 de la Ley de contratos del Estado como el artículo 82 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales.

**Referente a la formalización de expedientes contractuales.**- La falta de formalización no invalida el proceso de contratación, según resulta de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales, como también de las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1989 y 12 de febrero de 1992.

**Referente a la vigencia del Reglamento de contratación de las Corporaciones locales.**- Dado que las normas reguladoras de la actividad administrativa municipal constituyen una normativa específica que debe aplicarse en primer lugar y preferentemente, tal y como señala literalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2001 (Aranzadi RJ 2001/216), el Reglamento de contratación de las corporaciones locales, al que se refiere esta sentencia, debe considerarse vigente en aquello que no se oponga a la normativa legal o a la reglamentaria que sea posterior.

De la sentencia anterior, así como de la de 23 de enero de 1987 (Aranzadi RJ 1987/2902) y de la de 19 de diciembre de 2000 (Aranzadi RJ 2000/10690), resulta el carácter complementario entre la Ley de contratos del Estado de 1965 y el Reglamento de contratación de las corporaciones locales.”

#### **2.4.2. Alegaciones presentadas por el Instituto Municipal de Urbanismo (IMU)**

Al efecto previsto por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, la Sindicatura envió la parte del anteproyecto del presente Informe de fiscalización correspondiente al Instituto Municipal de Urbanismo (IMU), a fin de que presentara las correspondientes alegaciones.

La respuesta del IMU, una vez conocido el proyecto de Informe, recibida a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas nº 346 de 13 de febrero de 2002, se transcribe a continuación:\*

“Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Sr. Manuel Barrado Palmer  
Síndico-presidente del Departamento  
de Organismos Autónomos

Barcelona, 13 de febrero de 2002

Estimado señor,

Adjunto le remito el informe de alegaciones del Instituto Municipal de Urbanismo a la parte referida a nuestro organismo correspondiente al anteproyecto de Informe de fiscalización nº 22/2001-E, relativo a *los contratos suscritos por los institutos, patronatos y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y la Entidad Metropolitana del Transporte con el grupo Movilma*, en los ejercicios 1986 a 1996.

Cordialmente,

[Firma y sello del organismo]

Firmado: Alfredo J. Juan  
Gerente del Instituto Municipal de Urbanismo”

---

\* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

**“Alegaciones al Informe de la Sindicatura de Cuentas relativo a los contratos suscritos por el Instituto Municipal de Urbanismo con el grupo *Movilma* en el período comprendido entre los ejercicios 1986 al 1996**

Visto el informe emitido por la Sindicatura de Cuentas referido al encabezamiento, el gerente abajo firmante emite el siguiente:

**INFORME DE ALEGACIONES**

**Primero.**- Con relación a lo señalado en el apartado 2.3.1 <sup>[6]</sup> d): “hechos a destacar”

Licitación

Consta acreditada en el expediente la excepción licitadora por razón de la cuantía del contrato, de fecha 15 de febrero de 1992, a cuyo amparo y de acuerdo con lo que se expone en los informes que obran en el expediente, en fecha 3 de septiembre de 1992 se solicita la tramitación de un contrato por concierto directo con concurrencia de ofertas, procedimiento que es aprobado en fecha 4 de septiembre de 1992. Así pues, es correcto el procedimiento aplicado.

Con respecto a la observación “las tres empresas pertenecen al mismo grupo y concurren en aparente competencia”, cabe decir que la Administración no debía tener conocimiento de este hecho en el momento de tramitar las invitaciones a las tres empresas consultadas, dado que:

- 1) La razón social con la que ejercían su actividad en el sector era diferente.
- 2) El Pliego de condiciones facilitado a las empresas establecía:
  - a) cláusula 9, Documentación: la documentación a presentar sería requerida, únicamente, al participante que resultara adjudicatario del contrato.
  - b) cláusula 9, Documentación: el adjudicatario, bajo declaración jurada, debería hacer constar la no existencia de ninguna imposibilidad para contratar con la Administración.
- 3) En las cartas fehacientemente remitidas a los concursantes se hacía constar la obligatoriedad de hacer patente en la oferta a presentar el conocimiento y cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas; condición que, efectivamente, recogen las ofertas económicas presentadas.

Registro de entrada de las ofertas económicas

Aunque no consta en el expediente el registro de entrada, sí que están registradas de salida las invitaciones a presentar oferta.

---

6. Apartado 2.2.3.1 en el Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

### Características de las empresas invitadas

Entendemos que el Instituto Municipal de Urbanismo no debía conocer esta información por los motivos mencionados en el punto 1 de este Informe, en cuanto, por un lado, a la responsabilidad del empresario en el momento de aceptar la negociación y posteriormente el contrato y, por otro lado, al hecho de que el Instituto Municipal de Urbanismo no debía requerir la documentación administrativa más que a la empresa adjudicataria, según lo que se hace patente en el Pliego de condiciones que obra en el expediente.

### Contratación directa, sin publicidad en la contratación

El procedimiento de contratación es correcto, al amparo de la excepción licitadora que obra en el expediente, emitida por razón de la cuantía del contrato y que permitía que las prestaciones contractuales fueran adjudicadas mediante contratación directa, hecho que exceptúa precisamente los requisitos de publicidad.

### Formalización

- a) firma del Pliego de condiciones por parte del adjudicatario: aunque se podría considerar un defecto de forma, la relevancia es mínima, dado que en la oferta presentada por la empresa adjudicataria se hace constar, literalmente, lo siguiente: ".../... enterado del Pliego de condiciones, presupuesto y plano que rige el contrato de las obras de "proyecto de obras de arreglo accesos y obras varias en el polideportivo de El Carmel, comprometiéndose a ejecutarlas según la documentación mencionada..."
- b) la no inclusión del contrato en el expediente no significa de manera taxativa la no existencia del contrato. Los errores materiales son de alcance general en la globalidad de la Administración. En este sentido, y al amparo de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se alega la posibilidad de la existencia de un error material, vinculado al archivo de la documentación administrativa.

De lo contrario, la falta de formalización del contrato no invalidaría el propio contrato, tal y como preveía el Reglamento de contratación de las corporaciones locales —vigente en la fecha— en el artículo 48; sobre este extremo existen sentencias del Tribunal Superior, entre las que destacaremos la de 12 de diciembre de 1989 y la de 12 de febrero de 1992.

### Pago de la certificación

- a) El gasto fue contabilizado en AD el 28 de diciembre de 1992.

- b) El plazo de ejecución se establecía en tres meses y de manera coherente cuenta la factura emitida por el contratista de 31 de marzo de 1993.
- c) La certificación es aprobada en fecha de julio de 1993.
- d) El pago se hace efectivo el 2 de enero de 1994, es decir, seis meses tras la aprobación de la certificación, práctica generalizada en todas las administraciones y admitida hasta la entrada en vigor de la actual Ley de contratos de las administraciones públicas, posterior al supuesto que nos ocupa.
- e) Constan registrados los asientos contables correspondientes a la incorporación del reconocimiento de crédito, como remanente de crédito, en los ejercicios 93 y 94.

No existe, por lo tanto, ninguna irregularidad en el pago de la certificación.

**Segundo-** Con relación a lo señalado en el apartado 2.3.2<sup>[7]</sup> “contrato no facilitado por el IMU”

Con relación al párrafo segundo de este artículo, es totalmente incorrecta la expresión “presumiblemente no se nos ha facilitado un contrato de obras”. Se ha informado reiteradamente a la Sindicatura de que el Instituto Municipal de Urbanismo no dispone de este contrato ni obra en el registro del Instituto ningún expediente con esta referencia.

Es más, esta información, en términos exactos, era de conocimiento de la Sindicatura, según consta en la página 44 del informe emitido en 1997. Por otro lado, según conversación mantenida en el mes de septiembre de 2001 con el representante de la Sindicatura, este reconoció que era de sobras conocido por la Sindicatura la no existencia en el Instituto Municipal de Urbanismo del expediente aquí referido como “presumiblemente no facilitado”.

Por todo lo expuesto anteriormente, el gerente del Instituto Municipal de Urbanismo solicita que se tenga por presentado este escrito y, en consecuencia, se modifique en aquello que se corresponda el redactado de conclusiones del Informe de la Sindicatura, en los términos derivados del contenido de estas alegaciones.

Barcelona, 31 de enero de 2002.”

---

7. Apartado 2.2.3.2 en el Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

### 2.4.3. Alegaciones presentadas por el Instituto Municipal de Servicios Funerarios (IMSFB)

#### 2.4.3.1. Alegaciones presentadas al anteproyecto de Informe

Al efecto previsto por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, la Sindicatura envió la parte del anteproyecto del presente Informe de fiscalización correspondiente al Instituto Municipal de Servicios Funerarios de Barcelona (IMSFB) —actualmente Servicios Funerarios de Barcelona, SA—, a fin de que presentara las correspondientes alegaciones.

La respuesta del IMSFB, una vez conocido el proyecto de Informe, recibida a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas nº 344 de 12 de febrero de 2002, se transcribe a continuación:\*

“SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA  
Ilmo. Señor Manuel BARRADO PALMER  
Síndico-presidente del Departamento de Organismos Autónomos  
Jaume I, 2-4  
08002 BARCELONA

Ilustrísimo Señor:

De conformidad con el escrito e informe de esta Sindicatura de Cuentas de Cataluña, debemos hacer las siguientes alegaciones:

**Primera.-** No consta en nuestras dependencias el expediente original de esta contratación debido al plazo transcurrido (1991-2001). De los datos de que disponemos se desprende que Movilma, Mantenimiento, Obras y Servicios, SCCL es la sociedad que presentó oferta, como queda demostrado por la adjudicación a la misma, firmada por el concejal-presidente del Consejo de Administración del Instituto.

En el cuadro comparativo de las ofertas recibidas, al ser un documento interno, no se especifica si es Movilma, SA o Movilma, Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL, y tampoco se especifica de los otros licitadores el tipo de sociedad al que corresponden.

**Segunda.-** Con relación a la formalización de la contratación, al no tener el expediente completo, no podemos manifestar nada al respecto, pero era norma habitual del Instituto Municipal de los Servicios Funerarios que la contratación fuera a través de concurso público – en el documento

---

\* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

de aprobación del proyecto por el concejal-presidente con fecha de 1 de marzo de 1991 se establece la necesidad de convocar concurso público – y consecutivo contrato.

**Tercera.-** Las certificaciones, por un error tipográfico administrativo, constan a nombre de Movilma, SA, cuando en realidad se abonó según documentación contable en Santander de Factoring SA, Entidad de Financiación-Factoring, en conformidad con la orden dada por Movilma, Mantenimiento, Obras y Servicios, SCCL, en carta de fecha 18-7-91, firmada por ambas entidades.

**Cuarta.-** La garantía se calculó de conformidad con el artículo 82.1 c) del entonces vigente Reglamento de contratación de las entidades locales, que dice: “Cuando el importe de la adjudicación no exceda de un millón de pesetas, las garantías definitivas se fijarán en una cantidad comprendida entre el 4 y el 6 por 100 del mismo, y para el exceso se aplicará la siguiente escala:

- a) ...
- b) En lo que rebase la cifra de diez millones, del 1 al 2 por 100.

En la contratación de referencia la garantía definitiva fue de 1,1 por 100.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

[Firma]

Firmado: Josep Cornet Colom

Director-gerente de los Servicios Funerarios de Barcelona, SA”

#### **2.4.3.2. Alegaciones presentadas al apartado “Hechos posteriores” del anteproyecto de Informe**

La respuesta del IMSFB, una vez conocido el contenido del nuevo apartado de “Hechos posteriores”, recibida a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas nº 1176 de 5 de junio de 2002, se transcribe a continuación:\*

---

\* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

“SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA  
C/ Jaume I, 2-4  
08002 BARCELONA”

A A/SR. MANUEL BARRADO PALMER  
Síndico-presidente del Departamento Sectorial de  
Organismos Autónomos

Barcelona, 30 de mayo de 2002

Estimado señor,

En respuesta a su escrito de 23 de mayo del 2002, debemos manifestar lo siguiente:

El artículo 264 a) de la Ley 8/1987 de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, establece que “Será competencia del presidente o del gerente la contratación de obras, servicios y suministros cuando su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto”.

El presupuesto del Instituto Municipal de Servicios Funerarios para el año 1989 era de 3.771.000.000 de pesetas y para el ejercicio del año 1990 de 3.192.000.000 de pesetas, motivo por el que la contratación de una obra de mantenimiento, en este caso de pintura, por valor de 946.874 pesetas, realizada en mayo de 1989, y la de mantenimiento de la pintura del museo por un importe de 1.160.096 pesetas, en diciembre de 1990, fueron realizadas mediante pedido, como era habitual en las contrataciones con otros proveedores por estos importes o similares.

Asimismo, el Reglamento de contratos del Estado establecía para la contratación directa un presupuesto inferior a 25.000.000 de pesetas.

Dado esto, se ha presentado en esta Sindicatura toda la documentación acreditativa del procedimiento seguido por el Instituto Municipal de los Servicios Funerarios, en referencia a las obras realizadas por Movilma.

Quedamos a su disposición bien cordialmente.

EL DIRECTOR GERENTE

[Firma]

Firmado: Josep Cornet Colom”

#### 2.4.4. Alegaciones presentadas por el Instituto Metropolitano del Taxi (IMT)

Al efecto previsto por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, la Sindicatura envió la parte del anteproyecto del presente Informe de fiscalización correspondiente al Instituto Metropolitano del Taxi (IMT), a fin de que presentara las correspondientes alegaciones.

La respuesta del IMT, una vez conocido el proyecto de Informe, recibida a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas nº 386 de 19 de febrero de 2002, se transcribe a continuación:\*

“Ilmo. Sr. Manuel Barrado Palmer  
Síndico-presidente de Organismos Autónomos  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Jaume I, 2-4  
08002 Barcelona

Ilmo. Señor,

Con relación al anteproyecto de fiscalización nº 22/2001-E que nos ha enviado, dentro del plazo de quince días para presentar alegaciones, le envío adjunto tres informes (jurídico y técnicos) sobre el mismo a fin de que sus contenidos sean atendidos como alegaciones.

Además de las contenidas en los informes adjuntos, le manifiesto otras alegaciones que, apelando a la imparcialidad del organismo que representa, creo que son importantes considerar a la hora de redactar las conclusiones (punto 3 del anteproyecto de Informe) <sup>[8]</sup> que afectan al Instituto Metropolitano del Taxi:

- Este Instituto, como es su obligación, ha colaborado y ha puesto a disposición de los técnicos de la Sindicatura de Cuentas toda la información de los expedientes y la información complementaria que le ha sido solicitada y lo ha hecho con toda diligencia.
- Nos sorprende que, como resultado de la fiscalización de los expedientes del Instituto, en el apartado 3<sup>[8]</sup> (Conclusiones del Instituto Metropolitano del Taxi) se pueda afirmar todo lo “Referente a la evolución de las empresas del grupo MOVILMA”. Este punto no se

---

\* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.  
8. Apartado 2.3 del Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

corresponde a ningún dato contenido en los expedientes y, por lo tanto, no puede ser un redactado como conclusión del Instituto.

- Esta sorpresa es mayor cuando, bajo el mismo título “Referente a la evolución de las empresas del grupo MOVILMA” (1º párrafo, página 18), se hace referencia a una fecha (23 de abril de 1998) y a otra empresa (TORN PARK, SL) que, difícilmente, tienen nada que ver con los expedientes fiscalizados de este Instituto (el último es del año 1996).
- Bajo el título “Referente a los requisitos para poder contratar” (página 19), <sup>[9]</sup> cabe decir que no es en los expedientes del Instituto donde se deben verificar las dudas que plantea el segundo párrafo. La información sobre cargos electos es pública y si, como se afirma, no ha sido posible acreditar este hecho, las insinuaciones que se desprenden no tienen ningún fundamento y todavía menos como conclusión de la fiscalización del Instituto.

Esperando que las alegaciones sean estudiadas y reflejadas en el redactado del Informe, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,

[Firma y sello del organismo]

Firmado: Daniel Fernández Ponce  
Gerente del Instituto Metropolitano del Taxi

Barcelona, 14 de febrero de 2002”

---

9. En el informe definitivo, este título se encuentra en la página 103. (Nota de la Sindicatura)

“INFORME  
MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA RED DE PARADAS DE  
AUTOTAXI DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Como complemento a los programas de mantenimiento de la señalización de la vía pública que cada ayuntamiento realiza en su municipio, y a efectos de garantizar la operatividad de la red de paradas de autotaxis del Área Metropolitana de Barcelona y la buena ordenación del servicio del taxi, el Instituto Metropolitano de Taxi viene realizando desde hace años las labores de señalización y mantenimiento de paradas que tienen carácter urgente y a las que los ayuntamientos implicados no pueden dar respuesta inmediata o en corto período de tiempo.

Este mantenimiento de carácter urgente da respuesta a:

> Nueva señalización de paradas con ocasión de:

- la aprobación municipal de la solicitud de creación de una nueva parada.
- la aprobación municipal del traslado de una parada, bien sea para dar un mejor servicio al usuario o porque el ayuntamiento ha decidido hacer una redistribución del espacio de la vía pública.
- la afectación de una parada por obras en la vía pública.

> Renovación de la señalización horizontal o vertical de aquellas paradas en las que esta no es efectiva por estar en muy mal estado o ser inexistente.

El nº de trabajos a realizar durante cada ejercicio por este concepto puede ser muy variable, puesto que depende de los siguientes factores:

- Nº de solicitudes de creación de nuevas paradas que sean aprobadas durante el año por cada ayuntamiento implicado, cosa imposible de determinar atendiendo a la cantidad de departamentos que intervienen para dar la aprobación a una solicitud.
- Nº de solicitudes de traslados de paradas, motivadas para dar un mejor servicio al usuario, que sean aprobadas durante el año por el ayuntamiento implicado.
- Determinaciones de los ayuntamientos de traslados o anulaciones de paradas, atendiendo a otras prioridades de uso de la vía pública.
- Duración de la señalización horizontal de las paradas, que puede ser muy variable, puesto que esta depende de:
  - tipos de pintura empleada: acrílica ciudad / 2 componentes

- granulado y estado del pavimento donde se aplica la pintura
  - preparación de la superficie antes de pintar (trabajos para la extracción previa de grasa, polvo,...)
  - temperatura y humedad cuando se aplica la pintura
  - grado de utilización de la parada
- N° de incidentes, accidentes o actos vandálicos que puedan afectar a la señalización vertical.
  - Comunicación por parte del sector de las paradas que requieran una actuación urgente en cuanto a la reposición de su señalización (horizontal y/o vertical) para su buen funcionamiento.

Todos estos factores hacen muy difícil planificar y presupuestar a largo plazo la relación de trabajos a realizar y, por lo tanto, requieren de una contratación anual de los mismos.

Barcelona, 12 de febrero de 2002.

[Firma]

Firmado: Esther Farrés Gibert  
Jefa del Servicio de Proyectos y Evaluación Técnica”

“INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DEL TRANSPORTE CON RELACIÓN AL DOCUMENTO DENOMINADO “PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA- INFORME 22/2001-E”

### **1. Comentario previo.**

El proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña se ha elaborado tras el análisis de varios contratos convenidos entre el Instituto Metropolitano del Taxi y la empresa “MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL”. El Instituto es un organismo autónomo de carácter administrativo de esta entidad, y como tal queda sometido a las normas sobre contratación administrativa de los entes públicos.

A la creación del Instituto corresponde la facultad autoorganizativa atribuida a todos los efectos a los entes locales por el artículo 230 de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, facultad que, con carácter específico, se atribuye también a esta entidad por el artículo 16.5 de la Ley 7/1987, de 4 de abril.

La competencia material en este ámbito le es atribuida a la entidad por el artículo 16,1,d) de la Ley del Parlamento de Cataluña 7/1987, de 4 de abril.

Partiendo de esta base, se ha analizado desde esta Secretaría General de la Entidad Metropolitana del Transporte el contenido de la dicha propuesta de informe y se hacen las alegaciones de carácter esencialmente jurídico que seguidamente se expresan.

### **2. Errores de carácter material del informe-propuesta de la Sindicatura<sup>[10]</sup>**

Según se recoge en los informes de la Intervención del Instituto Metropolitano del Taxi y de esta entidad, el documento de la Sindicatura parte de un error en el análisis del contenido económico del expediente 1270/93, puesto que se dice reiteradamente que se procedió a una “ampliación de servicios”, que no se firmó contrato para, “la ampliación de servicios autorizada” y que “en el expediente no consta la autorización de pago de estos servicios”. También en las conclusiones se insiste en que “se autorizó la realización de una ampliación de servicios... y que no consta la debida autorización de pago de dicho gasto”.

En realidad, la pretendida ampliación de servicios corresponde al sobrante del gasto de 2.930.000 pesetas contratada en el año 1993 y que no se llegó a realizar en este ejercicio de 1993, motivo por el que pasó

---

10. Alegación asumida parcialmente en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

al ejercicio siguiente en el que se acabó la ejecución del encargo por la cantidad de 1.311.676 pesetas. El resto de 33.833 pesetas respecto del concreto inicial no se realizó ni se pagó.

En este mismo sentido, cabe señalar que, con respecto al expediente 111/1994, en el Informe de la Sindicatura se atribuye a MOVILMA la adjudicación de un contrato por importe de 684.845 pesetas, cuando en realidad dentro de esta cantidad hay un gasto de 218.500 pesetas que no corresponden a esta sociedad, de forma que el resto de esta autorización de gasto (466.345 pesetas) es el que efectivamente corresponde a una disposición a favor de MOVILMA.

### **3. Principales apreciaciones del Informe de la Sindicatura referentes a los aspectos formales de la contratación.**

#### **3.1. El pretendido trato sucesivo del gasto.**

- A) En primer lugar, el Informe aprecia que los encargos realizados por el Instituto Metropolitano del Taxi y que han sido objeto del análisis corresponden a "servicios necesarios, que se hacen cada año y que generan gastos de trato sucesivo", de lo que resultaría que "se han hecho reservas económicas inferiores a un millón de pesetas a los efectos de no superar el presupuesto límite que requería la aprobación expresa del gerente del Instituto y también por el hecho de que, según la cuantía del presupuesto, el contrato no tendría el carácter de menor".
- B) En este sentido, hay que recordar que, de acuerdo con lo que se expone en los informes técnicos del IMET que se acompañan al presente, los trabajos encargados en estos contratos son siempre de contenido muy variable y esencialmente diferente año a año. Efectivamente, la programación de estas obras y servicios se hace del todo dificultosa dado que dependerá esencialmente de la programación coordinada de obras con los servicios de vía pública de los diferentes municipios, así como de los accidentes y actos de vandalismo que puedan afectar a las instalaciones y señalizaciones de las paradas de taxis a lo largo del ejercicio.
- C) Por lo tanto, aunque efectivamente se trata de servicios que se hacen cada año, ni en su alcance material, ni en el lugar donde se prestarán ni en su contenido económico pueden ser programados a efectos de realizar una contratación plurianual mínimamente ajustada a la realidad. Buena prueba de esto es la disparidad de importes que constan en los encargos convenidos desde 1993 a 1996, analizados por la Sindicatura.

#### **3.2. La exclusión de la consulta a tres empresas.**

- A) A lo largo del Informe-propuesta de la Sindicatura se reitera insistentemente el argumento de la falta de consulta a tres empresas, requisito

exigido por la legislación vigente. Este requisito se suma al de la no constatación de los requisitos para poder contratar con la Administración. Para justificar estos reproches el Informe-propuesta de la Sindicatura se remite a la normativa sobre contratación administrativa de carácter general (Ley de contratos) y a las normas de la legislación de régimen local.

- B) Lo que no menciona el Informe-propuesta es la normativa específica que regula el denominado contrato menor y la configuración especial del proceso administrativo aplicable en estos casos. A pesar de su consideración en normas anteriores, el contrato menor no ha sido plenamente desarrollado hasta la reforma legislativa de la normativa sobre contratación del año 1995 y especialmente hasta el texto refundido del año 2000.
- C) Las características del contrato menor, basadas siempre en la escasa cuantía del precio, se centran en la sustitución del documento contractual por la simple factura del contratista, de forma que en la tramitación del expediente únicamente se exige la aprobación del gasto y la incorporación de dicha factura. Por esencia, este contrato excluye la consulta a tres empresas así como la comprobación de los requisitos de capacidad para contratar con la Administración.
- D) Ya desde la Ley 32/1991, de 24 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1992, se prevé que "los contratos ... cuyo importe no exceda de un millón de pesetas tienen la consideración de contratos menores y se pueden tramitar mediante factura conformada, con propuesta razonada y certificado de existencia de crédito previsto" (art. 9 de la Ley). Es en los contratos superiores a un millón de pesetas e inferiores a tres millones de pesetas que se sigue el denominado expediente simplificado en el que se exige, además, la consulta a tres empresas.
- E) Esta norma, que se repite en similares términos en todas las leyes presupuestarias de la Generalidad, vino a dar contenido material a este concepto de contrato menor, de forma que la Administración local asumió su regulación mediante las disposiciones de carácter general apropiadas y cuáles eran las bases de ejecución de los respectivos presupuestos.
- F) Por eso, las bases de ejecución de los presupuestos de la Entidad Metropolitana del Transporte, y después también las de su organismo autónomo, el Instituto Metropolitano del Taxi, incorporaron la misma ordenación en el sentido de que la consulta a las tres empresas era oportuna cuando se trataba de contratos de importe superior a un millón de pesetas.

- G) En consecuencia, las observaciones del Informe-propuesta de la Sindicatura referentes a la falta de consulta a tres empresas siguen carecidas de fundamento jurídico en tanto que esta consulta no era preceptiva en razón de la cuantía del contrato, y esto en base a la norma presupuestaria anual del Instituto, apoyada en la ordenación legal del contrato menor en la normativa de la Generalidad y plasmada finalmente en la normativa estatal general sobre contratos de las administraciones públicas.
- H) Por lo tanto, la voluntad de las partes contratantes se manifiesta en la presentación y conformación de la factura, sin más requisito que la propuesta razonada y la constatación de existencia de crédito. Por este mismo motivo, y considerando que incluso en los denominados expedientes simplificados (art. 10 de la Ley 32/1991) la consulta a tres empresas no comporta ninguna comprobación previa ni de su personalidad ni de su capacidad para contratar, es preciso concluir que no era exigible, de acuerdo con la normativa aplicable, que la decisión administrativa sobre el contrato fuera precedida del análisis de las condiciones de capacidad ni de la aprobación de la disposición del gasto.

[Firma]

Firmado: Sebastià Grau Àvila  
Secretario general acctal.

Barcelona, 12 de febrero de 2002”

**“INFORME DE ALEGACIONES A LA FISCALITZACIÓ REALITZADA PER LA SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA (INFORME 22/2001-E)**

En relación con el Proyecto de Informe 22/2001-E realizado por la Sindicatura de Comptes de Catalunya, se formulan las alegaciones siguientes:

**2.5.**<sup>[11]</sup>**Donde dice:**

“

Numero Expediente	Ejercicio	Adjudicatario	Presupuesto
1270/93	1993	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	2.930.000
		MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	1.345.509
53/94	1994	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	815.155
111/94	1994	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	684.845
81/95	1995	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	517.222
140/96	1996	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	108.379
TOTAL			5.055.601

**Debemos manifestar:**<sup>[12]</sup>

Numero Expediente	Ejercicio	Adjudicatario	Presupuesto
1270/93	1993	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	2.930.000
53/94	1994	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	815.155
111/94	1994	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	466.345
81/95	1995	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	517.222
140/96	1996	MOVILMA Mantenimiento de Obras y Servicios, SCCL	108.379
TOTAL			4.837.101

11. Apartado 2.2.5 en el Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

12. Alegación asumida parcialmente en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

**Donde dice:**

*“Aplicación de servicios, sin formalizar contrato, autorizado el 23 de Noviembre de 1993 por un importe de 1.345.509.-Ptas.”*

**Debemos manifestar:**<sup>[13]</sup>

Que dicha cantidad corresponde al sobrante del gasto de 2.930.000.-Ptas., que no llegó a realizarse en el ejercicio de 1993 y que pasó como remanente de crédito al ejercicio siguiente, que es donde se terminó la ejecución por la cantidad de 1.311.676.-Ptas. El diferencial de 33.833.-Ptas. no se realizó, y se dio de baja a fin de año.

Dicho importe de 1.311.676.-Ptas., se pagó mediante mandamientos de pago:

núm. 94/00265 por un importe de	1.060.573.-Ptas
núm. 94/00208 por un importe de	155.814.-Ptas
núm. 94/00305 por un importe de	43.539.-Ptas
núm. 94/00008 por un importe de	51.750.-Ptas

**Donde dice:**

*“En el Expediente 111/94 se le atribuye a MOVILMA la cantidad de 684.845.-Ptas.”*

**Debemos manifestar:**<sup>[13]</sup>

Que se incluye un gasto por importe de 218.500.-Ptas., que no corresponden a MOVILMA sino a otro interesado que nada tiene que ver al respecto. En consecuencia, el gasto adjudicado a MOVILMA fue de 466.345.-Ptas., que fue incorporado como remanente de crédito en el ejercicio siguiente de 1995.

**2.5.1**<sup>[14]</sup>

**Donde dice:**

*“Presupuesto de ampliación de servicios 1.345.509.-Ptas.”*

**Debemos manifestar:**<sup>[15]</sup>

Que no existe tal cantidad según lo explicado en el punto anterior. Se trata de un remanente de crédito, que formaba parte del gasto inicial de 2.930.000 Ptas.

---

13. Alegaciones parcialmente asumidas en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

14. Apartado 2.2.5.1 en el Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

15. Alegación asumida en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

**Donde dice:**

“Documentos Contables.- El gasto de 1.345.509.- Ptas. en concepto de ampliación de servicios, está autorizado y consta la formalización de la “AD”, no obstante no consta en el expediente la autorización del pago.”

**Debemos manifestar:**<sup>[16]</sup>

Que la “AD” que se formaliza corresponde al sobrante que no se realizó en el ejercicio de 1993 por lo que no constituye ningún presupuesto de ampliación de servicios como se indica en el proyecto de informe, sino un remanente de crédito que se incorporó al ejercicio siguiente. En cuanto a la autorización del pago debemos decir, como ya hemos indicado en el punto anterior, que constan tanto las facturas como los mandamientos de pago en el expediente.

**Donde dice:**

“

B) Datos más significativos

Concepto	Fecha contraído	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
AD 2.930.000	20.09.1993	Mandamiento de pago de 1.060.573.-Ptas	21.09.1994	1 año
		Mandamiento de pago de 1.584.491.-Ptas.	08.04.1994	6 meses y 19 días
		Mandamiento de pago de 155.814.-Ptas	20.07.1994	10 meses (total pagado:2.800.878.-Ptas)
AD 1.345.509	22.04.1994	No consta ningún mandamiento de pago		(Pago pendiente)

**Debemos manifestar:**<sup>[16]</sup>

B) Datos más significativos

Concepto	Fecha contraído	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
AD 2.930.000 (esta AD se ejecuta en el año 1993 por 1.584.491 el resto de 1.345.509 pasa al ejercicio 1994)	20.09.1993	Mandamiento de pago de 1.060.573.-Ptas	21.09.1994	1 año
		Mandamiento de pago de 1.584.491.-Ptas.	08.04.1994	6 meses y 19 días
		Mandamiento de pago de 155.814.-Ptas	20.07.1994	10 meses
		Mandamiento de pago de 43.539.-Ptas	18.10.1994	12 meses y 28 días
		Mandamiento de pago de 51.570.-Ptas	26.01.1995	16 meses y 6 días

El plazo transcurrido se entiende desde la fecha del contraído no desde la fecha de terminación del servicio ni la fecha de la factura ni la fecha de Registro.

16. Alegaciones parcialmente asumidas en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

El "AD" de 1.345.509.-Ptas, no se incluye dado que es el sobrante que no se realizó en el año 1993 y que se realizó en el año 1994. Es un gasto que se contrajo en el Ejercicio de 1993 cuya ejecución se realizó en los ejercicios 1993 y 1994. (Para pasar un gasto contraído en un ejercicio cuya ejecución no ha llegado a realizarse por completo, el IMT crea una nueva AD de remanente de crédito en el ejercicio siguiente cuya descripción coincide con la inicial excepto en que la nueva lleva intercalada como marca una "R", que indica que se trata de una AD correspondiente a un remanente de crédito ya adjudicado).

El total contraído es de 2.930.000.-Ptas., el total realizado es de 2.896.167.-Ptas., el total pagado es de 2.896.167.-Ptas. y el resto de 33.833.-Ptas. no llegó a realizarse y se dio de baja al finalizar el ejercicio.

#### **2.5.2.**<sup>[17]</sup>

**Donde dice:**

"Plazo transcurrido 2 meses y 26 días posteriores a la adjudicación"

**Debemos manifestar:**<sup>[18]</sup>

Que el plazo transcurrido es de 2 meses y 24 días posteriores a la adjudicación.

**Donde dice:**

"9 meses y tres días posteriores a la presentación"

**Debemos manifestar:**<sup>[18]</sup>

Que la fecha de la presentación no es la de 15/01/1994, que es la fecha de la factura, sino la fecha del Registro de entrada que es 09/02/1994, por lo que el Plazo transcurrido será de 8 meses y 9 días.

**Donde dice:**

*"Documentos Contables. Se formaliza AD en el ejercicio de 1994, por un importe total de 684.845.-Ptas. y en el ejercicio 1995, por importe total de 383.053.-Ptas.*

*Constan mandamientos de pago por un importe total de 696.842.-Ptas"*

---

17. Apartado 2.2.5.2 en el Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

18. Alegaciones asumidas en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

**Debemos manifestar:**<sup>[19]</sup>

Que se formaliza A en el ejercicio de 1994, por un importe de 684.845.-Ptas. y contra esta A se realizan dos D por importes de 218.500.-Ptas (que corresponde a otro interesado) y 466.345.-Ptas. a favor de MOVILMA, y que en el ejercicio de 1995 no se formalizó ninguna AD nueva.

Lo mismo que hemos dicho en el punto 2.5 y 2.5.1<sup>[20]</sup> sirve para el presente caso. Los servicios correspondientes a la D de MOVILMA no se ejecutaron en el ejercicio de 1994 sino en el ejercicio de 1995, como remanente de crédito, y únicamente por un importe de 383.053.-Ptas.; el resto de 83.292.-Ptas. hasta cubrir el importe inicial de 466.345 Ptas. adjudicado a MOVILMA no llegó a realizarse y se dio de baja al finalizar el ejercicio.

**Donde dice:***"B) Datos más significativos*

<i>Concepto</i>	<i>Fecha contraído</i>	<i>Concepto</i>	<i>Fecha</i>	<i>Plazo transcurrido</i>
<i>AD por el concepto de trabajos en el mes de Octubre de 1994 por importe de 218.500.-Ptas</i>	<i>30.11.1994</i>	<i>Factura por trabajos realizados previamente a la autorización del gasto por importe total de 218.500.-ptas</i>	<i>24.11.1994 (fecha factura)</i>	<i>6 días previos a la autorización. Orden de transferencia a "La Caixa", de 22/02/1995</i>
<i>AD formalizada en 1994 a cargo del presupuesto del mismo año, por importe de 466.053.-Ptas</i>		<i>Mandamiento de pago de 43.539.-Ptas</i>  <i>Mandamiento de pago de 51.750.-Ptas</i>	<i>18.10.1994</i>  <i>26.01.1995</i>	<i>1 mes y 12 días, previo a la formalización de la AD.</i> <i>1 mes y 26 días posteriores a la formalización de la AD. Total pagado 95.289.-Ptas</i>
<i>Autorización y disposición de gasto, por un importe de 383.053.-Ptas</i>		<i>Mandamiento de pago por importe total de 383.053.-Ptas</i>	<i>27.09.1996</i>	<i>9 meses, pagos realizados en 1996, a cargo del presupuesto de 1995.</i>

**Debemos manifestar:**<sup>[19]</sup>**B) Datos más significativos**

19. Alegación asumida parcialmente en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

20. Estos puntos corresponden a los apartados 2.2.5 y 2.2.5.1, respectivamente, del Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

Concepto	Fecha contraído	Concepto	Fecha	Plazo transcurrido
<i>D formalizada en 1994 a cargo del presupuesto del mismo año, por importe de 466.345.-Ptas. (esta D pasa al ejercicio de 1995 por un importe de 383.053.-Ptas)</i>	30.11.1994	<i>Mandamiento de pago de 17.609.-Ptas.</i>	27.09.1996	21 meses y 27 días
		<i>Mandamiento de pago de 32.171.-Ptas.</i>	27.09.1996	21 meses y 27 días
		<i>Mandamiento de pago de 56.339.-Ptas</i>	27.09.1996	21 meses y 27 días
		<i>Mandamiento de pago de 276.934 ptas</i>	27.09.1996	21 meses y 27 días

**Donde dice:**

*“C) Hechos a destacar: 4) Constan pagos por un importe total de 696.842.-Ptas. Se debe mencionar que en el pago de los trabajos realizados, por importe de 218.500.-Ptas se ha verificado la orden de transferencia no el documento contable del mandamiento de pago.”*

**Debemos manifestar:**<sup>[21]</sup>

Que el importe de los pagos realizados es de 383.053.-Ptas. que es exactamente el importe de los trabajos realizados. Respecto al importe de 218.500.-Ptas., corresponde a otro interesado que nada tiene que ver al respecto.

**Donde dice:**

*“C) Hechos a destacar: 8) El importe total de los gastos autorizados, que constan en el expediente verificado es de 1.067.898.-Ptas.”*

**Debemos manifestar:**<sup>[21]</sup>

Que el importe total de los gastos autorizados es de 684.845.-Ptas. De las cuales únicamente llegaron a ejecutarse mediante trabajos realizados por un importe de 601.553.-Ptas. De este último importe, como ya se ha indicado, 383.053.-Ptas. corresponde a MOVILMA y 218.500.-Ptas a otro adjudicatario distinto.

**2.5.5.**<sup>[22]</sup>**Donde dice:**

*“Documentos Contables. Documento contable AD de 4 de Noviembre de 1996. Orden de pagos de 22 de Julio de 1997. Contraído definitivo de 20 de Noviembre de 1996 y, posteriormente otro contraído definitivo el 2 de Junio de 1997. Estos documentos no constan en el expediente”*

21. Alegación asumida parcialmente en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

22. Apartado 2.2.5.5 en el Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

**Debemos manifestar:**<sup>[23]</sup>

Que existe Documento contable AD de 4 de Noviembre de 1996, que existe Orden de pagos de 22 de Julio de 1997 y que posteriormente no se formalizó ningún otro contraído definitivo. Como en los puntos 2.5, 2.5.1, 2.5.3.<sup>[24]</sup> el documento al que se hace mención como "otro contraído definitivo de 2 de Junio de 1997", se refiere al mismo gasto de 1996 que no se contabilizó hasta el ejercicio siguiente por lo que se debió de crear una nueva AD, como remanente de crédito incorporado al ejercicio siguiente.

**Donde dice:**

*"C) HECHOS A DESTACAR*

*6) FORMALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE (...)*

*Finalmente presentamos un resumen anual de los gastos autorizados y de los mandamientos de pago realizados por el IMT a favor de "MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios, SCCL". Según la revisión del contenido de los expedientes efectuada:*

<i>Ejercicio Presupuestario</i>	<i>Importe gastos Autorizados</i>	<i>Ejercicio Presupuestario</i>	<i>Importe Mandamientos Pago</i>
1993	2.930.000	1993	---
1994	2.845.509	1994	3.659.572
1995	383.053	1995	270.250
1996	625.601	1996	1.008.654
<i>Total</i>	<i>6.784.163</i>		<i>4.938.476</i>

*Se autorizaron gastos por un importe total de 6.784.163.- Ptas, y se autorizaron mandamientos de pago por un importe de 4.938.476.- Ptas. Según los datos anteriores el pendiente de pago es de 1.845.687.-Ptas"*

**Debemos manifestar:**<sup>[25]</sup>

<i>Ejercicio Presupuestario</i>	<i>Importe gastos Autorizados</i>	<i>Ejercicio Presupuestario</i>	<i>Importe Mandamientos Pago</i>
1993	2.930.000	1993	---
1994	1.281,500	1994	3.659.572
1995	517.222	1995	51.570
1996	108.379	1996	900.275
1997		1997	108.379
<i>Total</i>	<i>4.837.101</i>		<i>4.719.976</i>

23. Alegación asumida parcialmente en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

24. Estos puntos corresponden a los apartados 2.2.5, 2.2.5.1 y 2.2.5.3, respectivamente, del Informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

25. Alegación asumida. Resumen eliminado del Informe por no aportar nueva información y que podría llevar a confusión. (Nota de la Sindicatura)

Se autorizaron gastos, por un importe de total de 4.837.101.-Ptas y se autorizaron mandamientos de pago por un importe de 4.719.976.-Ptas.

Según los datos anteriores, el pendiente de pago es de cero pesetas ya que la diferencia entre lo autorizado y lo pagado de 117.125.-Ptas., corresponde a 33.833.-Ptas del expediente 1270/93 y 83.292.-Ptas del expediente 111/94, importes que corresponden a servicios que no se realizaron por el importe inicialmente contraído. Por lo tanto, estos dos últimos saldos fueron dados de baja.

**Donde dice:**

*“3. CONCLUSIONES DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL TAXI (...) REFERENTE A LOS DOCUMENTOS CONTABLES*

*El Instituto Metropolitano del Taxi autorizó gastos por un importe total de 6.784.163.-Ptas. (...)*

*Este mismo Instituto autorizó la realización de una ampliación de servicios, por importe de 1.345.509.-Ptas. No consta la preceptiva autorización de pago de dicho gasto.*

*REFERENTE A LOS PAGOS DE FACTURAS Y CERTIFICACIONES*

*El Instituto Metropolitano del Taxi, como se ha dicho anteriormente autorizó gastos por un importe total de 6.784.163.-Ptas., autorizando pagos por un importe total de 4.938.476.-ptas., por tanto, el total pendiente ha sido de un importe de 1.845.687.-Ptas.”*

**Debemos manifestar:**

REFERENTE A LOS DOCUMENTOS CONTABLES <sup>[26]</sup>

El Instituto Metropolitano del Taxi autorizó gastos, por un importe total de 4.837.101.-Ptas.(...)

Este Instituto no autorizó la realización de ninguna ampliación de servicios, como ya indicamos en los puntos 2.5 y 2.5.1.

REFERENTE A LOS PAGOS DE FACTURAS Y CERTIFICACIONES

El Instituto Metropolitano del Taxi, como hemos manifestado anteriormente autorizó gastos, por un importe total de 4.837.101.-Ptas., autorizando pagos por un importe total de 4.719.976.-Ptas. no llegando a realizarse el diferencial de 117.125.-Ptas., (correspondiente a dos

---

26. Alegación relativa a documentos contables asumida parcialmente en el Informe. (Nota de la Sindicatura)

importes dados de baja: 33.833.-Ptas. del expediente 1270/93 y 83.292.-Ptas. del expediente 111/94 cuyos servicios no se realizaron por el importe inicialmente contraído); por lo tanto el total pendiente es de cero pesetas.

Finalmente, en relación con el hecho de que en la mayoría de los servicios formalizados por el Institut Metropolità del Taxi con la empresa MOVILMA, Mantenimiento Obras y Servicios SCCL, los trabajos fueron realizados, presumiblemente, previamente a la autorización y la disposición del gasto, hay que informar que el artículo 9 de la Llei 32/1991, de 24 de diciembre, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya (DOGC nº 1.536, 31-12-1991), que regulaba los presupuestos para el ejercicio de 1992, establecía lo siguiente:

*“Contracte menors*

*Els contractes d’obres, de subministraments, d’assistència tècnica i de treballs específics i concrets no habituals l’import dels quals no excedeixi el milió de pessetes tenen la consideració de contractes menors i es poden tramitar mitjançant factura conformada, amb proposta raonada i certificat d’existència de crèdit previs.”*

Este mismo criterio se mantiene en la Disposición Final Segunda de las Leyes de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para los ejercicios de 1993 y 1994, y en la Disposición Final Primera. 2 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 1995. Para todos los ejercicios, de 1992 a 1995, se establece pues que es suficiente “certificado previo de existencia de crédito”, en los contratos menores e inferiores a un millón de pesetas, dándose por sobreentendido que la tramitación de los documentos contables puede ser posterior a la fecha de recepción y confirmación de las facturas. Esta consideración del contrato menor constituye la base legal en que se apoya el redactado de la Base 20 de Ejecución del Presupuesto de la Entidad Metropolitana de Transport, que es de aplicación al Institut Metropolità de Taxi, en concordancia con lo que se establece la Base 1 de Ejecución del Presupuesto del propio Institut.” “

**2.5. ANEXO: OFERTAS DE LAS EMPRESAS LICITADORAS EN EL CONTRATO “PINTURA PARADAS TAXIS BARCELONA Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA” DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL TAXI**

A continuación se presentan las tres ofertas de las empresas licitadoras.



N.I.F. A-58088311

BAC DE RODA, 174-176  
TEL. 303 32 55 - FAX 308 38 43  
08020 BARCELONA

Data **6-8-93**

Núm. **4**

Registro d'Entrada



La empresa MONTAJE, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO, S.A. con domicilio fiscal en Barcelona provincia de Barcelona calle Taulat 217-219, C.I.F. A-58088311, enterado del Pliego de Condiciones correspondiente a los TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL (REPINTADO Y CONSERVACIÓN) DE LAS PARADAS DE TAXIS DE LA AREA METROPOLITANA DE BARCELONA se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de //2.990.000.-// ( DOS MILLONES, NOVECIENTAS NOVENTA MIL PESETAS) con el I.V.A. incluido.

Barcelona, seis de Agosto de 1.993

MONTAJES, VIGILANCIA Y  
MANTENIMIENTO, S.A.

Acarat i conforme  
amb l'original  
Data \_\_\_\_\_

**MOVILMA**

N.I.F. F-08926214

MANTENIMIENTO OBRAS Y SERVICIOS  
Stat. Coop. C. Ltda.

BAC DE RODA, 174  
TEL. 303 32 55 - FAX 308 38 43  
08020 BARCELONA

Data **6-8-93**

Núm. **2**

Registre d'Entrada

D. DASOBERTO MORENO PALACIOS con domicilio en Barcelona provincia de Barcelona calle Rambla de Pueblo Nuevo núm. 164, 7. 1. y D.N.I. núm. 37.248.254-V en nombre de la Empresa MOVILMA, Mantenimiento, Obras y Servicios, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada, con C.I.F. F-08926214 y domicilio fiscal en Bac de Roda 11-13, enterado del Pliego de Condiciones correspondiente a los TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL (REPINTADO Y CONSERVACIÓN) DE LAS PARADAS DE TAXIS DE LA AREA METROPOLITANA DE BARCELONA se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de //2.930.000.-// ( DOS MILLONES, NOVECIENTAS TREINTA MIL PESETAS) con el I.V.A. incluido.

Barcelona, seis de Agosto de 1.993

  
MOVILMA, S.C.C.L.  
D. DASOBERTO MORENO

Acarat i conforme  
amb l'original  
Data \_\_\_\_\_



Data 6-8-93

Núm. 3

Registre d'Entrada

CONTRAT 2388

Gran Via, 983, entlo. 3<sup>a</sup>  
08020 Barcelona  
Tel. 303 32 55  
Fax 308 38 43

L'empresa CONSTRUCCIONES EURO-3 amb domicili fiscal a Barcelona província de Barcelona carrer Gran Via 983, ent. 3<sup>a</sup> amb núm. de C.I.F. A-43200393, assabentat del Plec de Condicions corresponents als TREBALLS DE SENYALITZACIÓ VERTICAL I HORIZONTAL (REPINTAT I CONSERVACIÓ) DE LES PARADES DE TAXIS DE L'ÀREA METROPOLITANA DE BARCELONA es compromet a prendre al seu càrrec l'execució de les mateixes, amb estricta subjecció als expressats requisits i condicions per la quantitat de //3.000.000.-// ( TRES MILIONS DE PASSESSES) amb l' I.V.A. inclosa.

Barcelona, sis d'agost de 1993

CONSTRUCCIONES EURO-3

Acarat i conforme  
amb l'original  
Data \_\_\_\_\_

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. (+34) 93 270 11 61  
Fax (+34) 93 270 15 70  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2008

Depósito legal: B-40521-2008